

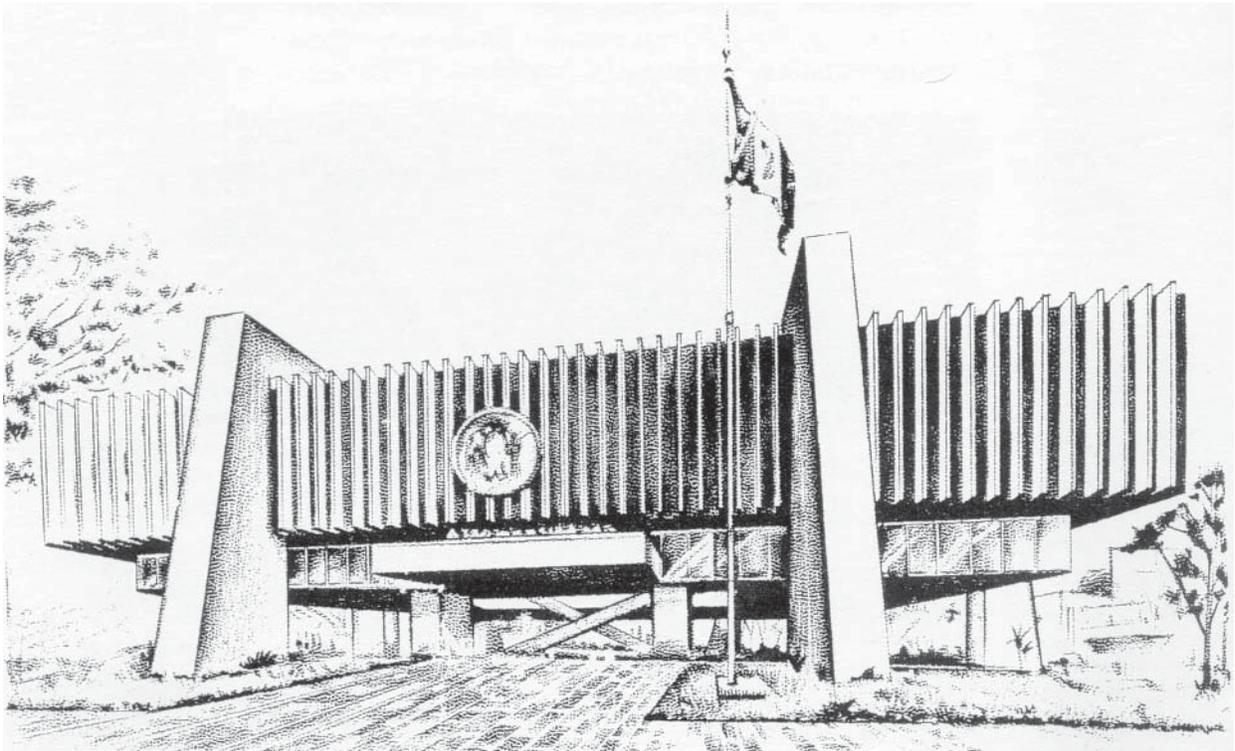


**GOBIERNO MUNICIPAL
DE MONTERREY**
2009 - 2012

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N.L., MÉXICO

2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



EJEMPLAR GRATUITO

VOL. XVI / JULIO-AGOSTO / 2010

CONTENIDO

- Acuerdos del R. Ayuntamiento de Monterrey en junio y julio de 2010 [3-7]
- Consulta ciudadana con la iniciativa de reformas a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, el Orgánico de Gobierno Municipal y el Interno de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal [8]
- Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey [9-46]
- Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey [47-69]
- Consulta ciudadana con la iniciativa de reformas al Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey [70]
- Representantes ciudadanos del Comisionado para la Transparencia Municipal [71-72]
- Exhorto al Congreso del Estado para que resuelva sobre iniciativa de reforma de Ley de Hacienda para los Municipios [73-76]
- Subsidio de diversos impuestos a ciudadanos que participen en proyecto Camino al Diente [77-78]
- Informe de avances de la gestión financiera del segundo trimestre de 2010 [79-82]
- Clasificación de información CI/003/2010 de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal [83-91]
- Convocatoria para la concesión del Rastro Municipal [92-93]
- Resolución respecto a la convocatoria para la concesión del Rastro Municipal [94-95]
- Bases de la convocatoria para la Medalla al Mérito Juventud Regia [96-98]
- Declaración de lugar y fecha para la entrega de la Medalla al Mérito Juventud Regia [99-100]
- Convocatoria para la Medalla al Mérito Diego de Montemayor [101-103]
- Acuerdo para la colocación de la escultura monumental Manantial en la colonia Vista Hermosa [104-105]
- Acuerdo para la celebración del Oktoberfest, el Festival de la Ciudad de Monterrey [106-107]
- Acuerdo para la operación del programa de Empleo Temporal [108-109]
- Acuerdo para la telegestión y ahorro de energía para el alumbrado público de Monterrey [110-112]
- Acuerdo para la coordinación en materia de obras públicas entre el Municipio y la Conade para la construcción de una unidad deportiva [113-115]
- Acuerdo para la coordinación en materia de obras públicas entre el Municipio y la Conade para la construcción de una cancha de fútbol siete [116-118]
- Modificación del acuerdo cuerdo para la coordinación en materia de obras públicas entre el Municipio y la Conade para la construcción de una unidad deportiva [119-120]
- Modificación de los acuerdos tomados en la sesión del 13 de mayo de 2010, referentes al programa Por una Vida Digna [121-122]
- Acuerdo para la adjudicación directa de diversas obras para reparar daños causados por el huracán Alex [123-126]
- Acuerdo de la Comisión de Obras Públicas referente a la aplicación de recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, ejercicio fiscal 2010 [127-129]
- Acuerdo de la Comisión de Policía y Buen Gobierno relativa a otorgar incentivos económicos a elementos operativos de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey [130-132]

La *Gaceta Municipal* es una publicación del Ayuntamiento de Monterrey, elaborada en la Coordinación Editorial de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Monterrey, N. L. Teléfono: 81 30 62 50. Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe.
Puede consultarse en su versión electrónica en la página: www.monterrey.gob.mx



Acuerdos del R. Ayuntamiento de Monterrey en junio y julio de 2010

Sesión solemne / 5 de junio

Acta número 16

1. Se llevó a cabo la entrega del reconocimiento público Medalla al Mérito Ecológico edición 2010 a:
 - Wendy Gabriela Vidales Chapa, fundadora y presidenta de la asociación ECO 27 Equipo con Acción de la Escuela Primaria “Lic. Juan Antonio de la Fuente”
 - María Leticia Guzmán Pardo, fundadora y presidenta de la asociación “La Familia un Proyecto del Futuro A. C.”
 - Ana Luz Lozano Villalobos, gerente de Responsabilidad Social y Fundación Axtel.
 - Arcelia García Compeán, catedrática de la UANL, Participación Ciudadana Sustentable.
4. Se aprobó por unanimidad la desincorporación y enajenación del dominio privado municipal por robo total de un vehículo marca Nissan tipo Tsuru GS1 STD modelo 2002, número de serie 3N1EB31S22K377784, motor GA16891818P, número de inventario 71938.
5. Se aprobó por mayoría de votos un contrato de comodato, por un término de 20 años, a favor de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, de una porción de un inmueble con una superficie 285.46 metros cuadrados, el cual forma parte de uno de mayor extensión, ubicado entre las calles Radda, Lucca, Grosseto y Prato en el fraccionamiento La Toscana.
6. Se aprobó por mayoría de votos la celebración denominada ‘Oktobierfest El Festival de la Ciudad de Monterrey’, la cual se llevará a cabo anualmente en el mes de octubre.
7. Se aprobó por unanimidad de votos que el Municipio de Monterrey suscriba un acuerdo de ejecución para la operación del Programa de Empleo Temporal con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Sesión ordinaria / 8 de junio

Acta número 17

1. Se aprobó por unanimidad de votos, el Acta número 15 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010.
2. Se aprobó por unanimidad de votos, la convocatoria pública para la concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como las Bases correspondientes.
3. Se aprobó por mayoría de votos, tanto en lo general como en lo particular, el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
8. Se aprobó por unanimidad de votos la colocación de la escultura monumental *Manantial* en la avenida Paseo de los Leones, en su intersección con la avenida Enrique C. Livas, en la colonia Vista Hermosa.
9. Se aprobó por unanimidad de votos la celebración de un contrato de servicios de telegestión y ahorro de energía para el alumbrado público de Monterrey, hasta cinco años.

10. Se aprobó por unanimidad de votos que el Municipio de Monterrey suscriba un acuerdo de coordinación en materia de obras públicas con el Gobierno Federal, por conducto con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación 30 millones de pesos para la construcción de una unidad deportiva.
 11. Se aprobó por unanimidad de votos que el Municipio de Monterrey suscriba un acuerdo de coordinación en materia de obras públicas con el Gobierno Federal, por conducto con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con el Gobierno del Estado de Nuevo León, y con los municipios de Allende, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, con el objetivo de obtener por parte de la Federación cuatro millones de pesos para la construcción de una cancha de fútbol siete.
 12. Se aprobó por unanimidad de votos la revocación de 50 licencias de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.
 13. Se aprobaron por mayoría de votos siete solicitudes de licencia de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.
4. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la consulta pública de la iniciativa de reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey.
 5. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la consulta pública de la iniciativa de reformas al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.
 6. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la consulta pública de la iniciativa de reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey.
 7. Se aprobó por mayoría de votos otorgar un subsidio de hasta 100 por ciento en el pago por concepto de los impuestos al predial, sobre adquisición de inmuebles y derechos por trámites urbanísticos, de ecología y construcción, hasta por el 35 por ciento de 43 millones de pesos, a favor de las personas físicas o morales que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano de Monterrey el haber aportado recursos económicos para la realización de la obra validada y aprobada por la Secretaría de Obras Públicas de reconstrucción y ampliación conocida como «Camino a El Diente».
 8. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación mediante contrato de comodato por cuatro años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para uso de la Secretaría de Educación, de nueve bienes inmuebles con diferentes superficies que se locali-

Sesión ordinaria / 29 de junio
Acta número 18

1. Se aprobaron por unanimidad de votos, las actas 16 y 17 correspondientes a la sesiones solemne y ordinaria celebradas los días 5 y 29 de junio de 2010.
2. Se aprobó por mayoría declarar desierta la convocatoria pública de las bases de la concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al no existir personas inscritas, ni al haber comprado las bases de la convocatoria señalada.
3. Se aprobó por mayoría de votos, formar una Comisión plural, integrada por los CC.



- zan en diversas ubicaciones de la ciudad de Monterrey.
9. Se aprobó por unanimidad de votos renovar un contrato de comodato por cuatro años a favor de la Junta de Residentes de la Colonia Jardines del Paseo, respecto de un bien inmueble con una superficie de 31.58 metros cuadrados, ubicado en esa colonia, con el fin de dar mantenimiento a una caseta de vigilancia.
 10. Se aprobó por unanimidad de votos la modificación (específicamente en la ubicación, superficie, medidas y colindancias del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2010), relativo al dictamen para el otorgamiento, mediante contrato de comodato a favor del Instituto Municipal de las Mujeres Regias de un bien inmueble con una superficie de 242.48 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Céntrica.
 11. Se aprobó por unanimidad de votos firmar el convenio de uso de un bien inmueble municipal, entre el Municipio de Monterrey y la empresa descentralizada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.
 12. Se aprobó por unanimidad de votos renovar los contratos de arrendamiento con una vigencia hasta que concluya de la presente Administración Municipal, con diversas personas físicas y/o morales, en virtud de que han concluido su vigencia los contratos de arrendamiento celebrados con este Municipio en administraciones anteriores.
 13. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación y enajenación del dominio privado municipal, por robo total, del vehículo marca Chevrolet C-20 Cheyenne C, modelo 2001, con el número de serie 1GCEC19R-712142315, Motor 1Z142315, número de inventario 71498.
 14. Se aprobó por unanimidad de votos dar inicio a la convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Juventud Regia edición 2010. Asimismo que se celebre una sesión solemne dentro de la primera quincena del mes de agosto del presente año.
 15. Se aprobó por unanimidad de votos utilizar los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Municipal, Ejercicio Fiscal 2010, a fin de destinarlos al proyecto denominado Programa de Vialidad Segura.
 16. Se aprobó por unanimidad de votos otorgar incentivos económicos a los elementos operativos que logren disminuir el índice delictivo del área a su cargo e incrementen el capital humano de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey.
 17. Se aprobó por unanimidad de votos la revocación de 50 licencias de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.
 18. Se aprobaron por mayoría de votos seis solicitudes de licencia de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.
 19. No fueron aprobadas —por mayoría— las solicitudes presentadas por el ciudadano Marco Antonio Peña Martínez, para el cambio de propietario de dos negocios con venta de bebidas alcohólicas.
 20. Se aprobó por unanimidad de votos la solicitud de cambio de titular de una licencia para la venta de cerveza.

Sesión ordinaria / 15 de julio
Acta número 19

1. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 18 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2010.
2. Se aprobó por unanimidad de votos un contrato de comodato por cuatro años a favor de la Asociación de Sordos de Nuevo León, A. C., de un bien inmueble con una superficie de 58.59 metros cuadrados, ubicado entre las calles de Heliodoro Pérez, 20 de Octubre, 21 de Marzo, y Francisco Beltrán en la colonia Nueva Madero.
3. Se aprobó por unanimidad un comodato por tres años a favor de la Liga de Freestyle Nue-

- vo León, A. C., de un bien inmueble con una superficie de 1,149.50 metros cuadrados, ubicado en Puente Vehicular de las avenidas Fidel Velázquez y Rodrigo Gómez.
4. Se aprobó por unanimidad de votos un contrato de comodato por cuatro años a favor de la Asociación de Colonos Privanzas Sexto Sector, A. C., de un bien inmueble con una superficie de 8.18 metros cuadrados, ubicado en el cruce de las calles Vereda de las Privanzas y Privada Córdoba, en el mencionado fraccionamiento.
 5. Se aprobó por unanimidad de votos renovar por cuatro años el contrato de comodato a favor del Instituto Nacional de Migración, Delegación Regional en Nuevo León, de un bien inmueble de 435.72 metros cuadrados, ubicado en el cruce de las calles Cempasúchil y Lázaro Cárdenas, en la colonia Jardín de las Torres 1er. Sector.
 6. Se aprobó por unanimidad de votos renovar por cuatro años el contrato de comodato a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, Delegación Estatal de Nuevo León, de un bien inmueble con una superficie de 0,048.69 metros cuadrados, ubicado en la manzana circundada por las calles Retorno número 1, avenida Josefa Ortiz de Domínguez, Retorno número 2, Retorno número 3 y Retorno número 4 en la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos (Burócratas Federales).
 7. Se aprobó por mayoría de votos un contrato de comodato por cuatro años a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A. R., respecto de un bien inmueble con una superficie de 54.97 metros cuadrados ubicado en la manzana circundada por las calles Reforma Agraria, Camino Real, Dr. Pedro Martínez y La Esperanza en la colonia Ampliación Fomeyrey 1, La Reforma.
 8. Se aprobó por unanimidad hacer una modificación a los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del 13 de mayo de 2010, presentados por la Comisión de Obras Públicas, para que únicamente se sustituya la frase: «Recursos del Fondo Proyectos de Obras por conducto de Municipios dentro del Programa denominado Por una Vida Digna, Ejercicio Fiscal 2010», por la siguiente: «Recursos del Fondo Proyectos de Obras por conducto de Municipios».
 9. Se aprobó por mayoría de votos autorizar a la Secretaría de Obras Públicas que contrate directamente mediante la excepción al proceso de licitación de las Obras Públicas y Servicios requeridos para realizar los trabajos de remoción, desasolve y retiro de escombros en toda la ciudad, así como la reconstrucción parcial de calles y avenidas, por los daños y destrozos dejados por el huracán *Alex*.
 10. Se aprobó por unanimidad de votos la modificación del acuerdo de coordinación en materia de Obras Públicas con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
 11. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar una sesión solemne el 10 de agosto de 2010, a fin de entregar la Medalla al Mérito Juventud Regia, edición 2010; también fue declarada como recinto oficial la sala de sesiones del Ayuntamiento.
 12. Se aprobó por mayoría de votos designar como consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal a los licenciados Sergio Ponce de León Hernández, Jorge Ricardo Ortiz López y Jorge Canto Payán.
 13. Se aprobó por mayoría de votos dar inicio a la consulta pública de la iniciativa de reformas al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey.
 14. Se aprobó por mayoría de votos el nuevo Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 15. Se aprobaron por unanimidad de votos, la revocación de 30 licencias de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.



16. Se aprobaron por unanimidad de votos cinco solicitudes de licencia de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.
17. Se aprobó por unanimidad de votos un cambio de giro de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, en el establecimiento que tiene el giro de Minisúper, el cual se ubica en calle Aarón Sáenz número 3708 de la colonia Eduardo A. Elizondo, a fin de que se conceda el giro de Abarrotes con venta de cerveza.

Sesión ordinaria / 28 de julio
Acta número 20

1. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 19 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2010.
2. Se aprobó por unanimidad de votos renovar un contrato de comodato por cuatro años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para uso de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de un bien inmueble del dominio público municipal de 910.99 metros cuadrados, el cual forma parte de uno de mayor extensión ubicado en la manzana circundada por las calles 21 de Marzo, 1° de Enero, Sendero Sur, Mirador, Balcones de la Colina, Gustavo Díaz Ordaz y Josefa Ortiz de Domínguez en el Fraccionamiento Sierra Ventana Tercer Sector en esta ciudad
3. Se aprobó por unanimidad de votos un contrato de comodato por cuatro años a favor de la Asociación de Vecinos de Hacienda San Jerónimo, A. C., respecto de un bien mue-

- ble del dominio público municipal identificado como área vial, con una superficie de 9.30 metros cuadrados, ubicado en la calle San José entre Privada Santa Isabel y Avenida Anillo Periférico, en el Fraccionamiento Hacienda San Jerónimo, con el fin de utilizar el inmueble en mención como una caseta de vigilancia
4. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación, mediante subasta pública y enajenación onerosa, respecto de un lote de 449 vehículos, los cuales forman parte de los bienes de dominio privado municipal, debido a que han dejado de ser útiles.
 5. Se aprobó por mayoría de votos la enajenación mediante subasta pública de 10,332 bienes muebles como chatarra por haber dejado de ser útiles para la prestación del servicio público, al ser su estado de obsolescencia y deterioro extremo.
 6. Se aprobó por mayoría de votos remitir al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Segundo Informe de Avances en la Gestión Financiera que contiene los ingresos, egresos y demás informes correspondientes del primero de abril al 30 de junio de 2010.
 7. Se aprobó por unanimidad de votos publicar la convocatoria de la Medalla al Mérito Diego de Montemayor edición 2010.
 8. Se aprobaron por unanimidad de votos la revocación de 40 licencias de venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza.

Consulta ciudadana con la iniciativa de reformas a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, el Orgánico de Gobierno Municipal y el Interno de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal

El R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 166, fracción V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como el artículo 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, y en cumplimiento al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 29 de junio del 2010, se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores, y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al derecho municipal, respecto a la :

INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY
INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE POLICÍA PREVENTIVA
MUNICIPAL DE MONTERREY

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. Las Iniciativas anteriormente descrita, estarán a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de 9:00 a 15:30 horas, en días hábiles. Así mismo estarán disponibles en la página oficial de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey www.monterrey.gob.mx

SEGUNDA. Los interesados podrán presentar sus propuestas dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria, en el lugar y horario al que se hace referencia en la base anterior, y dirigidas a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey.

También se recibirán propuestas en la siguiente dirección electrónica: consultaciudadana@monterrey.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y al ser por escrito, firma de quien propone.

TERCERA. Los aspectos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de julio de 2010.
C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Rúbricas



Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY APROBÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE JUNIO EL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las reglas para las construcciones que se lleven a cabo en el Municipio de Monterrey:

- I. Cumplir con las disposiciones para la construcción, instalación, modificación, ampliación, conservación, reparación o demolición de edificaciones públicas o privadas;
- II. El correcto uso de la vía pública donde se ejecuten trabajos de construcción, implementando medidas de protección al peatón, según la naturaleza de la obra, incluyendo los señalamientos respectivos;
- III. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, comunicación y seguridad estructural de las edificaciones;
- IV. Establecer los requerimientos para cada tipo de edificación, así como las normas técnicas que deberán de cumplir los proyectos de construcción;
- V. Para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras; y,
- VI. Expedir licencias de construcción para las obras públicas o privadas que se ejecuten.

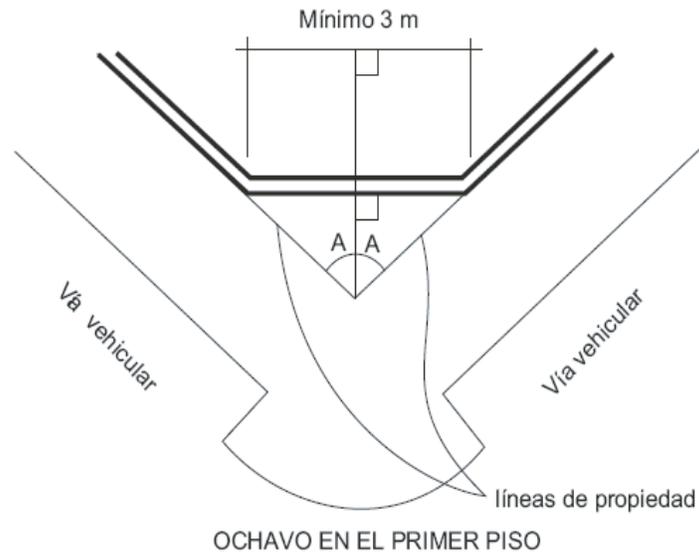
ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Afirmativa Ficta: El acto administrativo por el cual la Autoridad competente expide la licencia a una solicitud, por no resolverla dentro del término legal establecido;
- II. Ampliación: Incremento de metros cuadrados de construcción de una edificación;

- III. Asesor: Persona física o moral, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, instalaciones, así como estudios técnicos de impacto vial, de impacto ambiental, hidrológicos o hidráulicos, de mecánica de suelos y geológicos o geotécnicos, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- IV. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares;
- V. Construcción Riesgosa: Instalación o construcción, que por su inestabilidad, posición o falla, esté en condiciones de provocar daños inminentes a personas o instalaciones;
- VI. Demolición: El derribo de superficies cubiertas y de elementos estructurales de la edificación, ya sea con el fin de descargo en el cálculo del impuesto predial, efectuar nuevas construcciones, o darle aprovechamiento distinto al inmueble;
- VII. Director Responsable de Obra: Persona física reconocida por la Ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por la Ley, este Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones de la materia;
- VIII. Edificación: Es aquella obra terminada que se encuentre dentro de un lote o predio;
- IX. Espacio público: Es aquel destinado para el libre tránsito, a la utilización común y al goce de todos los habitantes en general;
- X. Falla: El agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;
- XI. Inmueble: El terreno, la edificación y construcción que en él se encuentran;
- XII. Inspector: El personal comisionado por cualquiera de las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, responsable de la inspección y vigilancia, ejecución de las medidas de seguridad y sanciones a las obras de construcción y demás instalaciones públicas y privadas, contempladas por la Ley, el Reglamento y el Plan o Programa;
- XIII. Ley: La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;
- XIV. Licencia: Es el acto administrativo mediante el cual, la autoridad resuelve la solicitud para las construcciones de las reguladas por la Ley y en el presente Reglamento;
- XV. Lote: Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;
- XVI. Modificación: El cambio o variación de un proyecto de construcción previamente autorizado;
- XVII. Municipio: El Municipio de la Ciudad de Monterrey, N. L.;
- XVIII. Normas técnicas: Las normas relativas a la construcción, publicadas por organismos técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y el Concreto), FOVI y demás Manuales y Estudios técnicos.
- XIX. Ocho: Esquina que esta redondeada o cortada en un ángulo de 45° -cuarenta y cinco grados o, con una longitud mínima de 3.00 metros (de radio, o por lado, respectivamente);



En las esquinas formadas por la intersección de dos vías vehiculares, con el fin de evitar accidentes de tránsito, cuando no exista retiro o se utilicen cercos opacos, existirá un retiro en el primer piso, en diagonal (ochavo) que deberá tener una longitud mínima de 3 m, medida sobre la perpendicular de la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad correspondientes a las vías que forman la esquina. El ochavo debe estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad.



- XX. Poseedor: Es la persona física o moral que sin ser el propietario, adquiere los derechos sobre la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble en los términos que establece el Código Civil;
- XXI. Plano Oficial: Documento que contiene el proyecto que constituye, describe, grafica y complementa los lineamientos obligaciones exigencias urbanísticas que se establecen en la licencia de construcción;
- XXII. Plan o Programa: Plan o Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey o Plan Parcial que de éste derive, que se encuentren vigentes;
- XXIII. Propietario: El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado bien inmueble;
- XXIV. Prórroga: Es la prolongación de la vigencia de una licencia, por un tiempo determinado;
- XXV. Reglamento: Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N. L.;
- XXVI. Remodelación: La reposición o regeneración de las edificaciones autorizadas, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;
- XXVII. Reparación: Obras de construcción necesarias para el arreglo de fallas estructurales, en edificaciones existentes;
- XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L.;
- XXIX. Secretario: El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.;
- XXX. Uso Público: El uso masivo de cualquier instalación, que requiere cumplir con previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios;
- XXXI. Vía Pública: Es todo inmueble del dominio público, de utilización común que por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León o por razón del servicio, se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho esta ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación destinada a satisfacer un servicio público; y,
- XXXII. Zonas en declive: Corresponden a las áreas que presentan el lote o terreno con una inclinación del 30% al 45% de pendiente.

ARTÍCULO 3. Las construcciones para los efectos del presente Reglamento tendrán la siguiente clasificación, según su uso y tamaño:

- I. TIPO 1: Construcciones o reparaciones menores: Bardas de block o concreto no mayores de 2.00 metros de altura, remodelación de fachadas, excavaciones, movimientos de tierra y otros;
- II. TIPO 2: Autoconstrucción o construcción progresiva: La Construcción mínima de hasta 40 metros cuadrados de construcción por etapa;
- III. TIPO 3a: Vivienda unifamiliar: En terreno plano (de hasta 30% de pendiente), máximo 3 niveles, claros máximos de 6.00 metros y muros de contención de hasta 3.50 metros;
- IV. TIPO 3b: Vivienda unifamiliar: En terreno con pendiente superior al 30%. Bardas mayores a 2.00 metros de altura y muros de contención de hasta 3.50 metros;
- V. TIPO 4a: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria de hasta 300 Mt2 de construcción;
- VI. TIPO 4b: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 300 y hasta 1500 Mt2 de construcción; y,
- VII. TIPO 4c: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 1500 Mt2 de construcción.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento, en los términos que establece corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El C. Secretario de Servicios Públicos;
- IV. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- V. Los inspectores y supervisores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar o negar las solicitudes para obtener las licencias para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Ordenar visitas de inspección a las obras en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes o Programas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general;
- III. En las construcciones Tipo 4a, 4b y 4c de utilización pública masiva, dar fe de la prueba física de carga, a fin de autorizar o negar el uso de la edificación en función del resultado de la misma;
- IV. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor el propietario o poseedor de un inmueble, por las infracciones a la Ley, Planes o programas y demás disposiciones de carácter general aplicables;
- V. Estudiar de nueva cuenta las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante y resolver en consecuencia;



- VI. Acordar las medidas conducentes en construcciones riesgosas;
- VII. Autorizar o negar las solicitudes de prórroga de la licencias de construcción;
- VIII. Fijar las normas técnicas y administrativas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, a fin de cumplir las condiciones de seguridad y el diseño estructural;
- IX. Señalar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;
- X. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra, Asesores y de los profesionistas que cuenten con cedula profesional autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, memoria de cálculo estructural mecánica de suelos, geológicos e hidráulicos;
- XI. Ordenar la ejecución, con cargo a los responsables, de las obras que hubiere ordenado realizar y que el propietario o poseedor, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- XII. Expedir y modificar, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este ordenamiento;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en la aplicación de este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano;
- XIV. En los casos de controversia por asuntos de construcción entre particulares, ya sea entre vecinos o entre propietarios o poseedores y profesionistas, en los que este Reglamento no prevea la situación específica, la autoridad municipal sugerirá a las partes dirimirla mediante los Métodos Alternos de Solución de Controversia, dejando a salvo el derecho de los particulares para que lo diriman ante la Autoridad Jurisdiccional;
- XV. Fijar los lineamientos y especificaciones establecidos en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; y,
- XVI. Las demás que le confieren la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones, en materia de vías públicas:

- I. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de los permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las empresas prestadoras de servicios, tanto del sector público como del privado;
- II. Realizar visitas de inspección a las obras en proceso para verificar si cumple con las disposiciones de la Ley, Planes o Programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano;
- III. Imponer las sanciones correspondientes a las que se haga acreedor el propietario, poseedor o representante legal de las empresas, por las infracciones cometidas al presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, por carecer de autorización municipal o por contravenir a lo estipulado en el presente Reglamento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario; y,
- VI. Las demás que le confiere la Ley, Planes o Programas, este Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 7. Los Inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Secretaría tendrán las atribuciones que establezcan este Reglamento y las demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 8. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 9. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3a, 3b, 4a, 4b y 4c.

Podrá contratar directamente o, a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de Asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el Artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra.

ARTÍCULO 10. El propietario o poseedor de un inmueble, deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasionare la construcción.

ARTÍCULO 11. El carácter de Director Responsable de Obra se adquiere al ser contratado para el ejercicio de la profesión en el ámbito de este Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere este Reglamento;
- II. Contar con los Asesores que se requieran, asegurándose que éstos cuenten con los requisitos suficientes para ejercer la profesión en su especialidad;
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- IV. En las construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c, cuando por su tamaño y complejidad se requiera llevar en la obra un libro de bitácora previamente foliado, se deberán registrar como mínimo los siguientes datos:
 - A) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y los Asesores, si los hubiere;
 - B) Fecha de las visitas del Director Responsable y de los Asesores;
 - C) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - D) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
 - E) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
 - F) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra;
 - G) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
 - H) Incidentes y accidentes; y,
 - I) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra y de los Asesores;



- V. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y,
- VI. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento para los casos que lo ameriten las construcciones de Tipo 4a, 4b y 4c.

ARTÍCULO 13. Los Asesores al intervenir en cualquier obra o proyecto, deberán presentar a la Secretaría, la cédula profesional correspondiente a su especialidad al entregar y suscribir los estudios, proyectos o Asesorías en que participen u otorguen su responsiva, en la que manifiesten además que cumplirán con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano.

Los asesores para acreditar su especialidad deberán presentar su cedula profesional correspondiente a las siguientes profesiones:

- I. Para Seguridad Estructural. Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, militar o afines a la materia;
- II. Para Diseño Urbano y Arquitectónico. Profesionista con estudios o especialización en diseño urbano, arquitectónico, o afines a la materia;
- III. Para Instalaciones. Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, mecánica, eléctrica, o afines a la materia;
- IV. Para Instalaciones especiales. Profesionista con estudios o especialización en refrigeración, telecomunicaciones, acústica, o afines a la materia;
- V. Para Estudios de Vialidad. Profesionista con estudios o especialización en ingeniería de tránsito, vías terrestres, o afines a la materia;
- VI. Para Estudios Ambientales. Profesionista con estudios o especialización en materia ambiental;
- VII. Para Estudios Hidráulicos. Profesionista con estudios o especialización en materia hidráulica;
- VIII. Para Estudios Geológicos. Profesionista con estudios o especialización en materia de ciencias de la tierra; y
- IX. Para Estudios de Mecánica de Suelos. Profesionista con estudios o especialización en ingeniería civil, militar, ciencias de la tierra, o afines a la materia.

Cuando el Asesor no cuente con la cedula profesional correspondiente que acredite la especialización de que se trate, podrá presentar el diploma o la constancia que acrediten la realización de los estudios especiales de perfeccionamiento respectivos.

ARTÍCULO 14. Los Asesores otorgarán su carta responsiva en los siguientes casos:

- I. El Asesor en seguridad estructural cuando:
 - A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una obra terminada;
 - B) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
 - C) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;

- D) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación; o,
- E) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Asesor en diseño arquitectónico, cuando:

- A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una fe de obra terminada; o,
- B) Suscriba los planos del proyecto arquitectónico de una construcción.

III. El Asesor en instalaciones e instalaciones especiales, cuando:

- A) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una fe de obra terminada; o,
- B) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

IV. El Asesor en estudios de impacto vial, cuando:

- A) Suscriba el estudio de impacto vial.

V. El Asesor en estudios de impacto ambiental, cuando:

- A) Suscriba el estudio de impacto ambiental.

VI. El Asesor en estudios hidrológicos o hidráulicos, cuando:

- A) Suscriba el estudio de hidrología o hidráulica; y
- B) Suscriba los planos de proyecto hidrológico o hidráulico, y la memoria de cálculo en su caso.

VII. El Asesor en estudios geológicos o geotécnicos, cuando:

- A) Suscriba el estudio geológico o geotécnico.

VIII. El Asesor en estudios de mecánica de suelos, cuando:

- A) Suscriba el estudio de mecánica de suelos, el cual deberá presentar los resultados de las pruebas realizadas por un laboratorio debidamente acreditado.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones de los Asesores:

I. El Asesor en seguridad estructural:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas Tipo 3b, 4a, 4b y 4c en este Reglamento;
- B) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes;
- C) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para la seguridad estructural, establecidos en este Reglamento;
- D) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora; y,
- E) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativo a su especialidad, conforme a la legislación aplicable.



II. Del Asesor en diseño urbano y arquitectónico:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras que lo requieran;
- B) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y en su caso por los Planes o Programas;
- C) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:
 - 1. El Plan o Programa respectivo;
 - 2. Las condicionantes que se pidan para la autorización del cambio de uso de suelo, en su caso;
 - 3. Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias contenidos en el presente Reglamento;
 - 4. La Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Nuevo León, en su caso; y,
 - 5. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- D) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora;
- E) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, conforme a la legislación aplicable;

III. Del asesor en instalaciones e instalaciones especiales:

- A) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, anexando carta responsiva, cuando se trate de las obras que lo requieran;
- B) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la Legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones, así como de la infraestructura de fraccionamientos en su caso; y
- C) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

IV. Del asesor en estudios técnicos: Estudios de impacto vial, impacto ambiental, geológico o geotécnico, hidrológico o hidráulico y mecánica de suelos.

- A) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que se hayan cumplido las disposiciones establecidas por la Ley, el presente Reglamentos y en su caso por los Planes o Programas;
- B) Realizar los estudios de campo necesarios, suficientes e imparciales, que permitan concluir y recomendar las adecuaciones o medidas de mitigación necesarias, tanto al interior del proyecto como en su zona de influencia o de impacto; y,
- C) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16. Las funciones del Director Responsable de Obra y de los Asesores, por cuanto a su terminación, se sujetarán a lo siguiente:

- I. En aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminará:
 - A) Al suscribir la constancia de obra terminada;
 - B) Si ocurre cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra antes de suscribir la constancia de obra terminada;En este caso se deberá avisar a la autoridad municipal correspondiente, que el Director Responsable suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento; La autoridad municipal correspondiente ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra no sea sustituido en forma inmediata y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra, debidamente validado por la autoridad competente;
- II. El término de las funciones no los exime de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y de cualquier otra índole que pudiera derivarse de su intervención en la obra; y,
- III. La responsabilidad terminará 1-año después de que se reciba por la autoridad municipal correspondiente el aviso de terminación de obra, firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra o, cuando se modifique la obra o utilización la responsabilidad concluirá en ese momento.

CAPÍTULO IV DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17. La Secretaría otorgará licencias de construcción sólo en predios, lotes o fracciones que hayan resultado de la incorporación efectuada con autorización de la autoridad competente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca la Ley, Planes o programas, este Reglamento y demás disposiciones de la materia. La licencia otorgada no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario o poseedor y su relación contractual con el Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 18. Se requiere licencia para:

- I. Construcciones nuevas;
- II. Ampliaciones;
- III. Modificaciones al proyecto aprobado, exceptuando la vivienda unifamiliar;
- IV. Demoliciones;
- V. Excavaciones y movimientos de tierra;
- VI. Bardas y muros de contención;
- VII. Uso de Vía Pública;
- VIII. Remodelación de fachadas, exceptuando la vivienda unifamiliar; y
- IX. Regularizaciones.

ARTÍCULO 19. Obras que no requieren licencia:

- I. Reposición y reparación de piso;



- II. Pintura y revestimientos interiores o exteriores;
- III. Reparación dentro del predio de tuberías, equipo, instalaciones eléctricas, etc;
- IV. Divisiones interiores, sólo para vivienda unifamiliar;
- V. Impermeabilización y reparación de azoteas;
- VI. Obras urgentes para prevenir accidentes;
- VII. En este caso el propietario o poseedor deberá avisar por escrito a la Secretaría dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido el siniestro, debiendo acompañar además el dictamen expedido por la dependencia competente en materia de Protección Civil;
- VIII. Cambio y colocación de puertas, ventanas o vidrios; y,
- IX. Demoliciones parciales en vivienda unifamiliar cuando no constituyan mas del 20% de la construcción existente, que no afecte o provoque inestabilidad y que no sea patrimonio histórico o cultural;
- X. Construcciones provisionales durante el proceso de construcción para uso de oficinas de venta, bodega, caseta de construcción y los servicios sanitarios portátiles;
- XI. Remodelación de fachadas menores de 6.00 metros de altura, con remetimiento de 2.00 metros o más del alineamiento, en todos los casos se exigirá la protección necesaria para las personas, ya sean trabajadores o transeúntes; y,
- XII. Instalaciones complementarias de una vivienda unifamiliar mientras sean en áreas abiertas, podrá permitirse su construcción incluso en las áreas perimetrales susceptibles de remetimiento.

ARTÍCULO 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo son:

REQUISITOS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tipo 1	●	●		●	●		○							
Tipo 2	●	●		●	●		○							
Tipo 3 ^a	●		●	●	●		○							
Tipo 3b	●		●	●	●	●	○	●	●	●	●			○
Tipo 4 ^a	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○
Tipo 4b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○
Tipo 4c	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	○

● Requisito

○ Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, y en su caso por el Director Responsable de Obra;
2. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor.
3. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;

4. Acreditar la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
5. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente;
6. Memoria de cálculo señalando el análisis de cargas, momentos flectores, esfuerzos cortantes, cargas sobre muros o columnas, transmisión de cargas hasta los cimientos;
7. Alineamiento Vial;
8. Planos estructurales, como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural;
9. Estudio de mecánica de suelos;
10. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de protección civil;
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-año de haber entregado el oficio de terminación de obra;
12. Estudio de impacto ambiental;
13. Estudio de impacto vial; y
14. Estudio geotécnico de hidrología o geología.

La Póliza de seguro de responsabilidad deberá dar cobertura aún que la obra en construcción esté clausurada o suspendida.

En caso de ser necesario, deberá presentarse el proceso de mitigación de riesgos colindantes, con su programa de ejecución y análisis de taludes.

ARTÍCULO 21. Para la tramitación y aprobación de las solicitudes se atenderá lo siguiente:

- I. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en ningún caso podrán rechazar el ingreso de las solicitudes que se ajusten a los requisitos indicados en este ordenamiento, en observancia a las disposiciones de la Ley;
- II. Si el solicitante no cumple con los requisitos, la Autoridad advierte que los datos acompañados no son suficientes para atender la solicitud, deberá prevenirse por una sola vez para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane la omisión o documentación faltante; de no cumplir con lo anterior será desechada la solicitud. Antes del vencimiento del término concedido, el interesado podrá solicitar una prórroga por 5 días hábiles más, cuando acredite a juicio de la Autoridad, que éste no le fue suficiente para cumplir con el requerimiento efectuado, o cuando la autoridad realice observaciones o correcciones sobre la documentación allegada. En estos casos se interrumpirá el plazo a que se refiere la fracción III del presente Artículo;
- III. Una vez integrada la solicitud con toda la documentación requerida por este Reglamento, la Autoridad que corresponda, deberá resolver las solicitudes presentadas en el plazo que la Ley o las demás disposiciones legales determinen, o a falta de esta, será de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción, de no hacerlo en el tiempo señalado se considerará afirmativa ficta, para tal efecto, la Secretaría resolverá en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de configuración de afirmativa ficta.

La Afirmativa Ficta no surtirá efecto legal alguno:

- A) Si dentro del plazo de 10 días hábiles el solicitante no formula su petición;
- B) Cuando implique la afectación de derechos de terceros, contravenga disposiciones de orden público, o cause perjuicio al interés social;



C) Cuando la solicitud se presenten ante autoridad incompetente; y,

D) Cuando la solicitud no reúna los requisitos que señalan las normas jurídicas aplicables.

IV. Cuando se trate de construcciones declaradas como monumentos inmuebles o ubicadas en zonas protegidas, a las que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en su caso aquellas zonas o inmuebles que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar, previa a la autorización Municipal, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente.

ARTÍCULO 22. La autoridad municipal podrá exigir la documentación técnica establecida en el artículo 20 para su revisión, si fuera necesario, en los casos de riesgo manifiesto sin que esta revisión releve de la responsabilidad al propietario o poseedor, o a los profesionistas contratados por él, o cuando el Atlas de Riesgos determina que se localiza dentro de esa área.

ARTÍCULO 23. Los profesionistas responsables del diseño, deberán firmar los planos en su apartado correspondiente, lo cual les servirá para hacer valer los derechos de autor que les correspondan y demostrar la capacidad legal para ejercer la profesión en nuestro país. Este requisito será obligatorio para las construcciones Tipo 3a, 3b, 4a, 4b y 4c.

ARTÍCULO 24. La licencia para construcción que se haya otorgado para un predio que resulte afectado o haya sido susceptible de ocupación por extraños, no legitima la tenencia o propiedad de la tierra.

ARTÍCULO 25. La licencia de construcción se podrá revocar cuando haya sido obtenido con base a documentos falsos o erróneos y casos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 26. La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación:

I. Hasta 250.00 metros cuadrados de construcción - 1 año;

II. De 251.00 metros cuadrados y hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 2 años; y

III. Mayor de 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 3 años.

ARTÍCULO 27. La prórroga se tramitará ante la autoridad municipal correspondiente, hasta por un término igual al otorgado.

El interesado, previo al vencimiento de la licencia, podrá solicitar la prórroga en una sola ocasión, debiendo pagar todos los derechos municipales que correspondan.

ARTÍCULO 28. El propietario o poseedor del predio podrá solicitar la prórroga de la licencia de construcción, acompañando a su petición los siguientes requisitos:

1. Solicitud oficial;

2. Acreditar el interés que le asiste;

3. Planos debidamente aprobados;

4. Instructivo de autorización o licencia;

5. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el tiempo prorrogable

6. Carta responsiva anexando cédula profesional del Director Responsable de Obra; y,

7. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado.

La Autoridad competente previa expedición de la prórroga ordenará una visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento del Plano autorizado, velando en todo momento que se respeten las disposiciones de carácter general vigentes al momento de su expedición.

ARTÍCULO 29. La caducidad de la instancia administrativa correspondiente, operará cuando en un término de 60 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, el solicitante se abstenga de proseguir el curso normal del trámite, ó habiéndose resuelto la tramitación no se muestre interés en concluirlo; en estos supuestos, la Secretaría emitirá un acuerdo ordenando el archivo del expediente como asunto caducado, el cual deberá ser notificado al solicitante.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30. Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad estructural de las edificaciones, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo para cada tipo de construcción, así como las normas técnicas.

ARTÍCULO 31. Las construcciones estarán provistas de servicios de agua potable y drenaje capaces de cubrir las demandas y deberán tener servicios sanitarios acordes con su función, de conformidad con las normas técnicas.

ARTÍCULO 32. Las construcciones deberán tener escaleras o rampas peatonales que comuniquen sus niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas cumpliendo las condiciones de diseño que establezcan las normas técnicas.

ARTÍCULO 33. El propietario o poseedor tiene la obligación de colocar en un lugar visible durante la ejecución de la construcción, una copia de los planos aprobados y estar a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para lo cual se necesita la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 35. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la autoridad municipal correspondiente y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 36. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 37. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

Queda prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario o poseedor del inmueble por dicho motivo y se le conminará a no repetirlo. Si quedaran restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, el Municipio procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario o poseedor de la construcción en que se usó la mezcla.



ARTÍCULO 38. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con este Reglamento y las normas técnicas para instalaciones eléctricas.

ARTÍCULO 39. Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 45 días hábiles, estarán obligados a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 40. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación.

ARTÍCULO 41. Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapiales, sin que implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos y similares, en los tapiales o barreras. Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. DE BARRERA: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de «PRECAUCIÓN». Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la autoridad municipal correspondiente su traslado provisional a otro lugar;
- II. DE MARQUESINA: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 5.00 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueteta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5.00 metros, repitiéndose en su caso cada 5.00 metros;
- III. FIJOS: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 metros de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezcan las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 centímetros sobre la banqueteta. Previa solicitud, podrá la autoridad municipal correspondiente conceder mayor superficie de ocupación de banquetetas;
- IV. DE PASO CUBIERTO: En obra cuya altura sea mayor de 5.00 metros o en aquellas en que la invasión de la banqueteta lo amerite, la autoridad municipal correspondiente podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros; y,
- V. En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

ARTÍCULO 42. Durante la ejecución de cualquier construcción, el propietario o poseedor de la misma, y el Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y reali-

zarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este capítulo, así como los lineamientos dictados por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal, según el caso, y las demás normas de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 43. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 44. En la zona de trabajo donde exista riesgo de caída de personas deberán usarse cinturones de seguridad, líneas de amarres, andamios, barandales o redes de seguridad, así como los lineamientos dictados por la Dirección de Protección Civil Municipal o Estatal, según sea el caso.

ARTÍCULO 45. En las zonas de maniobras con alto riesgo o equipo peligroso, deberá restringirse el acceso, sólo personal autorizado podrá hacer uso del área restringida.

ARTÍCULO 46. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene de Medio Ambiente de Trabajo.

ARTÍCULO 47. En las obras de construcción, es obligación proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable, un sanitario portátil y en su caso 1 sanitario por cada 25 trabajadores o fracción excedente y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTÍCULO 48. En las obras de construcción, deberán almacenarse dentro del predio o de los predios adyacentes, si se obtuviera la autorización de los propietarios o poseedores, los materiales a usar en la obra y solo se podrán dejar en la vía pública, al descargarlos y acto seguido se introducirán al predio.

El escombro o tierra excedente, se depositará en lugares autorizados, centros de disposición o utilizarlos como material base para sus siguientes proyectos. Es obligación del Director Responsable de Obra solicitar a la autoridad estatal el listado de sitios autorizados que existan en la zona, no se permitirá dejarlos en los predios adyacentes.

ARTÍCULO 49. El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- A) Propiedades mecánicas de los materiales;
- B) Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- C) Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y,
- D) Cargas muertas y vivas en la estructura durante la construcción que pongan en riesgo la capacidad estructural de la obra, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales.

ARTÍCULO 50. Podrán utilizarse nuevos procedimientos o sistemas de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa evaluación de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.



ARTÍCULO 51. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 52. El propietario o poseedor de la construcción en ejecución deberá de tomar las siguientes precauciones:

- I. En excavaciones al límite de propiedad, o colindancia, en donde exista construcción del vecino, se tomarán las precauciones debidas tales como: Apuntalamiento, tabla-estacado, excavación por tramos y vaciado de los mismos en secciones o cualquier otro medio que garantice que la construcción colindante no sufrirá deterioro alguno; y,
- II. Las construcciones en colindancia con otros predios, deberán de protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

ARTÍCULO 53. Los proyectos de construcción deberán desarrollarse en forma escalonada respetando el desnivel de sus propios predios, para evitar riesgos mayores que ocasionan los deslaves naturales, quedando prohibido realizar excavaciones que pongan en peligro la estabilidad de muros separadores o edificaciones aledañas.

Para evitar riesgos con los muros de contención, se podrán habilitar plataformas-jardín de concreto reforzado y así eliminar el relleno.

ARTÍCULO 54. El propietario o poseedor del predio que realice muros de contención o retranca para retener en su predio las aguas y los objetos que arrastre, deberá construirlos de manera que no aumente el riesgo natural de deslave del relleno y su acumulación hidráulica, construyendo dicho muro bajo estrictas normas de ingeniería que garanticen la estabilidad del mismo.

ARTÍCULO 55. En los casos en que haya que hacer muro de contención, se le deberán dejar vertedores de demasía, y respiraderos suficientes para evitar la acumulación de presión hidrostática. El paso del agua hacia el predio inferior no deberá evitarse y si ocasiona daños deberán ser exigidos mediante las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 56. En el caso de que el propietario o poseedor del predio inferior, corte el terreno para nivelarlo, ese corte deberá de ser protegido con un muro de contención que soporte el empuje del terreno en la misma área del corte, en la inteligencia de que lo hará bajo su propio riesgo y responsabilidad, por los daños que pueda ocasionar al predio o edificación del lote superior.

ARTÍCULO 57. Si debido al proyecto, se necesita de más altura para los niveles de la construcción, se escalonarán los muros de contención dentro de cada predio, cumpliendo con la disposición de que la altura no debe exceder de tres metros y medio.

ARTÍCULO 58. Los taludes que resulten al realizar actividades constructivas deberán tener como altura límite tres metros. En aquellos que resulten mayores que esta altura se deberán presentar los Estudios Geotécnicos que garanticen su estabilidad y seguridad. Su diseño deberá propiciar su protección mediante técnicas que consideren el análisis topográfico y geotécnico, teniendo en cuenta la orientación del corte de acuerdo a un análisis cinemático del talud, el tipo de suelo y la conservación o regeneración de la capa vegetal.

ARTÍCULO 59. La estabilidad estructural en las zonas en declive se sujetará a:

- I. Las construcciones se deberán ubicar en las áreas del predio con mayor estabilidad natural y con el menor uso posible de cortes o muros de contención, mismo que estará sujeto a la evaluación del estudio geotécnico correspondiente.
- II. Toda construcción se soportará en cimentación calculada por un Asesor en seguridad estructural, debiendo protegerse el suelo de soporte contra intemperismo, socavación, arrastre por flujo de agua, falla por capacidad de carga o asentamientos diferenciales.
- III. El diseño de toda construcción deberá garantizar la estabilidad de la estructura, sin causar daños a la propia cimentación, a la superestructura e instalaciones, ni a elementos no estructurales y acabados, construcciones contiguas o infraestructura. El interesado deberá incluir las medidas de seguridad correspondientes para evitar daños a terceros.
- IV. En cualquier actividad constructiva que se realice se deberá contar con estudios geológicos o geotécnicos, y en su caso hidrológico e hidráulico, realizados, por perito responsable. Al suscribir el estudio correspondiente el perito deberá adjuntar su cédula profesional.
- V. Para mitigar los riesgos se deberán aplicar las recomendaciones y soluciones propuestas por los estudios respectivos avalados por la Secretaría.

ARTÍCULO 60. El concreto que se vierta en una obra deberá cumplir con la norma técnica correspondiente, tomándose las medidas de vialidad y seguridad necesarias para la correcta y segura ejecución de trabajo, para lo cual, se avisará a la autoridad de tránsito, para que prevea e instale el operativo necesario.

ARTÍCULO 61. Queda prohibido el uso de andamios metálicos como soporte o estructura de encofrados o cimbras. Sólo se permitirán cimbras metálicas que estén diseñadas especialmente para ese fin. Cuando se instale cimbra para colado de elementos de concreto sobre losas ya coladas, deberán de colocarse elementos de repartición de la carga de arrastres. Así mismo, se deberán apuntalar las losas ya coladas en el nivel inferior.

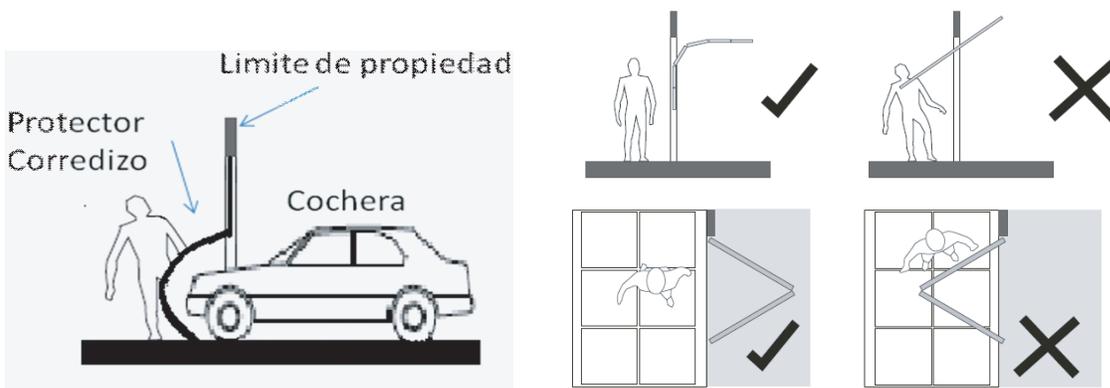
ARTÍCULO 62. Cualquier protección a los transeúntes que deba ser colocada en la vía pública, deberá ser reportada a la Secretaría, observando las disposiciones indicadas en el artículo 40.

ARTÍCULO 63. Las construcciones destinadas para áreas de estacionamiento deberán estar adecuadamente ventilados e iluminados, con señalamiento que establezcan las normas técnicas, prever un área de espacio para caseta de control y servicio sanitario, protección adecuada para resistir los posibles impactos de los vehículos y una área de circulación peatonal separada de la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 64. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

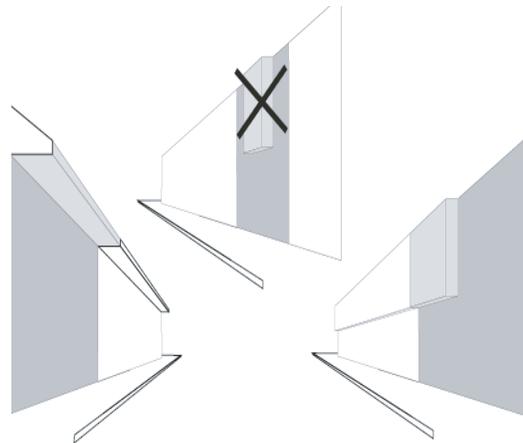
El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, los planes, programas y reglamentos correspondientes. La autoridad municipal expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia.

En las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción; pudiendo ser utilizada dicha superficie como área ajardinada o estacionamiento, en cuyo caso los cajones habilitados no deberán ser tomados en cuenta al cumplir con las obligaciones reglamentarias indicadas en el Plan, relativa al requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento.



Artículo 65. Está prohibido construir voladizos o balcones más allá del límite de los predios, sólo se permitirán sobre la vía pública con las condiciones siguientes:

- I. Que esté por encima de dos metros cincuenta centímetros de alto sobre la banqueta;
- II. Que su ancho sobre la banqueta, no exceda a las 2/3 partes de ella;
- III. Que sea prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su seguridad y mantenimiento correrán por cuenta del propietario o poseedor; y,
- IV. Deberán sujetarse a las restricciones que emanen de las disposiciones de líneas de transmisión de electricidad.



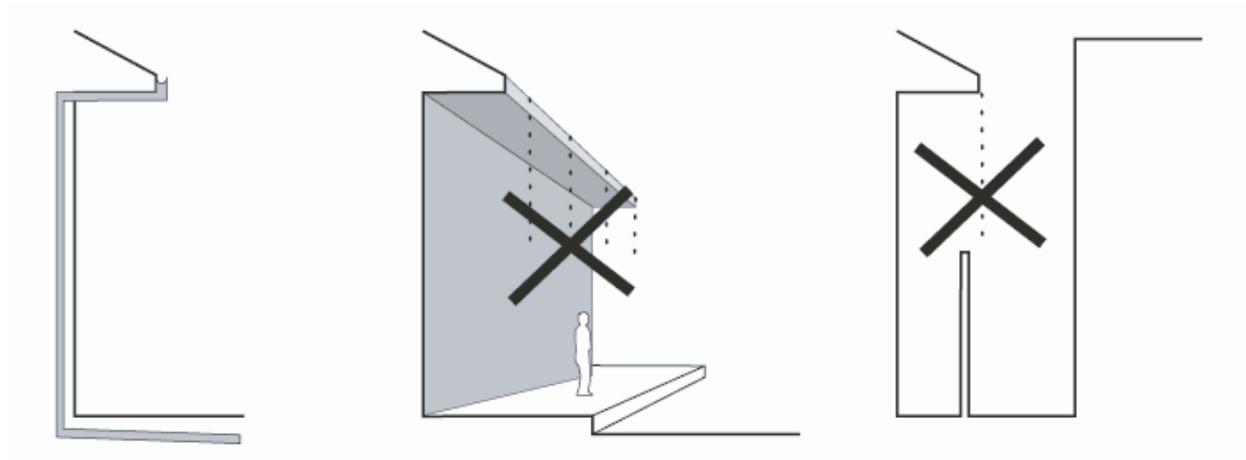
Artículo 66. El propietario o poseedor de un edificio está obligado a construir sus azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificación del vecino, o de la vía pública. Para tales efectos, deberá de estudiarse la curva parabólica que describe el agua al caer, ya sea de todo el perímetro o de gárgola o desagüe, en el caso de los vecinos. Para alturas mayores a 6.00 metros, no se permite la caída libre a la vía pública, tendrá que conducirse a través de una bajante pluvial, que desaguará al arroyo de la calle.

Cuando en los fraccionamientos o las vías públicas se cuente con infraestructura para la reutilización de agua pluvial, las construcciones deberán contar con las instalaciones adecuadas para su uso posterior.

Queda estrictamente prohibido conectar el drenaje pluvial, con la red de drenaje sanitario.

El agua de lluvias provenientes de cubiertas, terrazas y patios descubiertos deberá contar con un sistema de recolección canalizado en todo su recorrido hasta el sistema de drenaje público o hasta el nivel del terreno.

El agua de lluvias no podrá verterse directamente sobre los terrenos o edificaciones de propiedad de terceros ni sobre espacios o vías de uso público. (ver ilustración)



ARTÍCULO 67. Las construcciones o edificaciones deberán de cumplir los siguientes lineamientos de seguridad:

- I. Todos los edificios o locales que alberguen más de cien personas al mismo tiempo, deberán tener salidas de emergencia. Estas deberán estar colocadas de tal suerte que nadie pueda estar a más de cuarenta metros de distancia de ellas.
- II. Todas las puertas de locales públicos, deberán abrir hacia fuera;
- III. Todos los edificios de veinticinco metros de altura o más deberán tener luces exteriores de aviso en sus esquinas superiores;
- IV. En sótanos para estacionamiento, se deberá tener sistema de extinción de incendio, además de un cárcamo pluvial o una salida para posibles inundaciones,
- V. En edificios de más de una planta que tengan ventanas hasta el piso deberán cuando menos tener un barandal de protección a los 90 centímetros de altura y las puertas y ventanales contar con señales para advertir su presencia; y,
- VI. Los tanques de gas L.P. estacionarios y calentadores de agua de gas deberán colocarse en patios exteriores bien ventilados.

ARTÍCULO 68. En las edificaciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales de acuerdo con este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considera necesario o la Autoridad lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se refieran a estos las nivelaciones que se hagan.

ARTÍCULO 69. En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.



ARTÍCULO 70. Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 71. En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite de resistencia del suelo, establecidos en las normas técnicas.

ARTÍCULO 72. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 73. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo las restricciones y elementos de protección que se dicten por dicha Dependencia, y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 74. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad. Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, construidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas y aprobadas por el Director Responsable de Obra o Asesor correspondiente.

ARTÍCULO 75. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II. Manifestarse en buen estado de conservación y de funcionamiento;
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos;
- IV. Estar provistas de los medios necesarios o dispositivos de seguridad para evitar o detener descensos accidentales; y,
- V. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si esta es variable, y los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTÍCULO 76. Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio y restringir su acceso para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa aprobada por el Director Responsable de Obra de todas las funciones de las grúas-torre después de su instalación o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse por el Director Responsable de Obra y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

ARTÍCULO 77. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indiquen el proyecto autorizado y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 78. Las áreas previstas para crecimiento urbano deberán contar con un sistema de manejo

de aguas pluviales proyectado para las condiciones últimas de diseño y, además cumplir con las siguientes normas:

- I. La eliminación de los posibles impactos pluviales generados deberán considerar obras o estructuras de captación, regulación, retención de sedimentos, conducción, disipación de energía y descarga a cauce natural o infraestructura pluvial con capacidad hidráulica suficiente;
- II. Para el caso de redes de conducción cerradas para la red pluvial primaria o red maestra, éstas tendrán un diámetro mínimo de 1.80 metro para garantizar su mantenimiento considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- III. Para el caso de redes pluviales secundarias, éstas podrán tener un diámetro mínimo de 1.20 metro considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- IV. Los registros o pozos de visita para las redes de conducción cerradas deberán colocarse en:
 - a. Todas las intersecciones de colectores;
 - b. Tramos rectos no mayores a ciento cincuenta metros de longitud;
 - c. Todo cambio de dirección mayor a 30°, pendiente longitudinal, caída, diámetro y material del colector;
 - d. Curvas de colectores al comienzo y al final de las mismas y en la propia curva a una distancia no mayor a treinta metros; y,
 - e. Al comienzo del colector se debe colocar una estructura de captación y transición que además permita el acceso al mismo.
- V. Los registros o pozos de visita, así como su tapa de rejilla metálica podrán ser de forma circular o cuadrada con una sección mínima de 1.20 metro;
- VI. Los imbornales de piso o de arroyo y demás obras de captación deberán estar ubicados de tal manera que las pendientes longitudinales y transversales de la vialidad, induzcan el flujo pluvial hacia ello; y,
- VII. Las rejillas que forman la tapa de las coladeras de piso serán de acero estructural y deberá ser diseñado para soportar el tráfico vehicular esperado.

ARTÍCULO 79. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes Disposiciones.

- I. El Director Responsable de Obras programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el Proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Asesor del caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo para el diseño y construcción de la estructura de concreto;
- III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros. En elementos estructurales se sujetarán a estos mediante abrazaderas; y ,
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material con tamaño máximo de 2.50 centímetros.



ARTÍCULO 80. Los tramos de las tuberías de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzca.

ARTÍCULO 81. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación.

ARTÍCULO 82. Las instalaciones hidráulicas tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de materiales que resistan una presión de columna de agua igual o mayor de la presión que maneja el organismo prestador del servicio.

ARTÍCULO 83. Antes de tapar o recubrir cualquier instalación hidráulica, deberá someterse a una prueba de hermeticidad dejando la tubería a presión y con control de manómetro 24 horas por lo menos.

ARTÍCULO 84. En los fraccionamientos o las vías públicas que cuenten con infraestructura para la separación, reciclaje y tratamiento de agua, las construcciones deberán contar con las instalaciones adecuadas para conectar las aguas residuales.

ARTÍCULO 85. La Secretaría autorizara el uso de fosas sépticas en las zonas donde no existe red de agua y drenaje, cuando no contamine los mantos acuíferos.

ARTÍCULO 86. Se deberán colocar desarenadores en el alcantarillado pluvial de establecimientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

ARTÍCULO 87. En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensiones azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

ARTÍCULO 88. En las edificaciones ubicadas en las calles con red de alcantarillado público, el propietario o poseedor deberá solicitar el servicio, al organismo prestador correspondiente.

ARTÍCULO 89. Las tuberías que conduzcan gas deberán ser selladas herméticamente y probadas, cumpliendo los lineamientos del organismo prestador del servicio.

ARTÍCULO 90. Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán cumplir con los lineamientos señalados por el organismo prestador del servicio.

ARTÍCULO 91. Para llevar a cabo una demolición total o parcial de una obra, deberá contar con la licencia correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para la obtención de licencias de demolición según su tipo
Requisitos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Demolición Parcial (hasta 200 M ² de construcción)	•	•	•	•	•		•	•		
Demolición Parcial (mayores a 200 M ² de construcción)	•	•	•	•		•	•	•	•	•
Demolición Total (hasta 200 M ² de construcción)	•	•	•				•	•		•
Demolición Total (mayores a 200 M ² de construcción)	•	•	•				•	•	•	•

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
2. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
3. Comprobante del pago del impuesto predial actualizando;
4. Plano de antecedente de la construcción autorizada;
5. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
6. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;
7. Programa de demolición;
8. Carta responsiva de Director Responsable de Obra, anexando cedula profesional;
9. Dictamen de la dependencia competente en materia de protección civil; y
10. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros.

En caso de demoliciones menores a 60 metros cuadrados de construcción no se requerirá carta responsiva de Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 92. La demolición total, deberá de hacerse en fincas deshabitadas, por lo tanto, no se podrá ejecutar aún con la licencia. Cuando la demolición sea parcial la finca podrá estar habitada, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas de seguridad para dicho efecto. En ambos casos, se deberán evitar daños dejando a salvo los derechos de terceros y a las propiedades colindantes.

Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, al solicitar la licencia, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos 30 días hábiles después de solicitada la licencia, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes. Para el uso de explosivos se solicitará la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional.

Con la solicitud de licencia se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios o que determine en cada caso la autoridad municipal correspondiente.

Una vez terminados los trabajos de demolición, el propietario, poseedor o el Director Responsable de Obra tendrán un plazo de 15 días naturales para limpiar el terreno de escombros y desperdicios.

ARTÍCULO 93. Cualquier demolición en monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Decretos o Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, requerirá previo a la autorización municipal correspondiente, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente y requerirá, en todos los casos de la responsiva de un Director Responsable de la Obra.

CAPÍTULO VI
DE LA SEGURIDAD Y EL DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 94. Las construcciones deberán realizarse conforme al Plano Autorizado y cualquier modificación a los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural, en su caso, deberán elaborarse planos que incluyan las modificacio-



nes significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado, debiendo de hacerlo del conocimiento de la Secretaría.

Las disposiciones de este capítulo se aplican a las edificaciones nuevas, modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones, demoliciones y regularizaciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 95. El Director Responsable de Obra y por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, deberán fijar los procedimientos de seguridad estructural cuando el desprendimiento de los acabados y recubrimientos puedan ocasionar daños.

ARTÍCULO 96. Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones permisibles de la estructura, o que tengan un peso considerable, como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Asesor en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

ARTÍCULO 97. Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este capítulo, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El Proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural.

ARTÍCULO 98. Para realizar cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, ésta deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

ARTÍCULO 99. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos siguientes.

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada;
- y,
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO 100. En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, de vibración y del viento.

Además deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos, y las originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 101. La seguridad de una estructura deberá analizarse para el efecto combinado de las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente

ARTÍCULO 102. Se considerarán como cargas muertas los pesos de los elementos constructivos, de los acabados y de los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia substancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales.

ARTÍCULO 103. Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente.

Las cargas vivas no incluyen el peso de muros divisores de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevén tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 104. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración: La carga viva mínima «Wm» recomendada, esta se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales para calcular asentamiento inmediato en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

TABLAS DE CARGAS VIVAS UNITARIAS MINIMAS RECOMENDADAS EN Kg. / M²

DESTINO DE PISO O CUBIERTA	Wm
A) Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170
B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250
C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350
D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450
E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios salones de baile, restaurantes, aulas, salas de juegos y similares)	350
F) Comercios, fábricas y bodegas	350
G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100
H) Cubiertas y azoteas con pendientes mayor de 5%	40
I) Volados en vía Pública marquesinas, balcones y similares	300
J) Garages y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	250
K) Puentes peatonales	Según especificaciones de diseño
L) Puentes vehiculares	Según especificaciones de diseño

ARTÍCULO 105. Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 150 Kg./M². Se considerará además una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable.



ARTÍCULO 106. El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

ARTÍCULO 107. El diseño por sismo en las construcciones por ser este territorio municipal de pocas posibilidades sísmicas se analizará el caso, según las normas técnicas.

ARTÍCULO 108. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las edificaciones ante volteo.

Se considerará, asimismo, el efecto de las presiones interiores en edificaciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

ARTÍCULO 109. Se tomará como base una velocidad de viento de 143 Km/Hr. para el diseño de las edificaciones.

Para contrarrestar la presión de viento que se produce para esta velocidad, se deberá aplicar las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 110. Toda edificación se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o deshechos.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

ARTÍCULO 111. En caso de requerir la investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, ésta deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación.

ARTÍCULO 112. El Director de Obra deberá de investigar el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo investigará la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de transporte colectivo, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

ARTÍCULO 113. En el diseño de las cimentaciones, se considerarán los siguientes estados límite de falla y de servicio de conformidad con las normas técnicas que correspondan.

ARTÍCULO 114. En el diseño de las cimentaciones el Asesor en seguridad estructural deberá considerar el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos de hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación o en su colindancia.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará con un factor de carga unitario.

ARTÍCULO 115. En la seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla, el Asesor en seguridad estructural deberá evaluar en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos apoyados

con pruebas de laboratorio. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medidas de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones colindantes. Cuando el subsuelo del sitio o en su colindancia existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empuje laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en lo anterior, se determinarán la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTÍCULO 116. Para realizar la excavación en donde haya nivel freático, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área del trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

ARTÍCULO 117. Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes: Estado límite de falla, volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además se revisarán los estados límites de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los muros incluirán un sistema de drenaje que limite el desarrollo de empuje superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Debiendo observarse además lo dispuesto por este Reglamento, en lo relativo a las construcciones en zonas en declive.

ARTÍCULO 118. En el estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muro de contención que asegure el cumplimiento del diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a la estructura e instalaciones colindantes por vibraciones o desplazamientos vertical y horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio, debiendo notificarse a la Secretaría.

ARTÍCULO 119. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en este Reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerará las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de construcciones cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.



ARTÍCULO 120. El propietario, poseedor o usuario de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Autoridad competente en materia de protección civil, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, con los que pueden ser debidos a efectos del viento, explosión incendio, hundimiento, peso propio de la construcción, edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 121. Los propietarios, poseedores o usuarios de edificaciones que presenten daños, deberán realizar un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Asesor en Seguridad Estructural, así como del buen estado de las instalaciones, por parte de los Asesores respectivos. Si los dictámenes demuestran que no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma, puede dejarse en su situación actual, o bien sólo repararse o reforzarse. De lo contrario, el propietario, poseedor o usuario de la edificación estará obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo.

El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una construcción o edificación, con base en el dictamen en comento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proyectarse para que la construcción o edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las edificaciones nuevas en este Reglamento;
- II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en el que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- III. Las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- IV. El diagnóstico del estado de la estructura y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y,
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Autoridad competente en materia de protección civil para la obtención de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 122. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, tapiales, obras falsas y cimbras, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento y demás disposiciones de carácter general aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 123. El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, en donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría, y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado.

ARTÍCULO 124. El oficio de terminación de obra, servirá para:

- I. Iniciar el cómputo de tiempo de 1-año para que cese la responsabilidad del profesionista, o antes si el propietario o poseedor hiciera cambios, reformas, agregados, cambie el uso del suelo, o someta la estructura a cargas distintas a las de diseño, sin consentimiento del profesionista;
- II. Para autorizar el uso u ocupación de la edificación. En los casos de construcciones Tipo 3b, 4a, 4b y 4c, se exigirá el dictamen de la autoridad competente en materia de Protección Civil. En el caso de construcciones de uso público Tipo 4a, 4b y 4c, cuando existan dudas o evidencias del empleo de materiales de mala calidad, de algún daño estructural o cuando no se haya presentado previamente la memoria de cálculo estructural, se deberá someter el edificio o la obra a la prueba de carga física, de la que dará fe el Municipio y en consecuencia, autorizará o negará el uso y ocupación de la edificación. Para llevar a cabo esta prueba, se regirá por los siguientes parámetros:
 - A) Cuando la obra tenga varias secciones iguales o parecidas, se podrá llevar a cabo la prueba en algunas de ellas, que sea representativa del resto. Mínimo 3 secciones;
 - B) La carga a la que se someterá la estructura deberá sobrepasar con un 25% la carga posible que soportará en condición de operación;
 - C) La carga se dejará 24 horas por lo menos, y se revisará la estructura;
 - D) Las fallas que pudieran aparecer, se evaluarán, de manera que se resuelva por los peritos, si sólo se trata de fallas locales, susceptibles de refuerzo y arreglo o si se considera de fondo y no pueden arreglarse sino sólo volviendo a hacer la estructura;
 - E) Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la carga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de sus deflexiones, se repite la prueba;
 - F) La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
 - G) Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba de recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba; podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzase 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2.0 \text{ milímetros} + \frac{L^2}{(20,000 h)}$, y donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
 - H) En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Municipio un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
 - I) Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada; el procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las normas técnicas relativas a cimentaciones; y,
 - J) Cuando se requiera evaluar pruebas de carga para la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, en aquellas obras que puedan ser susceptibles de recibir dichos efectos por encontrarse



en zonas cercanas a yacimientos pétreos y otros, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA REGULARIZACION DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 125. La Autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a la Ley, Plan o Programa, este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano, independientemente de las sanciones que procedan, cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente, corriendo los gastos por el propietario o poseedor de la obra. Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la autoridad municipal concederá la regularización mediante la presentación de la siguiente documentación:

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, SEGÚN SU TIPO:

REQUISITOS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Tipo 1	●		●		●	●	○			
Tipo 2	●		●		●	●	○			
Tipo 3 ^a	●			●	●	●	○			●
Tipo 3b	●			●	●	●	○			●
Tipo 4 ^a	●	●		●	●	●	●	●	○	●
Tipo 4b	●	●		●	●	●	●	●	○	●
Tipo 4c	●	●		●	●	●	●	●	●	●

● **Requisito**

○ **Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.**

DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
2. Acreditar la licencia de uso de suelo o edificación;
3. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
4. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra;
5. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
6. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado;
7. Alineamiento vial;
8. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de Protección Civil;
9. Estudio de impacto vial; y,

10. Presentar informe pormenorizado de revisión estructural del inmueble, ilustrado con fotografías y gráficos, debidamente firmado por un Asesor estructural, acompañada de copia de su cédula profesional legalmente expedida.

Se exceptúan de la regularización de construcciones, aquellas edificaciones de uso industrial pesado, y aquellas construcciones que se encuentren en zonas de alto riesgo o de posesión irregular.

CAPÍTULO IX DE LA CONSERVACIÓN DE PREDIOS

ARTÍCULO 126. Los propietarios, poseedores o usuarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio e higiene, evitar que se conviertan en peligro para las personas o los bienes colindantes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumo excesivos de las instalaciones, y observar, además las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza;
- II. Todas las edificaciones públicas y privadas, en el momento en que exista un sistema de recolección diferenciada, deberán contar con depósitos independientes para desechos orgánicos e inorgánicos, de acuerdo con la categorización que para este fin se asienta en el Capítulo quinto: de la clasificación de los residuos, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey;
- III. Los predios excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.00 metros, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- IV. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente; y,
- V. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

ARTÍCULO 127. Los propietarios serán los responsables de mantener libre de basura a los lotes o predios baldíos, de detectarse que existan desperdicios en ellos, o que sean utilizados de otra manera, la autoridad aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 128. Se permitirá bardar los predios baldíos hasta los dos metros de altura, medida la altura de la barda por el lado de afuera del predio en cuestión y se deberá solicitar la licencia correspondiente, debiendo considerar además lo siguiente:

- I. Para bardas de más de dos metros de alto, se requerirá:
 - A) Carta compromiso del propietario o poseedor en donde se comprometa a no usar la barda como parte de una construcción completa, sin obtener primero la licencia de construcción correspondiente.
 - II. La licencia para la ejecución de una barda no se considera licencia de construcción ni autorización de uso de suelo, ni legitima la posesión de ningún predio;



III. Las bardas se podrán hacer sin licencia expresa, cuando formen parte de una construcción completa. La licencia de la construcción amparará la ejecución de la barda; y,

IV. Las bardas sólo podrán ser perimetrales y construirse sobre los límites del predio.

ARTÍCULO 129. Cuando se suspenda una obra por más de dos meses, el propietario o poseedor deberá bardar para evitar el uso ilegal o inapropiado del predio en cuestión, el no hacerlo será sujeto a sanción.

CAPÍTULO X DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 130. Es característica propia de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Las vías públicas, se formarán con una área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán de acuerdo a lo establecido a la Ley.

No se deberán colocar o en su caso eliminar las barreras arquitectónicas, con la finalidad de que las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual, puedan hacer uso de la vía pública sin limitaciones, debiendo observar para esto lo dispuesto en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

Se deberán diseñar guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen en los arroyos no invadan las banquetas y las áreas peatonales.

No se permitirán entradas o salidas de vehículos en los ochavos.

ARTÍCULO 131. El inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Dependencias del Municipio, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial o que se esté usando de hecho, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio.

ARTÍCULO 132. Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la autoridad competente aparezcan destinadas a vías públicas, al uso común o algún servicio público, se considerarán por ese solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, a reserva de su formalidad y registro.

Cuando se establezcan obligaciones, al autorizar un fraccionamiento, relativas a la instalación de semáforos, señalizaciones o adecuaciones viales programadas a realizar en un futuro, la Secretaría se coordinará con las dependencias competentes para hacer efectivas dichas obligaciones.

ARTÍCULO 133. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio Público municipal, son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles.

Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO 134. Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos.

La Secretaría y la Secretaría de Servicios Públicos, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y de modo que al ejecutarse los trabajos sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimos que sean necesarios. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o al pago de su importe cuando la Autoridad competente las realice.

ARTÍCULO 135. No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Para instalaciones de cualquier tipo que no sean parte de un servicio al público;
- III. Para conducir líquidos por su superficie;
- IV. Para depósito de basura y otros desechos;
- V. Para escalones o rampas para el acceso a predios particulares;
- VI. Estructuras o soportes, o parte de anuncios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento correspondiente; y,
- VII. Para instalaciones de cualquier tipo de cableado sobre postes de las empresas prestadoras de servicios en el Municipio que provocan una saturación y un impacto visual indeseable. Lo anterior no procederá cuando las condiciones físicas del lugar impidan los trabajos de canalización subterránea, como construcciones, terreno natural accidentado y pavimentos nuevos.

ARTÍCULO 136. Las licencias que la Autoridad otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio al público, no crean ningún derecho real o posesorio; tampoco son referentes para efectos de construcción. Tales licencias o concesiones, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 137. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta, cuando la autoridad municipal correspondiente lo requiera, así como a mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.

En las licencias que la Autoridad competente expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar. Toda licencia que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente capítulo.

Para la ocupación fija o semifija de la vía pública, se establecerá un convenio de pago anual, por ocupación aérea o subterránea, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 138. En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de 3 días hábiles, a partir de aquel en que se inicien dichas obras. Cuando la autoridad municipal correspondiente tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 139. La autoridad municipal correspondiente dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común



o destinado a un servicio público, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 140. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas y se hace acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 141. Las instalaciones subterráneas en las vías públicas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

Cuando se localicen en las aceras deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La autoridad municipal correspondiente podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

ARTÍCULO 142. Para autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud, anexando un plano que contenga la obra a realizarse y su ubicación autorizado por la persona moral correspondiente;
- II. Cuando se trate de instalaciones domiciliarias se solicitará el tarjetón del impuesto predial al corriente en sus pagos;
- III. Copia del recibo de Tesorería Municipal que constate el pago de los derechos de la licencia correspondiente; y,
- IV. Fianza de la empresa constructora a favor de la Presidencia Municipal de Monterrey por el importe que la propia Secretaría le fije, misma que deberá ser expedida por compañía afianzadora con oficinas en la localidad. Podrá en su defecto hacer depósito de garantía en la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 143. Al autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, la Autoridad competente fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones y las disposiciones siguientes:

- I. En el caso de fugas o reparaciones de demostrada emergencia, las compañías o dependencias responsables podrán atenderlas de inmediato sin la licencia previa, pero toman el compromiso de avisar de inmediato y efectuar una relación semanal de estos conceptos para el efecto del pago de derechos y de supervisión en el tapado de las zanjas;
- II. En el caso de que se abra una zanja sin la licencia previa, la empresa responsable queda sujeta a que se le imponga como sanción una multa en los términos de este Reglamento y a cargo de la misma será la reparación del daño correspondiente, aceptándose para este último caso responsabilidad solidaria por parte de la compañía o dependencia ordenante;
- III. En el sitio de la obra se deberá tener un ejemplar de las autorizaciones y permisos municipales correspondientes;
- IV. Para efecto de supervisión las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares, que corresponda, se compromete a presentar a la Autoridad competente un aviso de terminación de obras; asimismo, aviso de demora o retraso de las mismas, reprogramando una nueva fecha de conclusión;

V. En el caso de que la Autoridad competente al supervisar el tapado de las zanjas encuentre defectos, notificará tal situación de inmediato a las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares, que corresponda, quien tendrá el compromiso de hacer los trabajos de reparación en un lapso no mayor de 24 horas;

En caso de incumplimiento en el contenido del presente punto, la Autoridad competente quedará en libertad de reparar los defectos con cargo de las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares; y,

VI. Para un mejor servicio a la ciudad, todos los generadores de zanjas en la vía pública elaborarán y proporcionarán a la Autoridad competente programas de rehabilitación previos.

Cuando las empresas prestadoras de servicios de agua y drenaje, gas natural, electricidad, telefonía o similares realicen siete o más acometidas, ya sean largas o cortas, en una sola cuadra, la constructora responsable recarpeteará todo lo ancho y largo de la misma cuando la carpeta asfáltica no tenga una antigüedad mayor de 5 años, en caso contrario se autorizarán las acometidas que sean requeridas.

Cuando las empresas prestadoras de servicios y compañías constructoras realicen trabajos de rotura de pavimento en calles con una antigüedad menor de cinco años, las empresas deberán recarpetear el ancho de un carril de 3.50 metros por todo lo largo de la zanja siguiendo las especificaciones técnicas de recarpeteo.

ARTÍCULO 144. Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de treinta centímetros del borde de la guarnición y el punto más próximo del poste.

En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la autoridad municipal correspondiente el trazo de la guarnición.

ARTÍCULO 145. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo de los que se usa para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la acera. Las retenidas que ya existan y no se puedan sustituir por otro dispositivo, deberán contar con un protector metálico de color vivo que permita identificarlo.

ARTÍCULO 146. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Autoridad competente. Deberán pintarse en colores contrastantes y rodearlos de un área de cincuenta centímetros con pavimento corrugado para su detección por los invidentes.

ARTÍCULO 147. Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

ARTÍCULO 148. El Municipio podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de las compañías propietarias por razón de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de dicho propietario. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio, debiendo ser colocados en el eje que marca la línea divisoria de la notificación, por lo tanto, deberán ser cambiados por su cuenta cuando no se cumpla con esta disposición. Si la lotificación es cambiada o subdividida posteriormente estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por las compañías prestadoras del servicio de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario o poseedor del predio.



CAPÍTULO XI DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 149. La Autoridad respectiva, señalará para cada construcción que tenga frente a la vía pública un solo número oficial ya sea a solicitud del fraccionador o por asignación. Sólo en los casos de autorización de uso de suelo múltiple se podrá otorgar más de un número oficial.

El número oficial por ningún motivo será otorgado cuando el lote se encuentre baldío.

ARTÍCULO 150. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio.

ARTÍCULO 151. El Municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario o poseedor quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior 60 días hábiles. Dicho cambio deberá ser notificado a la Dirección de Catastro de la Tesorería del Estado, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en el registro correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y EL CONTROL DE OBRAS

ARTÍCULO 152. Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, podrán ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, aplicarán las medidas de seguridad y sanciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 153. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, los interesados afectados podrán interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 88 de fecha 24 de julio de 1995 y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan a las de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las solicitudes y los demás trámites contenidos en el Reglamento abrogado y los recursos administrativos que se encuentren en proceso al entrar en vigor del presente Reglamento, continuarán gestionándose hasta su conclusión en los términos establecidos en el Reglamento abrogado.

SEGUNDO. Publíquese el REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

TERCERO. La Secretaría del R. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del siguiente reglamento entre la comunidad, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido por esta normatividad y asegurar así su cumplimiento.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 1 de junio de 2010

Comisión de Gobernación y Reglamentación

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidente

Síndico segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal

Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal

Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas

Regidor Luis Servando Farías González, secretario

Rúbrica en abstención

*Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, el 8 de junio de 2010
y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 82 el 21 de junio de 2010*

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Secretario del R. Ayuntamiento

Rúbricas



Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2010, APROBÓ EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba el REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, en la forma y términos que a continuación se describen:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. El objeto de este Reglamento es establecer las bases, en los términos de la legislación en materia municipal del funcionamiento del Ayuntamiento de Monterrey.

ARTÍCULO 3. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento de Monterrey residirá en la Ciudad de Monterrey, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5. Una vez calificada la elección del Ayuntamiento, con arreglo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Electoral del Estado, el Presidente Municipal en funciones, los convocará para concurrir a la sesión solemne que establece la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 6. Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura a los nombres de estos últimos y encontrándose presentes la mayoría, el Presidente Municipal saliente, declarará la existencia del quórum para todos los efectos de ley.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 7. El Presidente Municipal saliente, tomará la protesta de Ley al nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: ¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general?

Los integrantes del Ayuntamiento entrante expresarán:

«¡Sí, Protesto!»

El Presidente Municipal saliente pronunciará:

«¡Si no lo hicieréis así, la Nación, el Estado y patrióticamente la comunidad regiomontana os lo demanden!».

Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del Nuevo Ayuntamiento o a la entrega-recepción de la Administración Municipal, o a ninguno de los actos, se realizará ante un representante del H. Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 8. En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

La vestimenta de quienes participen dentro del acto deberá de ser formal.

ARTÍCULO 9. Si el día señalado para la protesta no concurren uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Concluido el acto de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo período constitucional, el Ayuntamiento saliente procederá a hacer entrega al entrante de todas las oficinas municipales.



CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento del Municipio de Monterrey se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal
- II. Regidores
- III. Síndicos

El número de Regidores y Síndicos se determinarán con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 13. Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

ARTÍCULO 14. Los Síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos. Los Síndicos son responsables además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento de Monterrey, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario del Ayuntamiento.
- II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento, se decida por otro orden.
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten.
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate.
- V. Emitir el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Ayuntamiento.
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- VIII. Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.

- IX. Dar aviso al Ayuntamiento, cuando rebase las tres horas de duración que fijen el reglamento, a fin de someter a votación para resolver, si se suspende o continúa con el desarrollo de la sesión.
- X. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.
- XI. Exhortar a los Regidores y Síndicos que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- XII. Velar por que los Síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.
- XIII. Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones formando para tal caso comisiones permanentes, especiales y transitorias en las que elegirá a los ediles que la integrarán.
- XIV. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento.
- XV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.
- XVI. Proponer al Ayuntamiento la integración de las comisiones en los términos de la legislación en materia municipal vigente.
- XVII. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reforma a los reglamentos municipales.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 16. Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente solicitar a quien presida el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.
- III. Manifestar su opinión sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo exponer los motivos y fundamentos en que se base.
- IV. Cumplir adecuadamente con las obligaciones ó comisiones que tengan encomendadas.
- V. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido en su carácter de Regidor por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, así como los informes sobre las comisiones que tenga encomendadas.
- VI. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
- VII. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- VIII. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.



CAPÍTULO VI DE LOS SINDICOS

ARTÍCULO 17. Los Síndicos además de las facultades y obligaciones que les confiere la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente solicitar a quien presida el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido en su carácter de Síndico por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, así como los informes sobre las comisiones que tenga encomendadas.
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V. Vigilar y cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública anual.
- VI. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de sus funciones.
- VII. Las demás que les fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA LICENCIA, SUSPENSIÓN, RENUNCIAS Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18. La ausencia por un término de 30 días hábiles de cualquier miembro del Ayuntamiento, requerirá licencia por el órgano colegiado.

ARTÍCULO 19. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, quien rendirá la protesta y asumirá el desempeño del cargo según lo establece la ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 20. Una vez que el Regidor o Síndico con licencia, decida incorporarse a las labores del Ayuntamiento, tendrá la obligación de comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar hasta la próxima sesión.

ARTÍCULO 21. En los casos de alguna solicitud de suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento se seguirá lo establecido en la ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 22. La renuncia de alguno miembro del Ayuntamiento, solamente serán aceptada por el órgano colegiado cuando exista causa justificada.

CAPÍTULO VIII DEL GRUPO DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 23. Los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de Regidor de

mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación de Regidor proporcional podrán proceder a la integración de su Grupo de Regidores, con los siguientes elementos:

- I. La denominación del Grupo de Regidores;
- II. El documento en el que consten los nombres de los Regidores que lo forman; y
- III. El nombre del Coordinador del Grupo de Regidores.

ARTÍCULO 24. El Grupo de Regidores es el conjunto de Regidores del Ayuntamiento según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

- I. El Grupo se integra por lo menos con un Regidor y sólo podrá haber un grupo por cada partido político nacional o estatal que cuente con Regidores en el Ayuntamiento.
- II. En la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, cada Grupo de Regidores de conformidad con lo que dispone este reglamento entregará al Secretario del Ayuntamiento la documentación siguiente: Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes;
- III. Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y
- IV. Nombre del Regidor que haya sido designado como Coordinador del Grupo de Regidores y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.
- V. En la primera sesión de cada año, cada grupo de Regidores podrá presentar los asuntos municipales que abordará durante el transcurso de éste.

CAPÍTULO IX REUNIONES PREVIAS

ARTÍCULO 25. Las reuniones previas, son aquellas que podrán celebrarse con el carácter de informativa respecto de los asuntos a deliberar en la sesión ordinaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El recinto para desarrollar estas reuniones, será determinado por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 27. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes



ARTÍCULO 28. Son ordinarias, las sesiones en los términos de la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, en las cuales se deberá citar por escrito o en otra forma indubitable a los miembros del Ayuntamiento, mismas que se celebre el segundo y último jueves de cada mes, comenzando por regla general a las 10:00 horas y terminando a las 13:00 horas, pudiéndose cambiar de fecha u hora con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia.

El proyecto del orden del día de las sesiones se publicará en el portal de Internet del Municipio con 36 horas de anticipación, salvo en supuesto que refiere el párrafo que antecede.

El proyecto del orden del día será sometido a votación por el Ayuntamiento quien deliberará aceptarlo, modificarlo ó rechazarlo.

ARTÍCULO 29. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando a criterio del Presidente Municipal algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Las sesiones solemnes serán aquellas que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate. Siempre serán sesiones solemnes:

- I. La protesta del Ayuntamiento.
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal.
- III. Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurran miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios.
- IV. En las que se haga entrega de algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 31. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en el Palacio Municipal. En caso especial y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, serán públicas y en algunos casos abiertas.

Se entenderá por públicas todas las sesiones en las cuales haya libre acceso para la ciudadanía a la sala de sesiones, salvo en los casos previstos en la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León

Se consideran abiertas aquellas sesiones, previamente acordadas por el Ayuntamiento, en las cuales la ciudadanía pueda participar, de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos.

ARTÍCULO 33. Los ciudadanos podrán participar en sesiones ordinarias abiertas con temas específicos, a petición de la Comisión de Gobernación y Reglamentación quién determinará que requisitos deberá contener el escrito, procediéndose a someter el dictamen a votación por el Ayuntamiento. En las sesiones ordinarias abiertas a la ciudadanía, se podrá recibir hasta un documento por ciudadano por cada sesión. Los documentos o peticiones ciudadanas deberán realizarse de manera pacífica y respetuosa, mediante escrito que contenga el nombre, firma, domicilio y en su caso, correo electrónico, además de anexar una copia de la identificación oficial de quién la suscriba. De cumplir con los requisitos mencionados, el Secretario del Ayuntamiento procederá a dar lectura a un máximo de tres documentos recibidos y procederá a turnar los documentos, a la comisión o dependencia municipal correspondiente para su análisis y seguimiento.

ARTÍCULO 34. Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 35. Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 36. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal y Síndicos, ocuparán el lugar central durante la celebración de las sesiones. Los Regidores se ubicarán por fracciones en las alas laterales del Salón de Sesiones.

ARTÍCULO 37. En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum en su caso y la apertura de la sesión.
- III. Aprobación del proyecto del orden del día, el cual deberá contener los siguientes elementos:
 - a. Someter a votación el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma; así como todos y cada uno de los documentos que sean necesarios, a juicio del Secretario del Ayuntamiento, previamente a esto se proporcionará a los integrantes del Ayuntamiento, copias a través de los medios tecnológicos existentes y copias electrónicas de los archivos del acta.
 - b. Se recibirán por escrito las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del Ayuntamiento, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido.
- IV. Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.
- V. Asuntos específicos a tratar por las Comisiones.
- VI. Asuntos generales, en esta parte de la sesión el Secretario preguntara quienes quieren participar, haciendo una anotación del nombre y número de temas con los que desee participar el integrante del Ayuntamiento.
- VII. Clausura.

ARTÍCULO 38. Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presente después que haya sido nombrado, podrá solicitar que se señale como retardo en la lista, pero no podrá participar en las votaciones que se lleven durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 39. Los Secretarios de la Administración Municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento por acuerdo de este mismo o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública a criterio del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS DISCUSIONES DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos. En sus labores será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 41. Llegada la hora de la discusión, se dará lectura al punto de acuerdos del dictamen que previamente hubiera sido circulado a los integrantes del Ayuntamiento, salvo acuerdo en contrario que la mayoría del cuerpo colegiado determine, se procederá a dar lectura al dictamen íntegro. Acto seguido se abrirá el debate correspondiente.

ARTÍCULO 42. Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 43. Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación.

ARTÍCULO 44. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser censurado por ello, pero se abstendrá de dirigir insulto u ofensa alguna.

ARTÍCULO 45. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o el autor del dictamen o quien propuso el tema a discutir, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTÍCULO 46. Cuando el dictamen se refiera a un reglamento y constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y se declarará que ha lugar a votación, pudiéndose reservar a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento, la votación del (los) artículo(s) que hubiere(n) propuestos para su discusión en lo particular. De no haberse reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, se tendrá por aprobado tanto en lo general como en lo particular.

En caso que se hayan reservado para su discusión uno o varios artículos, se procederá a su discusión y votación de cada artículo, previamente reservado, en lo particular.

En el caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular, podrá realizarse en diferentes días, siendo la continuidad de la sesión.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 47. Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes presentes. Para la aprobación o reformas de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 48. Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, hará la siguiente declaración: «Se somete a votación de los presentes» seguidamente el Secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 49. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Económica.
- II. Nominal.
- III. Por cédula.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los medios tecnológicos para el desarrollo de las sesiones que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 51. Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, es decir, que cada integrante del Ayuntamiento manifestará su voluntad a favor,

en contra o en abstención levantando la mano, a pregunta expresa del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.
- II. El Secretario de Sesiones anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo.
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Esta votación se realizara cuando:

- I. Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. En la aprobación de los Reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas.
- III. En el caso de iniciativa de adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- IV. Todos aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 53. Las votaciones para elegir personas, ajenas al órgano de Gobierno Municipal, se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna. El Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado, lo anterior debidamente auxiliado por los Síndicos Municipales.

ARTÍCULO 54. El Presidente Municipal tendrá derecho a voz y voto dentro de la sesión. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal, resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

ARTÍCULO 55. Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados observando lo dispuesto en la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 56. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal resolverá organizarse en comisiones que podrán ser permanentes, especiales y transitorias.

ARTÍCULO 57. Las comisiones del Ayuntamiento, serán presididas por alguno de sus miembros y estarán integradas en los términos de la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 58. Son atribuciones de las comisiones de carácter obligatorio mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Gobernación y Reglamentación
 - a. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-



canos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio.

- b. Proponer al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos que formule la propia comisión.
- c. Las demás que le confieran los demás reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.
- d. Proponer aquellas políticas públicas y mecanismos para el impulso y fortalecimiento del federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal;
- e. Promover, entre los tres órdenes de gobierno, la realización de acciones conjuntas para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;
- f. Promover, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipios, así como en los ámbitos públicos y privados, proyectos de investigación, estudio, análisis y prospectiva sobre relaciones de temas de gobierno municipal;
- g. Promover y difundir, por sí o mediante convenio con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los Gobiernos, con instituciones académicas o de investigación del país o del extranjero, con asociaciones de municipios, así como con los sectores social y privado, los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en aquellas materias que sean de la competencia del Municipio;
- h. Establecer y administrar un centro de estudios y una biblioteca en materia de municipios;
- i. Establecer un sistema de profesionalización y capacitación y proponer al Secretario del Ayuntamiento la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia;
- j. Proponer al Secretario del Ayuntamiento aquellas modificaciones jurídicas que permitan impulsar ordenadamente las acciones de fortalecimiento y desarrollo municipal;
- k. Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre municipios, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas;
- l. En los casos en que se le requiera, asesorar al Gobierno Municipal en su relación con municipios y asociaciones de municipios;
- m. La comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría del Ayuntamiento.
- n. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

II. Hacienda Municipal

- a. Proponer el inventario de bienes municipales.
- b. Proponer al Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- c. Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
- d. Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.
- e. Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobado.
- f. La comisión podrá ser auxiliada por la Tesorería Municipal.
- g. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

III. Protección al Ambiente

- a. Proponer al Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas.
- b. Actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- c. Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio.
- d. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior.
- e. Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre.
- f. Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre.
- g. Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica.
- h. Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al «Mérito Ecológico».
- i. La comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- j. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

IV. Policía y Buen Gobierno

- a. Fomentar entre los ciudadanos medidas de orden público. Y proponer el uso de alta tecnología para la prevención de delitos y faltas administrativas.
- b. Proponer la coordinación con dependencias análogas para la impartición de cursos y campañas de prevención de delitos y faltas administrativas.
- c. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública, la prevención de delitos y faltas administrativas.
- d. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de Seguridad Pública y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno Municipal.
- e. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto a la seguridad pública.
- f. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública.
- g. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la corporación de Seguridad Pública del Municipio y los Jueces Calificadores y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública municipal.
- h. Llevar a cabo las visitas y los estudios pertinentes para establecer la situación en que operan los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su mejoramiento.
- i. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey.
- j. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



V. Patrimonio

- a. Dictaminar los proyectos que tengan que ver con la incorporación, desincorporación, venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- b. Proponer medidas y políticas para el debido y eficiente uso, resguardo y destino de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.
- c. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- d. Vigilar que los bienes inmuebles del municipio sean incorporados al dominio público en los términos de ley, mediante el acuerdo de incorporación correspondiente debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- e. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección de Patrimonio.
- f. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

VI. Tránsito y Vialidad

- a. Analizar el nivel que ostenta el personal de tránsito municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de tránsito.
- b. Vigilar el buen funcionamiento de la corporación de tránsito.
- c. Proponer medidas de solución para mejorar la vialidad del Municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes.
- d. Proponer medidas para reducir los accidentes de tránsito.
- e. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios al respecto.
- f. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos, en cuanto al tránsito.
- g. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Vialidad y Tránsito
- h. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

VII. Nomenclatura

- a. Dictaminar los asuntos correspondientes a nomenclatura.
- b. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Vialidad y Tránsito
- c. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

VIII. Desarrollo Urbano

- a. Proponer acciones, programas, normas y políticas en materia de desarrollo urbano
- b. Fomentar la participación ciudadana en la revisión de programas, planes y proyectos de ordenamiento urbano.
- c. Proponer medidas, acciones, programas y políticas en materia de obras públicas y desarrollo urbano.
- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

IX. Obras Públicas

- a. Vigilar que la Obra Pública se realice conforme a los acuerdos que el Ayuntamiento emita; así como conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado y demás aplicables.

- b. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal la realización de obras públicas prioritarias en beneficio de la población del Municipio.
- c. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Obras Públicas.
- d. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

X. Servicios Públicos y Panteones

- a. Vigilar que el servicio público de limpia que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad.
- b. Vigilar que los parques, panteones, plazas públicas y jardines del municipio se conserven en excelente Estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de limpieza y conservación que resulten necesarios.
- c. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de limpia, parques y jardines.
- d. Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de limpia, parques y jardines.
- e. Vigilar que el servicio público de alumbrado que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad.
- f. Vigilar que la infraestructura del alumbrado público y de las calles se conserven en excelente Estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de mantenimiento y conservación que resulten necesarios.
- g. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de bacheo, y alumbrado público.
- h. Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de alumbrado público, bacheo y pavimentación de calles, donde resulte necesario.
- i. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Servicios Públicos.
- j. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XI. Organismos Descentralizados y Desconcentrados

- a. Proponer al Ayuntamiento proyectos, programas, políticas, normas y lineamientos en materia de organismos descentralizados y desconcentrados.
- b. Evaluar los trabajos de los organismos descentralizados y desconcentrados y proponer medidas para su mejor funcionamiento.
- c. La Comisión podrá ser auxiliada por los Organismos Descentralizados y Desconcentrados
- d. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XII. Modernización Administrativa

- a) Proponer al Ayuntamiento proyectos, programas, políticas, normas y lineamientos en materia de desarrollo administrativo con el propósito de que los procedimientos administrativos sean eficientes, eficaces y de calidad.
- b) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en materia de modernización administrativa y proponer medidas para su mejor funcionamiento.
- c) Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



XIII. Espectáculos y Alcoholes

- a. Dictaminar sobre las solicitudes de licencias para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los términos del reglamento respectivo.
- b. Proponer políticas, medidas y programas para combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
- c. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección de Inspección y Vigilancia
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XIV. Transporte

- a. Proponer medidas para mejorar las condiciones y las rutas de transporte urbano, para presentarlas a la autoridad competente.
- b. Proponer a la autoridad municipal correspondiente, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del Municipio.
- c. Realizar estudios y proponer alternativas para mejorar las rutas de transporte público.
- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Vialidad y Tránsito.
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XV. Grupos Vulnerables

- a. Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, preferentemente de los que vivan en condiciones de pobreza.
- b. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial.
- c. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- d. Promover el apoyo a personas, grupos marginados, personas con capacidad diferente y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social.
- e. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección General del Desarrollo de la Familia.
- f. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XVI. Participación Ciudadana

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal.
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- c. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, los informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados en torno a la participación ciudadana y vecinal.
- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección de Participación Ciudadana.
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XVII. Mercados y Abastos

- a. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- b. Proponer al Ayuntamiento políticas, normas y lineamientos en materia de comercio en la vía pública.
- c. Atender los asuntos referentes a mercados rodantes.
- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección de Comercio.
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XVIII. Promoción Económica y Turismo

- a. Proponer políticas, programas y acciones que incidan en el desarrollo de la comunidad y la superación de los habitantes en los aspectos sociales y económicos.
- b. Fomentar acciones que tiendan a promover la actividad económica y el beneficio sustentable en la economía de los habitantes del Municipio.
- c. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, en base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- d. Proponer acciones y programas que fomenten el turismo y las relaciones nacionales e internacionales de la ciudad.
- e. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- f. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XIX. Derechos Humanos

- a. Proponer las políticas que en materia de derechos humanos debe observar el Ayuntamiento.
- b. Conocer de la situación imperante en los centros de detención del Municipio, para vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas.
- c. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio.
- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Ayuntamiento.
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XX. Salud Pública

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el Municipio.
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en esta materia y con base en los resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- c. Realizar estudios y análisis necesarios para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción en la población, a fin de proponer soluciones en esta materia.
- d. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de salud pública y combate a las adicciones.
- e. Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla «Carlos Canseco».
- f. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección de Salud.
- g. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.



XXI. Educación y Cultura

- a. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y programas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo educativo y cultural, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas aprobados.
- b. Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento.
- c. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y en base a sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio.
- d. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de educación, cultura y bibliotecas.
- e. Llevar a cabo las convocatorias de las medallas de: «Al Merito Diego de Montemayor» y «Miguel F. Martínez».
- f. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social
- g. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XXII. Protección Civil

- a. Vigilar la aplicación de las normas de protección civil por parte de las autoridades municipales.
- b. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, en base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- c. Proponer normas y políticas de protección civil al Ayuntamiento y a las dependencias con funciones en la materia.
- e. La Comisión podrá ser auxiliada por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- f. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XXIII. Juventud

- a. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar iniciativas en materia de desarrollo y atención a la juventud del Municipio.
- b. Proponer medidas y políticas que promuevan la participación activa de las y los jóvenes en proyectos de beneficio a la comunidad.
- c. Analizar la conveniencia de la realización de estudios, encuestas e informes respecto de la situación que se presenta en el Municipio en materia de situación de vida de las y los jóvenes.
- d. Llevar a cabo la convocatoria para la Medalla al «Mérito de la Juventud Regia»
- e. La Comisión podrá ser auxiliada por el Instituto de la Juventud.
- f. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XXIV. Deporte y Recreación

- a. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio especialmente de los niños y jóvenes.
- b. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras y programas para el uso óptimo de las unidades deportivas y gimnasios municipales.
- c. Proponer los programas que tiendan a fomentar los deportes en el Municipio.

- d. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social
- e. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

XXV. Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento

- a. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- b. La Comisión podrá ser auxiliada por la Secretaría de Ayuntamiento.
- c. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Todas las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos municipales.

Las Comisiones previstas en este artículo podrán ser auxiliadas por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. Las comisiones especiales serán las que se organicen para el estudio y propuesta de solución de los asuntos que se generen con motivo de urgencia para la administración y sus facultades serán precisadas en el acuerdo que establezca el Ayuntamiento y una vez que haya cumplido el objetivo de la misma, el cuerpo colegiado decretará la disolución de la comisión.

ARTÍCULO 60. Las comisiones transitorias serán las que se organicen para el estudio y organización de festividades y conmemoraciones nacionales o internacionales, sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y se tendrá que determinar su vigencia o duración.

ARTÍCULO 61. Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 62. El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos, por la mayoría de los miembros que la componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63. Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia Comisión.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 65. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria, por desempeño de las mismas.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 66. El Presidente de una comisión permanente, especial ó transitoria tiene las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión.
- II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la Comisión por un mínimo de 4-cuatro horas de anticipación de la hora convocada.
- III. Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión.
- IV. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados.
- V. Ser el encargado de la formulación de los proyectos de dictamen, para lo cual contará con el auxilio de los Servidores Públicos del Municipio.



VI. Asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, siendo su voto de calidad en caso de empate.

VII. Presentar ante la Comisión, un programa anual de sus actividades.

ARTÍCULO 67. Los Secretarios de las comisiones tienen las siguientes obligaciones:

I. Convocar, en ausencia del Presidente, a los miembros de la Comisión.

II. Presidir las sesiones de las comisiones en ausencia del Presidente.

III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar.

IV. Fungir en su caso como Secretario de actas de las sesiones de la Comisión.

V. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

VI. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de la misma.

VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.

ARTÍCULO 68. Los Vocales de las comisiones tienen las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.

II. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

III. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de la misma.

IV. Fungir en caso de ausencia del Secretario y a propuesta del Presidente como Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 69. Los miembros del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 70. El Secretario Técnico, es el enlace entre los integrantes de las comisiones y el Gobierno Municipal, dependiente de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, quien coadyuvará a las Comisiones.

ARTÍCULO 71. Podrán comparecer ante la Comisión, los Servidores Públicos del Gobierno Municipal que se considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberán asistir los Secretarios Técnicos que apoyen a las comisiones en el estudio y análisis de los dictámenes correspondientes.

Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido por partes de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 72. Las comisiones actuarán en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

I. El Secretario pasará lista de asistencia verificando si existe quórum legal;

II. El Presidente planteará el tema a tratar y otorgará el uso de la voz a los ediles y si hubiera dudas, observaciones o propuestas se les dará la voz a los Secretarios Técnicos o ciudadanos relacionados con el tema materia de la convocatoria;

- III. Terminada la participación de que habla el inciso anterior y si el asunto se considera suficientemente discutido se someterá a votación económica el tema;
- IV. Los ediles que no sean integrantes de la Comisión en turno y que pretendan emitir alguna opinión, deberán solicitar el uso de la palabra al Presidente.
- V. Las sesiones de las comisiones solo podrán suspenderse por desorden en el recinto que se celebra, por desintegración de quórum legal, o por acuerdo de Comisión;
- VI. Al edil que hace uso de la palabra deberá referirse únicamente al tema de la discusión. En el caso de desviarse del asunto, dirigirse con palabras altisonantes u ofensivas, el Presidente o cualquier otro miembro puede solicitar una «MOCION DE ORDEN», a fin de retomar el tema central y el Regidor que tuviera el uso de la palabra exprese razonablemente su pronunciamiento con civilidad.
- VII. En cada sesión se levantará el acta respectiva por el Presidente de la Comisión a través de su Secretario en donde se asentarán los acuerdos relativos a la discusión y en caso de opiniones en lo particular estas serán asentadas a petición del edil que las emitió, y
- VIII. Sólo a petición de los miembros de la Comisión al Presidente de la misma, se expedirá copia de las actas levantadas en las sesiones de las comisiones.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 73. De conformidad con lo establecido en la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Monterrey.

ARTÍCULO 74. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 75. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- A) Al Presidente Municipal
- B) A los Regidores y Síndicos
- C) Las Comisiones del Ayuntamiento

ARTÍCULO 76. Los habitantes del Municipio de Monterrey, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 77. El Secretario del Ayuntamiento realizará la convocatoria adjuntando copia de la iniciativa o reforma, para la resolución de la iniciativa.

ARTÍCULO 78. Previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 79. El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.



CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 80. El Secretario del Ayuntamiento, auxiliara al Presidente Municipal en las sesiones del Ayuntamiento.

Ante la ausencia de este Servidor Público, se nombrara a un Secretario de Sesión quién asumirá las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, respecto al desarrollo de la sesión conforme lo previsto en este Reglamento.

El Presidente Municipal propondrá a un integrante del Ayuntamiento para que funja como Secretario de Sesión ante la ausencia del Secretario del Ayuntamiento, el cual deberá ser aprobado por los integrantes del Ayuntamiento.

El integrante del Ayuntamiento que funja como Secretario de Sesión, conservara sus atribuciones como miembro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. El Secretario del Ayuntamiento para cumplir con las obligaciones contempladas en la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento.
- II. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- III. Elaborar las actas de las sesiones de Ayuntamiento, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con justificación o sin ella, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- IV. Convocar a sesiones de Ayuntamiento con previa autorización del Presidente Municipal.
- V. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- VI. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Ayuntamiento en su caso.
- VII. Cuidar que a través de los medios tecnológicos existentes, sean distribuidas copias electrónicas de los archivos de todos y cada uno de los documentos que sean necesarios, a juicio del Secretario del Ayuntamiento para deliberar dentro de la sesión correspondiente.
- VIII. Informar al Ayuntamiento el Estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- IX. Llevar los libros de las actas de las sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- X. Dar a conocer a todas las Secretarías del Gobierno Municipal los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal a través de los medios electrónicos.
- XI. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XII. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.
- XIII. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden.

XIV. Y las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. El presente capítulo tiene por objeto regular la publicación de la Gaceta Municipal en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 83. Para los efectos del presente capítulo se entiende por Gaceta Municipal el órgano de difusión del Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal y los Secretarios de la Administración Pública Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 84. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal

- I. Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento.
- II. Las disposiciones generales expedidas por el Ayuntamiento.
- III. Los acuerdos, resoluciones y circulares dictadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, de interés general para los habitantes del Municipio.
- IV. Aquellos actos que por su propia importancia, lo determine así el Presidente Municipal.
- V. Todos aquellos actos que se refieran al pasado del Municipio de Monterrey y cuanto signifique una expresión de su ya larga y fecunda existencia.

En caso que el Secretario del Ayuntamiento crea conveniente, ordenará también la publicación íntegra de los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 85 La Gaceta Municipal se editará en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en cantidad suficiente a garantizar la demanda de la comunidad, difundiéndose también a través de los medios electrónicos existentes.

ARTÍCULO 86. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. Llevar el nombre de Gaceta Municipal.
- II. Número de publicación.
- III. Índice de contenido

ARTÍCULO 87. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad bimestral, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento y su distribución será gratuita, salvo acuerdo en contrario emitido por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El C. Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá de turnar su publicación el presente Reglamento, tanto en la Gaceta Municipal como al Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de Abril de 1996 y demás disposiciones que contraven- gan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: En relación al artículo 56 fracción V inciso a) se sujetará a lo previsto por el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria 25 de febrero del 2010, presentado por la Comisión de Patrimonio, referente a la prohibición de la venta de cualquier bien inmueble del dominio público, así como sus excepciones.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase poste- riormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey-gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Presidente Mu- nicipal y al C. Juan Carlos Ruíz García Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio de 2010

Comisión de Gobernación y Reglamentación

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidente

Síndico segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal

Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal

Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas

Regidor Luis Servando Farías González, secretario

Rúbrica en contra

*Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, el 15 de julio de 2010
y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 82 el 23 de julio de 2010*

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

Presidente Municipal

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Secretario del R. Ayuntamiento

Rúbricas

Consulta ciudadana con la iniciativa de reformas al Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 166, fracción V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como el artículo 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, y en cumplimiento al acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 15 de julio del 2010, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores, y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al derecho municipal, respecto a la :

INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. La Iniciativa anteriormente descrita, estará a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de 9:00 a 15:30 horas, en días hábiles. Así mismo estará disponible en la página oficial de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey www.monterrey.gob.mx.

SEGUNDA. Los interesados podrán presentar sus propuestas dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria, en el lugar y horario al que se hace referencia en la base anterior y dirigidas a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, También se recibirán propuestas en la siguiente dirección electrónica: consultaciudadana@monterrey.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y al ser por escrito, firma de quien propone.

TERCERA. Los aspectos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de julio de 2010

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Rúbricas



Representantes ciudadanos del Comisionado para la Transparencia Municipal

AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción II; 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 57, 58 y 59 fracción I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y por último el artículo 33 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, agotado el procedimiento para la elección de los representantes ciudadanos que fungirán como Consejeros del Comisionado, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen que contiene la terna de los REPRESENTANTES CIUDADANOS QUE ACTUARÁN COMO CONSEJEROS DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria de fecha 27-veintisiete de Mayo del año 2010-dos mil diez, efectuada por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se acordó publicar la Convocatoria Pública para la elección de los representantes ciudadanos quienes fungirán como Consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal, por un período de 2-dos años.

Dándosele difusión a través del Período Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 31-treinta y uno de Mayo del 2010-dos mil diez; así mismo, se publicó en un periódico de alta circulación del Municipio y por último en la página de Internet de este Municipio, la aludida convocatoria.

En ese contexto, se inscribieron 4-cuatro profesionistas Licenciados en Derecho siendo el Lic. Sergio Ponce de León Hernández, Lic. Jorge Ricardo Ortiz López, Lic. Jorge Canto Payan, Lic. Jorge Carlos Mafud García quienes contendieron para formar la terna como representante ciudadanos mismos que actuaran como Consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 33 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDO

En el Plan de Desarrollo 2009-2012 en el eje rector denominado Transparencia y Calidad Gubernamental tiene como objetivo general combatir frontalmente a la corrupción, erradicando vicios y practicas irregulares, exigiendo en cada una de las áreas de esta administración, procesos de calidad, honestos y transparentes, con el propósito de mantener la confianza de la sociedad en su gobierno.

Por tal motivo, es trascendental la participación de la ciudadanía para que coadyuve con el Comisionado de Transparencia para el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

Cuanto más que el artículo 33 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, determina que el Comisionado se auxiliara con tres representantes ciudadanos y el Síndico Segundo, quienes actuaran como consejeros del Comisionado y cuyos cargos serán honoríficos, no remunerados, mismos que no tendrán facultad de decisión ni ejecutivas y sólo podrán coadyuvar con el Comisionado para el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

En ese contexto las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Derechos Humanos, tienen la obligación de dictaminar que ciudadanos reúnen el perfil establecido conforme a lo dispuesto por el segundo numeral de la Convocatoria Pública y someter al Pleno del Ayuntamiento una propuesta para la designación definitiva de los Consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal.

En acatamiento a la Convocatoria Pública para la elección de los representantes ciudadanos que fungirán como consejeros del Comisionado para la Transparencia, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Derechos Humanos, procedimos a evaluar los currículos vitae de los participantes, entre los que seleccionó por mayoría, a los C.C. Licenciados Sergio Ponce de León Hernández, Jorge Ricardo Ortiz López y Jorge Canto Payan, en virtud que cumplen con el perfil previsto en la propia convocatoria y lo dispuesto por los artículos 25 y 33 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 56 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y el artículo 33 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, sometemos a consideración del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se designa a los C.C. Licenciados Sergio Ponce de León Hernández, Jorge Ricardo Ortiz López y Jorge Canto Payan como consejeros del Comisionado para la Transparencia Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León a 13 de julio de 2010

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación: Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, presidente / Regidor Luis Servando Farías González, secretario / Síndico segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, vocal / Regidor Wilbur Jarim Villarreal Barbarín, vocal / Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal / y la Comisión de Derechos Humanos: Regidor Francisco Aníbal Garza Chávez, presidente / Regidora Zulema Rocío Grimaldo Iracheta, secretario / Regidora María Guadalupe García Martínez, vocal / *Rúbricas*



Exhorto al Congreso del Estado para que resuelva sobre iniciativa de reforma de Ley de Hacienda para los Municipios

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N. L.
PRESENTE:

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, artículo 21 fracción IX del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey Nuevo León, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente propuesta, la cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, inicio el estudio de procedencia de la concesión del Servicio Público de Rastro y concientes de la responsabilidad de dar cumplimiento a lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, el cual dispone el de brindar a la ciudadanía los servicios básicos de excelencia que cumplan con las expectativas y las exigencias de la comunidad, garantizando a la ciudadanía la calidad de estos, de ahí la trascendencia que tiene el Gobierno Municipal con que se siga ofreciendo los servicios públicos municipales, los cuales deben ser de excelencia para cumplir con las expectativas de la ciudadanía, ya que los servicios públicos municipales son la expresión tangible y visible de la actividad que desarrolla la administración pública municipal, por que generalmente son los elementos más importante que recurre la población para evaluar la capacidad y eficacia de las autoridades; de la eficiencia y eficacia con que se preste un servicio en términos de calidad y cantidad.

Por ende, es preciso hacer una reseña de los hechos que acontecieron en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, acerca del servicio público denominado el Rastro.

En la sesión ordinaria de fecha 9 de Enero del 2002, el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, aprobó que el Servicio Público Municipal denominado «Rastro» se preste por medio de concesión, habiendo creado adicionalmente un Comité Técnico con la finalidad de supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión.

El Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria de fecha 17 de Abril de 2002, aprobó las bases para la licitación de la concesión del servicio público del rastro.

Posterior a ello, en la sesión ordinaria de fecha 24 de Abril del 2002, se aprobó por el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el otorgamiento del subsidio de hasta el 25% en el cobro

de los derechos por servicios públicos prestados en el rastro municipal, comprendidos en los artículos 50 fracción IV, 50 BIS fracción IV y 51 fracciones II, VII, VIII, y IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, correspondiente al sacrificio, refrigeración y servicios en materia sanitaria con respecto al ganado porcino con peso menor a los 100 Kilogramos.

En la sesión ordinaria de fecha 31 de julio del 2002, el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, resolvió otorgar el Título de Concesión del Servicio Público de rastro del Municipio de Monterrey a favor de la persona moral denominada Bodega de Productos Internacionales de S.A. de C.V., por un plazo de 7-siete años, de acuerdo para las bases para el otorgamiento de la propia concesión, considerando los aspectos contenidos en su propuesta.

La suscripción del Contrato Administrativo de la Concesión del Servicio Público del Rastro aconteció en fecha 1 de Agosto del 2002.

En la sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre del 2009, el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, aprobó la prórroga del Contrato Administrativo de la Concesión del Servicio Público de Rastro, por un período de 4-cuatro meses.

Posteriormente, el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre del 2009, acordó otra prórroga del Contrato Administrativo de la Concesión del Servicios Público del Rastro, por un periodo de 3-tres meses contados a partir del 1 de Enero del 2010.

En la sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, de fecha 22 de Marzo del 2010, acordó autorizar a los representantes legales del Municipio de Monterrey para que elaboren y presenten ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, iniciativa de reforma por modificación de las fracciones I al IV del artículo 50, artículo 50 Bis fracciones I al IV y por último el artículo 51 fracciones I, II, VII, VIII y IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

La cual se materializó día 23 de Marzo del 2010, al haberse recepcionado por el H. Congreso del Estado, el escrito en el cual se somete a su consideración la iniciativa de reforma por modificación a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en los artículos 50 fracciones I, III, III, y IV, 50 Bis fracciones I, II, III, y IV y por último el artículo 51 fracciones I, III, VII, VIII, y IX.

Por último en la sesión ordinaria de fecha 25 de Marzo del 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acordó prorrogar el Contrato Administrativo de la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, hasta el día 30 de Junio del año que transcurre.

En conclusión, el Servicio Público Municipal de Rastro, no se debe interrumpir de ahí la importancia que se deba continuar con este servicio.

La creación de nuevos rastros y/o concesión a los particulares presenta la dificultad que entraña que éstos para incursionar en estos proyectos exigen razonablemente tasas de recuperación atractiva y las normas técnicas las cuales representan costos crecientes para su cumplimiento. Esto ha dado como resultado la pérdida de probables ingresos para el Municipio.

Cuanto más que con las últimas reformas a las tarifas datan de los años 1997 y 1998 es preciso actualizarlas, dado que el numeral 10 bis señala que para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León se entiende por «cuota» a la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en el área geográfica del Municipio de que se trate, perteneciendo Monterrey al área geográfica B, el rastro municipal concesionado considera oportuno incrementar las tarifas existentes, en virtud de que los costos de los insumos y energéticos se han incrementado en mayor medida que los salarios mínimos, en base a los cuales se aplican las tarifas referidas.



En atención a la propuesta presentada en fecha 23 de Marzo del 2010, las tarifas del Rastro Municipal se encontrarían acordes a la realidad económica de la entidad, considerando que los precios se encontrarían afines a las tarifas de maquila de los otros rastros.

En este tenor, y destacando que la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, presentada tiene como propósito únicamente actualizar a la realidad las tarifas que ya no corresponden a las previstas desde hace más de una década.

Por ello se propone a este R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Enviense exhorto al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que resuelva la iniciativa de reforma por modificación a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en los artículos 50 fracciones I, III, III, y IV, 50 Bis fracciones I, II, III, y IV y por último el artículo 51 fracciones I, III, VII, VIII, y IX; presentada por los representantes legales del Municipio y acordada por el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, en términos de los dispuesto por los artículos 86 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 29 de junio de 2010

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Subsidio de diversos impuestos a ciudadanos que participen en proyecto Camino al Diente

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

PRESENTE:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, a través de la Tesorería Municipal, la propuesta del C. Presidente Municipal, C. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, consistente en el Acuerdo por el cual se aprueba un Subsidio de hasta un 100% en el pago por los conceptos de impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos por trámites urbanísticos, de ecología y construcción, relativo al proyecto «Camino al Diente» de este Municipio, por tal motivo ponemos a su consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el pasado 15 de febrero de 2010 se presentó escrito por parte del Comité del Diente (SADSA) formado por propietarios de la zona conocida como «El Diente», ubicado en la zona sur del Municipio de Monterrey, en donde establece su postura de colaborar con las autoridades aportando soluciones a la problemática que se presenta actualmente en la vialidad denominada «Camino al Diente», por requerir urgente solución derivada principalmente del actual deterioro físico y los riesgos que implica para la circulación vehicular así como las inundaciones que se presentan cada año en esa zona y por otra parte la también urgente necesidad de interconectar esas vialidades en base al plan maestro municipal, solicitando:

1. Autorización del Proyecto para llevar a cabo los trabajos de ampliación y reconstrucción del camino al Diente, en el tramo correspondiente a la carretera nacional hasta el puente arroyo Los Elizondo.
2. Encontrar la fórmula para el financiamiento de las obras y que la inversión realizada se reconozca por el Municipio mediante bonos a cuenta de pagos futuros de impuestos y derechos municipales de los terrenos propiedad de los participantes.
3. Coordinación de la autoridad para sumar recursos de todos los propietarios y desarrolladores a los que se les haya marcado con anterioridad obligaciones de construcción de obras pluviales, pavimentos etcétera.

Que los representantes legales de los predios de la zona conocida como «El Diente» proponen la reconstrucción de la vialidad en comento, con una longitud aproximada de 2.8 kilómetros, lo anterior sin que el Municipio de Monterrey tenga que erogar cantidad alguna ya que el proyecto en su



integridad será cubierto con recursos de los propietarios de los inmuebles involucrados, solicitando los comparecientes únicamente que su aportación se tomara en cuenta, peso por peso, es decir sin actualización alguna, contra el pago en dinero de pagos de impuestos y derechos futuros que sobre trámites urbanísticos de los inmuebles se propusieran.

Que el proyecto presentado por los representantes de los predios ubicados en la zona conocida como «El Diente», de conformidad a un estudio realizado por la Secretaría de Obras Públicas, asciende a una cantidad aproximada de \$43,000,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100) m.n., esto de conformidad a lo señalado en el oficio N. SOP-217/2010, signado por el C. Ing. Alejandro Martín Palacios Ochoa, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, y que se desglosa de la siguiente manera:

- Estructura de pavimento asfáltico..... \$21,772,000.00
- Alumbrado Público \$ 7,948,750.00
- Puente vial tipo cajón pentagonal.....\$ 2,600,000.00
- Reubicación línea eléctrica de media tensión.... \$ 4,100,000.00
- Obras Pluviales, protección marginal del río
La Silla, y dentellones..... \$ 6,579,250.00

CONSIDERANDO

- I. Que uno de los objetivos de la Administración Pública Municipal es realizar acciones que conlleven un mejor nivel de vida a la población, a través del desarrollo social y económico.
- II. Que la Tesorería Municipal nos ha manifestado que debido a la situación económica difícil por la que atraviesan algunos contribuyentes, es un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones en los diferentes conceptos por los cuales tienen que realizar pagos; y que entre mayor sea el límite del subsidio mayor será el número de contribuyentes a los que se pueda apoyar.
- III. Que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su hacienda, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2010, así como 125, 129 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, en sus artículos 61 y 62, tienden a bien recomendar a este Pleno, previo análisis, la aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2010, se autoriza otorgar un subsidio de hasta 100% en el pago por concepto de impuestos predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos por trámites urbanísticos, de ecología y construcción, hasta por el 35% de \$43,000,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a \$15,050,000.00 (QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de las personas físicas o morales que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, haber aportado recursos económicos para la realización de la obra validada y aprobada por la Secretaría de Obras Públicas de reconstrucción y ampliación conocida como «Camino al Diente».

SEGUNDO. Todas aquellas personas que aporten recursos económicos a la obra de reconstrucción y ampliación conocida como «Camino al Diente» deberán nombrar a un representante común quien se acreditará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano con tal carácter, y quién será el único autorizado para tramitar los subsidios sobre impuestos y derechos.

El documento de petición de otorgamiento de subsidio deberá ir firmado tanto por el representante común como por la persona que aportó los recursos económicos para la realización de la mencionada obra.

TERCERO. Los subsidios se entregarán por parte del Municipio a partir de que se haya efectuado la aportación correspondiente de las personas y se haya terminado la obra de reconstrucción y ampliación conocida como «Camino al Diente», y una vez que dicha obra pase a ser propiedad Municipal.

CUARTO. Se le faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la ejecución e interpretación del presente dictamen y determine el procedimiento administrativo interno en conjunto con las áreas involucradas.

QUINTO. Una vez ejecutada y terminada la obra de reconstrucción y ampliación conocida como «Camino al Diente», se faculta a los representantes legales del Municipio a firmar el documento legal que transmita los derechos de propiedad de la obra en comento al Municipio de Monterrey.

SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología así como a la Secretaría de Obras Públicas para que lleven a cabo las labores de supervisión de la obra, tanto en la parte técnica como en la financiera, a fin de que se cumpla con las especificaciones que conforme a derecho correspondan y a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que proceda a turnar el presente dictamen para su publicación en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, N. L., a 22 de junio de 2010

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Síndico primero Javier Orona Guerra, presidente

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas



Informe de avances de la gestión financiera del segundo trimestre de 2010

C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY PRESENTES:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, el INFORME DE AVANCES EN LA GESTIÓN FINANCIERA QUE CONTIENE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2010, EN EL CUAL SE INCLUYE EL ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA, EL INFORME DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS EN EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL MES DE JUNIO 2010. Lo anterior, con el fin de que este R. Ayuntamiento cumpla con lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Primero. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda, el Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos correspondientes del 1º de abril al 30 de junio de 2010, incluyendo en el mismo el análisis de la Deuda Pública, así como el informe de subsidios otorgados durante el segundo trimestre de 2010.

Segundo. Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el segundo trimestre del ejercicio 2010.

Tercero. Del análisis de los distintos rubros de ingresos y egresos por parte de los integrantes de esta Comisión, encontramos relevante lo siguiente durante su comportamiento en el periodo que se informa:

- Los ingresos propios aumentaron un 39.07% con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior, derivado principalmente a los ingresos por Aprovechamientos (Multas y accesorios) que se incrementaron un 122.20%, al ingreso por impuesto sobre adquisición de inmuebles que se incrementó en un 29.35% y al ingreso del Impuesto Predial que fue un 7.37% mayor.
- Dentro del rubro de Otros Ingresos se incluyen principalmente fondos derivados de los Fondos estatales del 2009, tales como los ingresados por el Programa Estatal de Inversión por un monto de \$38,295,046.03, por fondos Descentralizados, Vida Digna y Desarrollo Municipal, que en conjunto se ingresaron \$14,612,220.10, así como los siguientes Fondos Federales:

Para la construcción de CENDIs por un monto de \$10,588,623.87 y para el SUBSEMUN 2010 un monto de \$23,750,000.00.

- Los egresos registrados en el periodo que se informa, fueron un 12.67% menores que el mismo trimestre del ejercicio anterior, y un 2.46% que el presupuesto para ese periodo, principalmente por el rubro de Inversiones por las obraS en proceso.
- Los principales rubros del egreso, que son Servicios Públicos, Seguridad Pública e Inversiones, en conjunto representaron el 50% de los egresos realizados en el trimestre.

Cuarto. El documento presentado correspondiente al periodo comprendido del 1º de abril al 30 de junio de 2010, contiene los siguientes apartados:

- Introducción y Fundamento legal
- Análisis de Ingresos
- Análisis de Egresos
- Situación de la Deuda Pública
- Informe de Subsidios otorgados
- Integración de existencias finales
- Informe del Fondo de Infraestructura Social del Ramo 33
- Estados Financieros

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII, 79 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado y artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como lo señalado en los artículos 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Tomando en cuenta los anteriores antecedentes, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que procedimos al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios y bonificaciones, así como la del financiamiento que nos arroja el informe del 1º de abril al 30 de junio de 2010, a través del informe que preparó la Tesorería Municipal y sobre el cual esta Comisión de Hacienda ha realizado el análisis correspondiente.

SEGUNDO. Que se nos brindó por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda toda la información solicitada lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el segundo trimestre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal tiene a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso, de los siguientes



ACUERDOS:

PRIMERO. Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avances en la Gestión Financiera que contiene los Ingresos, Egresos y demás informes correspondientes del 1º de abril al 30 de junio de 2010, en los términos que a continuación se presenta:

Los ingresos municipales durante el 1º de abril al 30 de junio de 2010 ascendieron a \$739,616,259.00 (Setecientos treinta y nueve millones seiscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

RUBROS	\$ MONTOS M.N.	PROPORCIÓN
Impuestos	\$ 120,824,986.00	16.3%
Derechos	37,561,930.00	5.1%
Productos	23,577,964.00	3.2%
Aprovechamientos	53,103,674.00	7.2%
Participaciones	272,707,784.00	36.9%
Fondos Federales Ramo 33	137,081,804.00	18.5%
Otros Ingresos	94,758,117.00	12.8%
TOTAL	\$ 739,616,259.00	100.0%

Los egresos municipales durante el 1º de abril al 30 de junio de 2010 ascendieron a \$688,703,426.00 (Seiscientos ochenta y ocho millones setecientos tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

RUBROS	\$ MONTOS M.N.	PROPORCIÓN
Servicios Públicos Generales	146,542,172.00	21.3%
Desarrollo Urbano y Ecología	8,228,574.00	1.2%
Servicios Públicos Sectoriales	56,757,480.00	8.2%
Seguridad Pública y Buen Gobierno	109,967,371.00	16.0%
Extensión y Asistencia Comunitaria	79,529,828.00	11.6%
Previsión Social	76,063,524.00	11.0%
Administración	57,126,341.00	8.3%
Inversiones	86,085,313.00	12.5%
Amortización de Deuda Pública	46,102,100.00	6.7%
Infraestructura Social Ramo 33	13,583,222.00	2.0%
Otros Egresos	7,117,501.00	1.0%
Aportaciones	1,600,000.00	0.2%
TOTAL	\$688,703,426.00	100.0%

Al 30 de junio de 2010 la deuda pública municipal ascendía a \$1,772,089,020.04 (Un mil setecientos setenta y dos millones ochenta y nueve mil veinte pesos 04/100 m.n.) de los cuales \$224,260,341.31 (Doscientos veinticuatro millones doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y un pesos 31/100 m.n.) equivalen a los adeudos a proveedores, acreedores y contratistas en poder de la Tesorería Municipal, y los restantes \$1,547,828,678.73 (Un mil quinientos cuarenta y siete millones ochocientos veintio-

cho mil seiscientos setenta y ocho pesos 73/100 m.n.) corresponden a los adeudos a largo plazo con instituciones bancarias.

Al cierre del periodo que se informa, se contaba con una disponibilidad de \$545,071,621.54 (Quinientos cuarenta y cinco millones setenta y un mil seiscientos veintiún pesos 54/100 M. N.) integrados principalmente por existencias en caja, bancos e inversiones temporales, así como por cuentas por cobrar y por pagar al cierre del periodo que se informa.

Por último, se incluye un informe sobre bonificaciones aplicadas del 1º de abril al 30 de junio de 2010 que se presenta por la cantidad de \$30,578,171.97 (Treinta millones quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 97/100 m.n.) beneficiando a un gran numero de contribuyentes que regularizaron su situación ante el gobierno municipal.

SEGUNDO. Se turne para su publicación el Informe que contiene los Ingresos y Egresos ya mencionado, en la Gaceta Municipal, así como en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey y en la Página Oficial de *Internet www.monterrey.gob.mx*.

Atentamente, Monterrey, N. L., a 23 de julio de 2010

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal

Síndico primero Javier Orona Guerra, presidente

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Regidora Claudia Gabriela Caballero Chávez, vocal

Rúbricas



Clasificación de información CI/003/2010 de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal

Clasificación de Información CI/003/2010

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 -once horas del día 04-cuatro de junio, en el recinto oficial que ocupa la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, ubicada en la calle Zaragoza Sur S/N, entre Hidalgo y Corregidora, en la planta baja del Museo Metropolitano de Monterrey, Nuevo León, el suscrito titular de dicha dependencia, Lic. Fernando Pérez Valdés, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b), 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19-diecinove de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, acuerda:

Visto la presente solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, realizada por el C. LIC. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, Secretario de la Contraloría de Monterrey, mediante atento oficio 405/2010, de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, solicita que la información descrita en el acuerdo de clasificación emitido precisamente por dicho funcionario, sea *confirmada* por esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, estableciéndose lo siguiente:

Acuerdo Administrativo de Clasificación de Información Reservada

«En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00–once horas del día 01-primero de marzo de 2010, el suscrito Marcos Mendoza Vázquez en su calidad de sujeto obligado de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracción I y IV inciso b), 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo, y artículo 6, fracción II, inciso d) del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey artículo 6 fracción II inciso d), procedo a la reserva temporal de información pública, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó por el R. Ayuntamiento la creación de la Comisión Ciudadana del Usuario Simulado, la que tiene por objeto elaborar y aprobar el programa operativo que deberá ser implementado a través de las personas que se designen como Usuarios

Simulados, esto con el fin de revisar, evaluar y en su caso recomendar las acciones necesarias para modificar los trámites municipales de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, así como implementar acciones que sirvan para detectar prácticas de corrupción de los funcionarios municipales.

II. Que en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó por el R. Ayuntamiento designar al Visor como el enlace entre la Comisión Ciudadana y los Usuarios Simulados, sirviendo éste de vínculo de información y retroalimentación, asegurando el cumplimiento de los objetivos del programa.

III. Que en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de febrero de 2010, se acordó por el R. Ayuntamiento que para la contratación de los Usuarios Simulados es necesaria la creación de una estructura interna que brinde las condiciones necesarias de confidencialidad y apoyo administrativo, para el óptimo desempeño de las labores que les serán encomendadas, por lo que la Comisión Ciudadana del Usuario Simulado, en su Primer Sesión de Trabajo designará a un Visor, quién será el responsable de la contratación de los Usuarios Simulados y deberá integrarse a la Estructura Orgánica existente del Gobierno Municipal específicamente en la Secretaría de la Contraloría Municipal.

HIPÓTESIS DE RESERVA

Lo es la necesidad de temporalmente reservar toda aquella información pública que contenga datos que permitan de forma directa o indirecta la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueran encomendados, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad de los Usuarios Simulados, así como la eficacia de las actividades y programas que los Usuarios Simulados lleguen a desarrollar.

Lo anterior encuadra en lo dispuesto en el artículo 28 fracción II y IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que en su parte conducente determina:

«Artículo 28. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

- I. Pongan en riesgo la seguridad municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;
- II.
- III.....
- IV. Cause o pueda causar un serio perjuicio a:
 - a)
 - b) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias;
 - c)
 - d)
- V.....
- VI.....
- VII.....»



DOCUMENTOS RESERVADOS.-

Lo constituyen todos aquellos documentos o la parte de los mismos, que en cumplimiento a los acuerdos de fecha 15 de enero de 2010 y 11 de febrero de 2010, mismos que se refieren en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo Administrativo, se emitan, así como todo aquel documento, que contenga información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de sus funciones, incluyendo los convenios de prestación de servicios, así como de confidencialidad que lleguen a celebrarse.

MOTIVACIÓN

Lo es el supuesto de que en caso de que la información pública que en la presente se reserva sea publicada o hecha del conocimiento general se pondría en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de los Usuarios Simulados, así como del propio programa de Usuario Simulado.

VIGENCIA DE LA RESERVA

En términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como en el acuerdo de fecha 11 de febrero de 2010, se determina que la Información Pública que por la presente se reserva, guardará esta condición por un periodo de 6 meses en lo que a la identidad de los Usuarios Simulados se refiere, y hasta el 30-treinta- de octubre del año 2012 – dos mil doce- en lo que a procedimientos, métodos y especificaciones de equipos utilizados por los Usuarios Simulados se refiere.

SUJETO OBLIGADO

El encargado de la custodia y debida conservación de la Información Pública que por el presente acuerdo administrativo se reserva, será el C. Jorge Reyes Treviño, en su calidad de sujeto obligado, quien conforme a sus atribuciones será responsable directo de la custodia de la mediante el presente se reserva, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Materia.

ACUERDO

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda reservar todos aquellos documentos derivados de la implementación, contratación, así como todo aquel documento, o la parte de los mismos, que contenga información que, de manera directa o indirecta, permitan la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de sus funciones, incluyendo los convenios de prestación de servicios, así como de confidencialidad que lleguen a celebrarse.

Segundo. La presente clasificación de información reservada estará vigente por un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se otorgue el nombramiento del o los Usuarios Simulados, lo anterior en el entendido de que tal supuesto se actualizara por nuevos nombramientos, o bien, por ampliaciones en

su vigencia a los mismos; hasta el 31-treinta y uno- de octubre del año 2012 –dos mil doce– en lo que a procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por los Usuarios Simulados se refiere.

Tercero.- El encargado de proteger la identidad y la confidencialidad de las personas que fungen o fungirán como usuarios Simulados, de la custodia y debida conservación de la Información Pública aquí reservada es el C. Jorge Reyes Treviño quien conforme a sus atribuciones será responsable directo de la custodia de la referida información, así mismo, de forma conjunta, en lo que respecta a los equipos adquiridos para la operación del programa, el Secretario de Administración será, en su esfera de responsabilidad, responsable de la custodia de la información a su cargo.

Cuarto.- Túrnese el presente acuerdo de reserva temporal de información pública al C. Comisionado para la Transparencia del Municipio de Monterrey, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey confirme, modifique o revoque lo aquí acordado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 fracción I y IV inciso b), 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo, y artículos 3º y 6º fracción II inciso d) del Reglamento del Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, lo resolvió y firma el C. Marcos Mendoza Vázquez, el día 01 primero de marzo de 2010, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe.».

Ahora bien, antes de proceder al estudio de la clasificación de información solicitada por dicha dependencia, es menester transcribir los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b), 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, los cuales establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

«Artículo 26.- La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en esta Ley.»

«Artículo 27.- La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante un acuerdo fundado y motivado en el que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público. --- El acuerdo cuando menos deberá contener:

--- I. La hipótesis de reserva conforme a los artículos 28 y 29 de esta Ley; --- II. El documento, la parte o partes del mismo que se reservan; III. La motivación por la cual el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, así como la del plazo que se considere para la reserva, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y --- IV. El sujeto obligado que conforme a sus atribuciones, sea



el responsable de su custodia. - - - No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.»

«Artículo 28. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión...

I. Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;

II. ...

III. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

IV. Cause o pueda causar un serio perjuicio a:

... b). La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias...»

«Artículo 30. Para invocar la causal de clasificación de información reservada, deberán valorarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de reservar la información; el interés público de otorgarle ese carácter y el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la presente Ley.»

«Artículo 31. La información clasificada como reservada según los artículos 28 y 29 podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 7 años. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, cuando haya transcurrido el periodo de reserva o cuando la autoridad judicial así lo determine. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado siempre que subsistan las causales que le dieron origen. El periodo de clasificación deberá contabilizarse desde la fecha en que se generó el documento o expediente.»

«Artículo 32. La información deberá ser clasificada por el sujeto obligado, en la mayor medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente. En ningún caso los sujetos obligados podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se genere la información.»

«Artículo 33. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados sólo a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función».

«Artículo 80. Cada sujeto obligado podrá contar con un comité de Información. Lo anterior sin perjuicio de que en el ámbito de su competencia podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.»

«Artículo 82. Los Comités de Información de una dependencia o entidad tendrán las siguientes facultades...

...III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información efectuada por los titulares de las unidades administrativas;»

«Artículo 120. En caso de que los documentos solicitados hayan sido clasificados como reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá resolver si...

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información;
 - II. Modifica la clasificación y ordena le entrega de una versión pública de la información solicitada;
 - y
 - III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información;
- La resolución será notificada al interesado en el plazo que establecen los artículos 116 y 117 de esta Ley.»

REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

«Artículo 6. La información se clasificará como...

...II. Información Reservada...

...d) Poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona...;»

«Artículo 8. La información clasificada como reservada según el presente ordenamiento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 10 años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras leyes y disposiciones aplicables. Los Sujetos Obligados podrán solicitar al Comisionado, la ampliación del período de reserva, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

El Comisionado, de conformidad con el presente Reglamento, dictará las recomendaciones y lineamientos para la desclasificación de la información reservada.»

«Artículo 25. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del R. Ayuntamiento responsable de vigilar que el presente Reglamento sea aplicado y observado por los Sujetos Obligados, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal...»

«Artículo 31. Son atribuciones del Comisionado: -----

III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea conforme a este Reglamento o la Ley....»

En ese tenor, atento a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b); 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d); 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del



Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, esta Comisión, en plena facultad de sus atribuciones, tiene a bien considerar la presente clasificación como información reservada, toda vez que ésta es con el fin de revisar, evaluar y en su caso recomendar las acciones necesarias para modificar los trámites municipales de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, así como implementar acciones que sirvan para detectar prácticas de corrupción de los funcionarios municipales, así como con el objeto de coordinar y desarrollar acciones que aumenten sensiblemente la calidad y eficiencia en los procesos, trámites y servicios de mayor impacto en el Municipio, donde se pretende prevenir, inhibir y combatir la manifestación de conductas irregulares por parte de servidores públicos utilizando para ellos estrategias de vigilancia para dar certeza y transparencia sobre los actos administrativos que se efectúan en las diversas Dependencias, Entidades, Direcciones y Secretarías de la Presidencia Municipal de Monterrey.

Por lo anterior, y a fin de salvaguardar la integridad y seguridad del presente programa, así como la seguridad de quienes fungirán como Usuarios Simulados, es de vital importancia, proteger toda aquella información y documentación que se emita, en cumplimiento a los acuerdos de fecha 15 de enero de 2010 y 11 de febrero de 2010, así como todo aquel documento que contenga información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueran encomendados, toda vez que de lo contrario, se pondría en riesgo la seguridad así como la eficacia de las actividades y programas que los Usuarios Simulados lleguen a desarrollar.

En suma, para esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, le resulta conveniente el fiel cumplimiento a las disposiciones de la materia CONFIRMAR de manera ampliada la Clasificación de Información realizada por la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Monterrey, respecto a toda aquella toda aquella información y documentación que se emita, en cumplimiento a los acuerdos de fecha 15 de enero de 2010 y 11 de febrero de 2010, así como todo aquel documento que contenga información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueran encomendados.

Se hace evidencia que el presente acuerdo de clasificación de información confirma lo acordado por el C. LIC. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, Secretario de la Contraloría de Monterrey, no obstante, esta H. Comisión atenta a que el elemento fundamental e integral del programa denominado Usuario Simulado indubitavelmente lo significan las personas que fungirán precisamente como Usuarios Simulados, quienes en sus actividades diarias revisarán, evaluarán e identificarán área de oportunidad para una mejora continua en los diversos servicios y trámites municipales a cargo de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, así como emprenderán acciones tendientes a identificar prácticas de corrupción de funcionarios municipales, lo que evidentemente causa o puede causar un serio perjuicio a la seguridad e integridad de las personas, incluso sus familias.

Lo vertido en el párrafo anterior hace latente, en aras de salvaguardar la integridad de quienes actúen como Usuarios Simulados, la necesidad de ampliar al término hasta el 30-treinta de octubre de 2012, toda aquella información pública que contenga datos que permitan de forma directa o indirecta la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad así como la eficacia de las actividades y programas que los Usuarios Simulados lleguen a desarrollar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, resuelve:

PRIMERO: Esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, CONFIRMA mediante la presente resolución, el contenido del acuerdo administrativo de clasificación de información reservada, emitido por el C. LIC. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, por las consideraciones de hecho y de derecho descritas en líneas superiores, por lo que, se clasifica y es considerada como INFORMACIÓN RESERVADA toda aquella información pública que contenga datos que permitan de forma directa o indirecta la identificación de las personas que fungen o fungirán como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueran encomendados, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad de los Usuarios Simulados, así como la eficacia de las actividades y programas que los Usuarios Simulados lleguen a desarrollar.

SEGUNDO: La presente Clasificación de Información estará vigente hasta el 30 treinta de octubre del año 2012 dos mil doce, tanto en lo que respecta a la identidad de los Usuarios Simulados, como en los procedimientos, métodos y especificaciones de equipos utilizados por los Usuarios Simulados; razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia deberán darse a conocer al público en general, publicarse en el portal o página web de internet que para tal efecto posee este Municipio, o en cualquier otro medio, hasta en tanto subsistan las causas que dieron origen a dicha clasificación, lo anterior con excepción de los informes que deban rendirse a las Autoridades Administrativas del Municipio, así como a los integrantes del R. Ayuntamiento de Monterrey.

TERCERA: Se confirma como encargado de proteger la identidad y la confidencialidad de las personas que fungen o fungirán como usuarios Simulados, de la custodia y debida conservación de la Información Pública aquí reservada al C. Jorge Reyes Treviño, quien conforme a sus atribuciones será responsable directo de la custodia de la referida información, así mismo, de forma conjunta, en lo que respecta a los equipos adquiridos para la operación del programa, el Secretario de Administración será, en su esfera de responsabilidad, responsable de la custodia de la información a su cargo.

Sirve de fundamento a lo anterior, lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b), 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey

Regístrese y archívese en su oportunidad, como asunto totalmente concluido, la presente resolución bajo el rubro de clasificación de información número CI/003/2010.

Notifíquese mediante atento oficio al C. Presidente Municipal de Monterrey, C. Secretario del R. Ayuntamiento, C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, C. Secretario de la Contraloría Municipal, C. Enlace responsable de transparencia e información adscrito a la Secretaría de la Contraloría, C. Director Jurídico del R. Ayuntamiento, C. Director Técnico del R. Ayuntamiento.



Gírese atentas instrucciones a la Dirección Técnica del R. Ayuntamiento, para la debida publicación de la presente clasificación en la Gaceta Municipal de Monterrey, para los efectos legales conducentes.

De igual forma, gírese atentas instrucciones a la Secretaría de la Contraloría de Monterrey, poseedora de la información, instándola a adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar el debido acceso restringido a los documentos o expedientes administrativos que fueron debidamente clasificados dentro del presente procedimiento, solamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función, en fiel acatamiento a lo establecido por el artículo 33 de la ley de la materia en vigor.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, lo resolvió y firma el C. Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, LIC. FERNANDO PÉREZ VALDÉS, ante la fe del C. Coordinador General de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, en funciones de Secretario Ejecutivo, LIC. ROLANDO GONZÁLEZ CASTAÑO, el día 04 de junio de 2010, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Doy Fe.

Convocatoria para la concesión del Rastro Municipal

El R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 inciso a) fracción I, inciso b) fracción X y 87 al 108 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2010, para la concesión del Servicio Público del Rastro Municipal, CONVOCA, a las personas físicas y morales interesadas, a participar a la Concesión y a presentar su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha límite de inscripción:	18 de Junio del 2010
Junta de aclaraciones:	21 de Junio del 2010
Presentación y apertura de promociones:	23 de Junio del 2010
Costo de bases:	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Las especificaciones y características del Servicio Público a concesionar, así como las condiciones para su otorgamiento, se encuentran contenidas en las Bases correspondientes.

El Servicio Público del Rastro Municipal de la presente convocatoria es requerido para el Municipio de Monterrey, Nuevo León México.

A) DE LA INSCRIPCIÓN

1. Los interesados deberán acudir a inscribirse a las oficinas de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ubicada en el 2 Piso del Palacio de Gobierno Municipal de Monterrey, sito en Zaragoza y Ocampo s/n, zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 18 de Junio del 2010, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa compra de las bases mismas que contienen los requisitos que deberán cumplir los participantes, así como la documentación que deba acompañar a las solicitudes en el Acto de Presentación y Apertura de las mismas.

B) REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACEPTAR LA INSCRIPCIÓN

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el solicitante o en su caso por el representante legal, en el cual manifieste su interés por participar en el procedimiento de concesión.
2. Presentar copia simple del acta constitutiva de la empresa y de sus modificaciones en su caso (Personas Morales) o copia del simple del Clave Única de Registro de Población CURP (Personas Físicas) y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes RFC.



3. Presentar copia simple del Poder General de quien representa al solicitante de la concesión, quien deberá contar con mandato suficiente, general y para actos de administración y dominio.
4. Presentar declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de que la persona física o en su caso, los accionistas, administradores o gerentes de la empresa no se encuentran en el supuesto del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y de que el participante no se encuentra impedido para solicitar la concesión.
5. Anexar copia del recibo expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por concepto de compra de bases para la el otorgamiento de la concesión
6. Presentar las Bases firmadas de conformidad por el interesado o en su caso por el Representante Legal, lo cual será constancia de su aceptación del contenido y condiciones que se establece en la misma.
7. Acreditar contar con un capital contable no menor a \$40, 000, 000. 00 (CUARENTA MILLO- NES DE PESOS 00/100 M.N.) mediante la presentación de su Balance General, Estados Finan- ciosos y ultima declaración de Impuesto, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

C) DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

1. El idioma en que se deberán presentar las propuestas será en el idioma español.
2. La moneda que deberá cotizarse la proposición será en Moneda Nacional a dos decimales.
3. No se recibirán propuestas enviadas a través del Servicio Postal, mensajería o por medios remo- tos de comunicación electrónica.
4. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
5. No se recibirán o en su caso contrario se desecharán las propuestas, ni se celebrara contrato alguno con persona física o moral que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
6. No se recibirán propuestas que sean presentadas conjuntamente por dos o más personas.

D) OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN E INCIO DE OPERACIONES.

El R. Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos emitirá la resolución sobre el otorgamiento de la concesión. En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas financieras, legales y administrativas, otorgándose la titula- ridad de la concesión a quien presente las mejores condiciones económicas a corto y largo plazo para el Municipio.

La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deberán conocer las personas físicas o morales interesadas en participar en el proceso de concesión.

Monterrey, Nuevo León a 8 de Junio de 2010
C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Rúbricas

Resolución respecto a la convocatoria para la concesión del Rastro Municipal

AYUNTAMIENTO MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRESENTE:

C. JAIME BAZALDUA ROBLEDO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JAVIER ORONA GUERRA, SÍNDICO PRIMERO, C. JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVAIS SÍNDICO SEGUNDO, C. LUIS GERMAN HURTADO LEIJA REGIDOR EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PANTEONES, C. MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA REGIDOR EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y ABASTOS, C. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GARZA PEÑA REPRESENTANTE DEL TESORERO MUNICIPAL, C. ALFREDO GAONA CERVANTES REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. JOSÉ ADRIÁN NAVARRO GONZÁLEZ DIRECTOR JURÍDICO, C. JULIO RENÉ MACÍAS MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES, miembros del Comité Técnico sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente propuesta, la cual se consigna bajo las siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 27 de Mayo del año que versa, se efectuó la sesión ordinaria, en la cual el Republicano Ayuntamiento acordó dar inicio a los trámites necesarios para la Concesión del Servicio Público de Rastro; así mismo, se acordó la integración del Comité Técnico el cual se encuentra conformado por el C. Presidente Municipal o por el funcionario de la Administración Pública Municipal de Monterrey que él designe, por el Síndico Primero, el Síndico Segundo, el Presidente de la Comisión de Mercados y Abastos del R. Ayuntamiento, el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del R. Ayuntamiento, el Secretario del R. Ayuntamiento, el Secretario de Servicios Públicos, el Tesorero Municipal, el Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento y el Director de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del R. Ayuntamiento, o por quien ellos designen en su representación, limitándose a un funcionario público del Municipio de Monterrey.

Posterior a esto el Comité Técnico realizó su primera reunión el día 3 de Junio del año que transcurre, en el cual se acordaron distintos puntos, entre los que destacan que los puntos de reunión de ese Comité se llevaría a cabo en la sala de junta de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey.

Posterior a esto, en la sesión ordinaria de fecha 8-ocho de Junio del año que transcurre, la cual fue



efectuada por el Republicano Ayuntamiento de Monterrey, se aprobó la Convocatoria Pública de la Concesión del Servicios Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 9 de Junio del 2010 y en la Gaceta Municipal, publicándose también en un periódico de mayor circulación del Municipio; así mismo, se colocó en el tablero de avisos del Palacio Municipal la convocatoria, misma que se difundió en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Es trascendental mencionar que el límite de la inscripción para la Convocatoria Pública de la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, fue el día 18 de Junio del año que versa, sin que se inscribieran y compraran bases de la Convocatoria por persona física o moral alguna.

El día 21 de Junio del año que versa, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria Pública de la Concesión del Servicio Público de Rastro, en la cual no se presentó persona alguna, así mismo se determinó por el Comité Técnico que no es factible la realización de la presentación y apertura de promociones, al no existir participantes para la mencionada Convocatoria Pública.

Así entonces se propone a este Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se declare desierta la Convocatoria Pública, con fundamento en el numeral 8 inciso a) de las Bases de la Convocatoria Pública de la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al no existir personas inscritas, ni al haber comprado las Bases de la Convocatoria Pública aludida.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la Gaceta Municipal, en el tablero de avisos del Palacio Municipal, así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 21 de junio de 2010

C. Jaime Bazaldúa Robledo, Secretario de Administración
representante del Presidente Municipal

C. Javier Orona Guerra, síndico primero

C. Juan José Bujaidar Monsivais, síndico segundo

C. Luis German Hurtado Leija, regidor en la calidad de presidente de la
Comisión de Servicios Públicos y Panteones

C. María de la Luz Estrada García, regidor en la calidad de presidente de la
Comisión de Mercados y Abastos

C. Juan Carlos Ruíz García, Secretario del Ayuntamiento

C. Antonio Garza Peña, representante del Tesorero Municipal

C. Alfredo Gaona Cervantes, representante del Secretario de Servicios Públicos

C. José Adrián Navarro González, director Jurídico

C. Julio René Macías Martínez, director de Adquisiciones

Rúbricas

Bases de la convocatoria para la Medalla al Mérito Juventud Regia

R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Juventud, con fundamento a lo establecido en los Artículos 26 inciso d) fracciones II, VIII y IX, 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento la propuesta referente a la publicación de las BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO «JUVENTUD REGIA» EDICIÓN 2010; por lo que presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece atribuciones a los Ayuntamientos en cuanto al fomento de actividades relativas a la promoción de valores cívicos de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que el R. Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 11 de julio de 2007, la creación de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», con el propósito de recompensar la labor de los jóvenes del Municipio de Monterrey y que por sus actividades, destaquen en las áreas culturales, artísticas, educativas, humanitarias, de labor social, deportivas, recreativas, medio ambiente y de productividad empresarial.
- III. Que la Comisión de Juventud se encuentra facultada para estudiar, y en su caso actualizar las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia», con la finalidad de que éstas respondan a las realidades y posibilidades de la población a la cual va dirigida dicha convocatoria.
- IV. Que nuestro Plan Municipal 2009-2012, establece en el Eje Rector 2: Desarrollo Humano Integral, en su línea estratégica 8 de Deporte y Recreación, la entrega al Premio Municipal de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión de Juventud presenta las Bases Generales que integrarán la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» edición 2010, las cuales se consignan de la siguiente forma:



BASES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO «JUVENTUD REGIA»

PRIMERA. Este reconocimiento será denominado Medalla al Mérito Juventud Regia y será la máxima distinción que el R. Ayuntamiento de la Ciudad otorgue a los jóvenes de Monterrey y tiene como objetivo el reconocer la labor sobresaliente de aquellos hombres y mujeres, cuya participación haya sido destacada dentro y fuera de la Ciudad, en las actividades que se mencionan en la base segunda.

SEGUNDA. El reconocimiento se concederá a aquellos jóvenes regiomontanos por nacimiento o radicados en la Ciudad por lo menos cinco años anteriores a su registro como candidatos, que tengan edad de entre los 12 y 29 años a la fecha de cierre de la convocatoria, y que probados sus méritos se hayan distinguido en alguna de las siguientes categorías:

1. Culturales y Artísticas
2. Educativas
3. Humanistas, Labor Social y Cívicas
4. Deportivas y Recreativas
5. Medio Ambiente y Sustentabilidad
6. Productividad Empresarial

TERCERA. La distinción se otorgará por categoría y quedarán excluidos todos aquellos participantes que hayan sido merecedores a tal distinción en ediciones anteriores, así mismo se entregarán constancias a todos los participantes que no sean acreedores a la Medalla.

CUARTA. Dicha distinción consistirá en lo siguiente:

- Medalla conmemorativa
- Reconocimiento firmado por el C. Presidente Municipal

QUINTA. Dicho reconocimiento será entregado en el mes de agosto durante la semana de la Juventud y su entrega será por el C. Presidente Municipal en Sesión Solemne en el lugar que el R. Ayuntamiento determine.

SEXTA. Podrán proponer candidatos ante la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento cualquier persona física o moral así como instituciones, clubes sociales o de servicio, y todo tipo de asociaciones legalmente constituidas en esas categorías.

SÉPTIMA. Durante el mes de julio se publicará la Convocatoria para la propuesta de candidatos a recibir el premio y las solicitudes escritas deberán dirigirse a partir del 01-uno al 30-treinta de julio del 2010, en las oficinas del Instituto de la Juventud Regia, ubicadas en la calle de Querétaro S/N entre 16 de Septiembre y Morones Prieto en la Col. Independencia o en Av. Eugenio Garza Sada N° 2411 Local 35 Plaza Tec, en la Col. Roma, para que sean enviadas a la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento.

Las solicitudes deberán contener la carta de propuesta, carta de aceptación, *curriculum vitae* actualizado incluyendo datos personales, copia de una identificación oficial, copia de la documentación que permita garantizar los trabajos o actividades relevantes. Dicha documentación consistirá en una reseña del participante de hasta un máximo de 5 cuartillas y, esta podrá ser acompañada de material gráfico.

OCTAVA. Una vez entregadas todas las propuestas, la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento calificará cada una, expresando su voluntad a favor de un candidato por categoría. El fallo que determinen será inapelable.

NOVENA. Los miembros de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento tendrán la facultad para declarar desierta o nula alguna categoría, cuando no existan participantes registrados, cuando los candidatos registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados y/o en su caso cuando así se considere conveniente.

DÉCIMA. Los casos no previstos en las presentes Bases, serán resueltos por la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento.

Así mismo y tomando en consideración todo lo expuesto con anterioridad esta Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se turne a la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia la elaboración y publicación, así como la difusión de las Bases Reglamentarias de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» edición 2010, a partir de la aprobación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en un periódico local de alta circulación de la ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. Presentándose los candidatos, y que los mismos hayan acreditado los requisitos de las Bases respectivas, se celebre Sesión Solemne dentro de la primera quincena del mes de agosto del presente año, para la entrega de la referida Medalla a los ciudadanos que, por sus logros, así lo hayan ameritado.

TERCERO. Para su mayor difusión publíquese el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo difúndase en la página oficial en Internet del Gobierno Municipal: www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de junio de 2010

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Juventud del Municipio de Monterrey.

Regidor Víctor de Jesús Cruz Castro, presidente
Regidora Óscar Alejandro Flores Treviño, secretario
Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas



Declaración de lugar y fecha para la entrega de la Medalla al Mérito Juventud Regia

C.C INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTES:

Los integrantes de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis el dictamen que contiene la DECLARACIÓN DE LUGAR Y FECHA PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO «JUVENTUD REGIA» EDICIÓN 2010, por tanto y en referencia a lo anterior presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que este R. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Junio de 2010, aprobó turnar a la Dirección General del Instituto de la Juventud Regia la elaboración y la publicación, así como la difusión de las bases reglamentarias de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» edición 2010 a partir de la aprobación de dicho acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en un periódico local de alta circulación de la ciudad de Monterrey.
- II. Que la BASE SEXTA de la Convocatoria para la Entrega a la Medalla al Mérito «Juventud Regia» Edición 2010, se establece que esta deberá ser entregada en Sesión Solemne, durante la semana de la juventud.
- III. Que en la misma fecha se aprobó celebrar Sesión Solemne dentro de la primera quincena del mes de agosto del presente año, para la entrega de la referida presea, a los ciudadanos, que por sus logros, así lo ameriten.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracción III y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como en los artículos 25 fracción III y 28 fracción IV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; esta Comisión de Juventud, tiene a bien proponer los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba celebrar Sesión Solemne el día 10 de Agosto de 2010, a fin de efectuar la ceremonia de entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» Edición 2010 y sea declarada como recinto oficial la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal de transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 13 de julio de 2010.

Así lo acuerdan y firman los Integrantes de la Comisión de Juventud
Regidor Víctor de Jesús Cruz Castro, presidente
Regidora Óscar Alejandro Flores Treviño, secretario
Regidora Isis Aydeé Cabrera Álvarez, vocal

Rúbricas



Convocatoria para la Medalla al Mérito Diego de Montemayor

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY
PRESENTE

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de este Ayuntamiento con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61, 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos a consideración el DICTAMEN QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO DENOMINADO MEDALLA AL MÉRITO «DIEGO DE MONTEMAYOR» por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento los siguientes;

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en su artículo 26, inciso d) fracciones II Y VIII establecen como atribución del R. Ayuntamiento fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y el aprecio a los símbolos patrios y promover, en el ámbito de su competencia el nivel cívico de sus habitantes.
- II. Que la Medalla al Mérito «Don Diego de Montemayor» es un instrumento de promoción y desarrollo de la participación de la comunidad en actividades cívicas, sociales, educativas, asistenciales o humanitarias, que se entrega con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- III. Que la Base Reglamentaria número ocho establece que durante el mes de julio de cada año, se publicará la convocatoria de rigor para la propuesta de candidatos a recibir dicho reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundados, los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura sometemos a consideración de los integrantes de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba publicar la Convocatoria de la Medalla al Mérito «Diego de Montemayor» edición 2010, la cual se transcribe a continuación:

EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY CONVOCA:

A la Ciudadanía de Monterrey a participar como propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito «DIEGO DE MONTEMAYOR», sujetándose a las siguientes:

BASES

PRIMERA. El Premio se concederá a personas físicas que hayan trascendido en nuestra comunidad:

- a) Por haber realizado una labor relevante de servicio a la comunidad en actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, deportivas; y
- b) A quienes hubieren participado en acto heroico que ponga de relieve sus virtudes cívicas y su valentía al arriesgar su vida para salvar a los demás.

SEGUNDA. El Premio se otorgará a personas físicas que sean originarios de la Ciudad de Monterrey o a ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización que cuenten con residencia mayor a cinco años en este Municipio.

TERCERA. El Premio no podrá otorgarse a personas fallecidas, salvo aquellas que hubieran perdido la vida en un acto heroico, caso en el que podrán ser propuestas para el premio del año en el que el acto ocurra o en el siguiente. En estos casos el premio se entregará a los sucesores legítimos del candidato o candidatos premiados.

CUARTA. Podrán proponer candidatos ante la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento cualquier persona física o moral, así como los Clubes Sociales o de Servicio, que tuvieran un objeto lícito, con o sin fines de lucro.

QUINTA. Las solicitudes de propuestas deberán dirigirse a la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento en la oficina de Regidores del Palacio Municipal, a partir de la fecha en que se publique la presente convocatoria teniendo como fecha límite de recepción el día 19 de agosto de 2010. Las solicitudes deberán presentarse por escrito y por cuadruplicado conteniendo lo siguiente:

- 1) Documento que contenga datos biográficos del candidato propuesto;
- 2) Documento que acredite lo señalado en la base segunda;
- 3) Documento que contenga los méritos que se establecen en la Base primera; y
- 4) Las probanzas que acrediten los trabajos y actividades de servicio comunitario o los hechos heroicos si así fuere el caso.

No se admitirán propuestas a favor de instituciones o personas morales.

SEXTA. En la primera quincena del mes de Septiembre, en sesión convocada por el C. Presidente Municipal, los miembros del R. Ayuntamiento elegirán hasta tres personas entre los candidatos propuestos.

SEPTIMA. El premio se entregará en Sesión Solemne que deberá efectuarse el 20 de Septiembre de 2010, fecha en que se celebra el Aniversario de la fundación de la Ciudad de Monterrey.

OCTAVA. El premio consistirá en lo siguiente:

- a) Un Diploma alusivo
- b) Una Medalla conmemorativa
- c) Una cantidad equivalente 1,000 cuotas



NOVENA. Todo aquello no previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Presidente Municipal

Ing. Juan Carlos Ruiz García
Secretario del R. Ayuntamiento

Profra. Liliana Tijerina Cantú
Presidente de la Comisión de Educación y Cultura

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

Atentamente

Monterrey, N. L., a 23 de julio de 2010

Así lo firman y acuerdan los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura
del Ayuntamiento de Monterrey

Comisión de Educación y Cultura:

Regidora Liliana Tijerina Cantú, presidente

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, secretario

Regidor Ernesto Chapa Rangel, vocal

Regidora María de la Luz Muñoz García, vocal

Regidora Dora Luz Núñez Gracia, vocal

Rúbricas

**Acuerdo para la colocación de la escultura monumental
Manantial en la colonia Vista Hermosa**

R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Desarrollo Urbano de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; y 9 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey; presentamos al pleno de este R. Ayuntamiento, la propuesta turnada por la Secretaría de Servicios Públicos de esta Municipalidad, con la **SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE LA ESCULTURA MONUMENTAL «MANANTIAL»**, sobre la Avenida Paseo de los Leones en intersección con la Avenida Enrique C. Livas, en la Colonia Vista Hermosa de esta Ciudad; por lo que con fundamento en lo anteriormente expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que al presente Gobierno Municipal 2009-2012, específicamente en fecha 24 de febrero del presente año le fue presentada la solicitud referente a la autorización para colocar una escultura monumental titulada «Manantial», esta petición fue turnada por medio de la Secretaría de Servicios Públicos, a fin de realizar ante los integrantes que conforman las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Desarrollo Urbano, la gestión necesaria para autorizar y aprobar dicho monumento artístico, para posteriormente instalarlo sobre la Avenida Paseo de los Leones en su intersección con la Avenida Enrique C. Livas, en la Colonia Vista Hermosa de esta Ciudad. El monumento artístico mencionado con anterioridad fue donado por el artista José Sacal quien cuenta con una amplia e importante trayectoria dentro del arte contemporáneo mexicano.
- II. Que las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado por el artículo 10 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, giraron los oficios correspondientes a las siguientes dependencias y asociaciones: Colegio de Arquitectos de Nuevo León, Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Nuevo León, Comisión Estatal de Monumentos, Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Asociación de Cronistas de la Ciudad, y Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística, lo anterior a fin de que emitieran su opinión respecto a la colocación de este monumento, siendo el Consejo para la



Cultura y las Artes de Nuevo León el único organismo que emitió su opinión mediante escrito de fecha 4 de mayo del presente año en donde realiza una serie de observaciones y considera adecuado el lugar en donde habrá de exhibirse la escultura «Manantial».

III. Que los miembros que integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 4 de junio del año en curso, procedimos al análisis y estudio de la solicitud planteada, la cual consideramos pertinente en virtud de que será un orgullo para la ciudad de Monterrey exhibir este tipo de obras de arte que garantizan en nuestra ciudad un incremento en su patrimonio cultural y que engalanan el entorno urbano de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente planteado, los miembros que integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, presentamos los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba LA COLOCACIÓN DE LA ESCULTURA MONUMENTAL «MANANTIAL», en la Avenida Paseo de los Leones en su intersección con la Avenida Enrique C. Livas, en la Colonia Vista Hermosa de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social dicho acuerdo para efectos de que se inicien las labores técnicas y materiales necesarias para la colocación del monumento.

TERCERO: Se turnen los presentes acuerdos para su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial en Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente, Monterrey, N. L., a 4 de junio de 2010

Comisión de Educación y Cultura:

Regidora Liliana Tijerina Cantú, presidente

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, secretario

Regidor Ernesto Chapa Rangel, vocal

Regidora María de la Luz Muñiz García, vocal

Regidora Dora Luz Núñez Gracia, vocal

Comisión de Desarrollo Urbano:

Regidora Hilda Magaly Gámez García, presidente

Regidor Juan Carlos Benavides Mier, secretario

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, vocal

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, vocal

Regidor Víctor de Jesús Cruz Castro, vocal

Rúbricas

Acuerdo para la celebración del Oktoberfiest, el Festival de la Ciudad de Monterrey

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del ACUERDO PARA LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL EVENTO DENOMINADO OKTOBERFIEST EL FESTIVAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como lo establece nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 en su Eje Rector Número 2 denominado Desarrollo Humano Integral este R. Ayuntamiento busca implementar líneas de acción que tengan como propósito lograr un progreso justo y equitativo para los habitantes que conforman esta ciudad, en virtud de lo anterior pretendemos instaurar actividades que fomenten nuestro desarrollo cultural y que tiendan a incrementar el turismo en nuestro municipio, con lo anteriormente mencionado se garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados.

Con la finalidad de lograr lo planteado este Republicano Ayuntamiento pretende institucionalizar de manera anual el festival denominado «OKTOBERFIEST - EL FESTIVAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY» en el cual se celebra la ascendencia y cultura alemana.

La primera Oktoberfiest se celebró el día 12 de octubre al 17 de octubre de 1810, para celebrar el matrimonio del príncipe Luis I de Baviera con la princesa Teresa de Sajonia-Altenburgo. La celebración consistió en la realización de una carrera de caballos. La Oktoberfiest se realiza desde entonces en el Theresienwiese (también conocido simplemente como wiesn), un campo abierto justo al lado de la muralla de Múnich.

Tras el éxito de la primera celebración se siguió celebrando el festival y su comienzo se adelantó a septiembre para aprovechar la climatología más benigna de este mes. La Oktoberfiest finaliza normalmente los primeros días del mes de octubre.

Esta celebración se adquirió en diversas partes del mundo en regiones que fueron pobladas predominantemente por inmigrantes alemanes, la festividad se ha incorporado a los eventos sociales de algunas de estas ciudades, luego es una oportunidad de festejar la ascendencia y cultura alemana. El evento anual dura generalmente una semana y también tiene el objetivo de estimular la dinámica de la comunidad y su comercio.



En Venezuela, específicamente en la Colonia Tovar se celebra anualmente en octubre la tradicional fiesta germana conocida como Oktoberfiest. En algunas ocasiones han sido invitados grupos procedentes de Alemania para interpretar música típica. También se realiza el Festival Internacional de Música de Cámara Colonia Tovar.

En Chile, específicamente Santiago, el Oktoberfiest se celebra en la localidad de Malloco, cercana a Santiago, entre el último fin de semana de octubre y la primera semana de noviembre. Además en la ciudad de Valdivia se celebra el último fin de semana de Enero el «Bierfest Kunstmann» y se festeja un carnaval durante 4 días.

En Peguera, un pueblo de Mallorca atrae numerosos visitantes, sobre todo alemanes, para disfrutar de la fiesta alemana por excelencia. Se celebró por primera vez en el 2007. El alcalde de Calviá considera la fiesta una buena manera de hacer conocer a los ciudadanos de Mallorca las fiestas de otros países, en este caso Alemania.

En Zaragoza con motivo de las fiestas del Pilar se celebra la gastronomía tradicional bávara, se puede disfrutar de buena música folclórica alemana.

Es trascendental referir que este festival se viene desarrollando en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual participan un gran número de turistas.

Por otra parte, se recibió solicitud del Ingeniero Modesto Alanís Von der Men Presidente de DEUTSCHER KLUB 2000, A.C., quien solicita que se oficialice Oktoberfiest - El Festival de la Ciudad de Monterrey, ya que con este evento seguirá estrechando los lazos de amistad con Alemania y en particular con la Ciudad de Munich, al compartir su música y gastronomía con los regiomontanos.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice la celebración denominada *Oktoberfiest El Festival de la Ciudad de Monterrey*, la cual se llevara a cabo anualmente en el mes de octubre en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, debiendo solicitar las licencias o permisos respectivos ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Monterrey, Nuevo León, aportar la cantidad de \$30, 000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) de su presupuesto, con el objeto de apoyar lo atinente a la publicidad del festival del año en curso.

TERCERO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 4 de junio 2010, Comisión de Promoción Económica

Regidor Ernesto Chapa Rangel, presidente / Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario
Regidora María Guadalupe García Martínez, vocal / Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, vocal
Regidor Arturo Méndez Medina, vocal / *Rúbricas*

Acuerdo para la operación del programa de Empleo Temporal

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos a su consideración, el Dictamen que contiene el ACUERDO DE EJECUCION PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; por lo que nos permitimos presentar ante este R. Ayuntamiento los siguientes.

ANTECEDENTES:

- I. Que en su Eje rector 2: DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, en la Línea Estratégica 2009-2012 establece como objetivo el apoyar a los regiomontanos que buscan empleo en la ciudad, estableciendo acciones en conjunto con instituciones públicas dedicadas al empleo, buscando la Integración Familiar y Equidad a fin de destacar y reconocer el papel que desempeña cada uno de los miembros de la familia, y que en su conjunto forman a la comunidad regiomontana, a través de una cultura de respeto y sensibilidad.
- II. Con el fin de promover la interacción entre los jóvenes y adultos mayores, mediante la instrumentación de programas que permitan entrelazar vivencias y sabiduría con la finalidad de recuperar los valores humanos primordiales de los regiomontanos, como son honestidad, lealtad y respeto.
- III. Que el objeto del Acuerdo de coordinación, consiste en poner en operación, el programa de empleo temporal denominado «Pintura y Rehabilitación de los Condominios Constitución (Primera Etapa).» Con lo que se ejercerán acciones y recursos del programa para el mejoramiento de la vivienda e imagen del primer cuadro de la ciudad, pretendiendo rehabilitar 50 edificios resanando y pintando las fachadas con el objetivo de mejorar el entrono urbano, haciéndolo mas atractivo el complejo habitacional de los Condominios Constitución.

CONSIDERANDOS:

- I. Que tanto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 120 de la Constitución del Estado de Nuevo León, otorgan a los ayuntamientos persona-



- lidad jurídica y facultades para celebrar convenios con los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de cumplir con sus atribuciones desde sus distintas esperas de competencia.
- II. Que así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de Gobierno en coordinación con otras Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.
- III. Que con el programa de empleo temporal se beneficiará a 216 habitantes que se encuentran desempleados en este momento, siendo que la Federación aportara la cantidad de \$2'074,285.50 (Dos millones setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
- V. Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118 y 1320 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II; III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León: esta Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se autorice al Municipio de Monterrey, Nuevo León a través de sus representantes legales, a suscribir el Acuerdo de ejecución para la operación del Programa de Empleo Temporal que suscribe por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social «Sedesol».

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese en el portal en Internet del gobierno de la ciudad: www.monterrey.gob.mx

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 4 de junio 2010

Comisión de Promoción Económica

Regidor Ernesto Chapa Rangel, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidora María Guadalupe García Martínez, vocal

Regidor Juan Francisco Salinas Herrera, vocal

Regidor Arturo Méndez Medina, vocal

Rúbricas

Acuerdo para la telegestión y ahorro de energía para el alumbrado público de Monterrey

R. AYUNTAMIENTO PRESENTE:

A los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del Municipio de Monterrey Nuevo León, con fundamento en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio u análisis, por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la autorización para la celebración del CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEGESTIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, y exponemos lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio públicos, entre los que se destaca el «alumbrado público» el cual tiende ha establecer un sistema de iluminación a través de la energía eléctrica en los sitios públicos, verbigracia de esto serían las calles, avenidas, parques, jardines, plazas; con esto se brindan beneficios para el bienestar de los regiomontanos, mismos que se traducen en la prevención del crimen y el nivel correcto de iluminación. La prestación de este servicio se complica por elevado costo de su instalación y mantenimiento, estos aspectos afecta la capacidad financiera del Ayuntamiento, mismo que es considerado unos de los elementos básicos e indispensables en las nuevas áreas urbanas.

Es pertinente referir que existen innovaciones tecnológicas las cuales reducen los costos y mayor eficiencia del servicio del alumbrado público, la utilización de estos avances aún se limitan a pocos Municipios por sus costos y la imposibilidad de contratar al personal altamente calificado para administrar y operar este servicio.

No obstante a esto habido una importante evolución técnica en los equipos y soluciones que disponemos para la gestión de instalaciones de alumbrado público. La aplicación de estas tecnologías ha perseguido básicamente un mayor ahorro energético, una mejor explotación de las instalaciones y un mejor servicio al ciudadano. Podemos resumir estos objetivos -unidos al respeto al medioambiente- en un concepto global.

De ahí la trascendencia que el Municipio de Monterrey Nuevo León, implemente un sistema de



ahorro de energía teniendo como resultando la reducción del consumo de energía, traduciéndose directamente en un «ahorro» para las finanzas públicas.

Cuanto más que este proyecto se financiaría por si mismo a través del ahorro que se genere del consumo de energía, se procedería a efectuar el pago de los servicios presentado por aquella empresa que resulte electa en la licitación pública.

La Telegestión es el sistema de alumbrado público, el cual tiende a controlar el encendido, apagar y regular las lámparas, según una programación, manualmente o de acuerdo a parámetros externos, así mismo se implementarían tecnologías (ahorradores individuales) mismos que permitirían optimizar los consumos de energía, con los cuales se pretende lograr ahorro con las siguientes características y proporciones.

Ahorros Directos	Ahorradores	- 27.5% → Operación de luminarias en baja potencia en horarios estratégicos
	Telegestión	- 9.0% → Encendido y apagado del sistema según tabla solar - 2.5% → Eliminación de fallas en foto celdas - 4.5% → Detección de aislamientos defectuosos, robo de cable y “colgados” - 1.5% → Detección oportuna de lámparas fundidas y por fundirse
Ahorros Indirectos		- Optimización del desempeño y actividades de las cuadrillas operativas - Optimización del rendimiento de los focos y balastos por incremento de tiempo operando en temperaturas más frías (dimmeo) - Generación de estadísticas para mejorar toma de decisiones (garantías, calidades, rendimientos, efectividad de mantenimientos, etc.)

Con la implementación de este sistema en el 74% viable, el escenario quedaría de la siguiente manera:

Concepto	Total
Operación Total	
Circuitos	1,582
Lámparas	80,532
Pago Mensual a CFE	11,200,000
Operación con medición (74%)	
Circuitos	1,174
Lámparas	59,763
Pago Mensual a CFE	8,311,504
Consumos de Energía Actuales (\$/mes)	
En equipos con medición	8,311,504
En equipos sin medición	2,888,496
Implementación recomendada	
Telegestión en 100% de Circuitos de medición	1,174
Equipos Ahorradores en el 80% de las Lámparas	47,810
Inversión aprox. en equipos	\$ 80,161,133.00

Por lo expuesto es de suma importancia que el Gobierno Municipal contrate los servicios de telegestión en el alumbrado público, mediante los procedimientos que las leyes y/o reglamentos establecen, por lo tanto, se somete a este honorable Ayuntamiento, la autorización para celebrar contrato u convenio que comprometa al Municipio por un plazo mayor al período constitucional, es decir hasta 5-cinco años, en términos de lo preceptuado en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es pertinente referir que la adjudicación del contrato se realizara a través de una licitación pública, como lo refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tuvimos a bien analizar el dictamen en comento, mismo que consideramos procedente y la cual presentamos ante este cuerpo Colegiado de la siguiente manera:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autorice la celebración de un CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEGESTIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, HASTA POR 5-CINCO AÑOS, en términos de lo establecido por el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este será adjudicado a través de la licitación pública, como lo refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 24 de mayo de 2010
Comisión de Servicios Públicos y Panteones del Republicano Ayuntamiento
Regidor Luis Germán Hurtado Leija, presidente
Regidor Óscar Alejandro Flores Treviño, secretario
Regidor Ulises Chavarín Quirarte, vocal

Rúbricas



Acuerdo para la coordinación en materia de obras públicas entre el Municipio y la Conade para la construcción de una unidad deportiva

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2007, establece dentro de sus ejes de política pública, entre otras, la «Igualdad de Oportunidades» cuyo numeral 3.8 relativo a la cultura, arte, recreación y deporte prevé intensificar la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Así como propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes. Se alentará la construcción de infraestructura deportiva y se procurará que ésta sea una infraestructura multimodal, que permita la práctica de diversos deportes incluidos los de pistas y los de campo. Los campeonatos municipales estatales y regionales merecen una infraestructura digna que permita el desarrollo de vocaciones deportivas y la detección de tales susceptibles de recibir apoyos mayores. Complementariamente, será necesario fortalecer las instalaciones para el desarrollo del deporte de alto rendimiento en diversas especialidades sobre todo aquellas en que el potencial de los mexicanos sea mayor y conforme se vaya manifestado en el futuro.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del 2003, en sus artículos 36 fracción IV; 79 y 80, refiere que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la construcción, adecuación, conservación y

aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales.

Siendo de interés público la construcción, remodelación, ampliación y adecuación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requieren el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y la planificación y construcción de las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecten desarrollar.

Por ello, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE» a través de su Subordinación General de Administración transferirá recursos federales por un monto total de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 11 «Educación Pública» del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, dentro del capítulo 4000 «Subsidios y Transferencias»

Por lo tanto, es preciso que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, suscriba Acuerdo de Coordinación en Materia de Obras Públicas que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la Construcción de una Unidad Deportiva.

Cuanto más, que como lo refiere el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a las consecución de objetivos comunes.

Máxime que en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, en su eje rector denominado Desarrollo Humano Integral, se establece el de promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, ampliado la oferta de espacios, que permitan adecuadamente su realización y fomenten la integración familiar.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice a los representantes legales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, suscribir el ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de



\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la construcción de una Unidad Deportiva.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 8 de junio de 2010

Comisión de Obras Públicas

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidor Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas

Acuerdo para la coordinación en materia de obras públicas entre el Municipio y la Conade para la construcción de una cancha de futbol siete

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis del CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la Republica Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2007, establece dentro de sus ejes de política pública, entre otra, la «Igualdad de Oportunidades» cuyo numeral 3.8 relativo a la cultura, arte, recreación y deporte prevé Intensificar la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Así como propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del 2003, en sus artículos 36 fracción IV; 79 y 80, refiere que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales.

Siendo de interés público la construcción, remodelación, ampliación y adecuación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requieren el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y la planificación y construcción de las instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecten desarrollar.

Por ello, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE» a través de su Subordinación General de Administración proporcionará el subsidio dado a conocer por la Secretaría de Ha-



cienda y Crédito Público en el Decreto del Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, por un monto total de \$26´000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Por lo tanto, es preciso que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, suscriba el Convenio de Coordinación en Materia de Obras Públicas que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último los Municipios de Allende, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la Construcción de una Cancha de Fútbol Siete.

Cuanto más, que como lo refiere el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a las consecución de objetivos comunes.

Máxime que en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, en su eje rector denominado Desarrollo Humano Integral, se establece el de promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, ampliado la oferta de espacios, que permitan adecuadamente su realización y fomenten la integración familiar

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autorice al Presidente Municipal y a los representantes legales del Municipio de Monterrey, a suscribir el CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León, y por último los Municipios de Allende, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la Construcción de una Cancha de Fútbol Siete.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 8 de junio de 2010

Comisión de Obras Públicas

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidor Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas

Modificación del acuerdo cuerdo para la coordinación en materia de obras públicas entre el Municipio y la Conade para la construcción de una unidad deportiva

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis de la MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE «CONADE», POR OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ÚLTIMO EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OBTENER POR PARTE DE LA FEDERACIÓN UN MONTO TOTAL DE \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DEPORTIVA, por conducto de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

ANTECEDENTES:

En la sesión ordinaria de fecha 8-ocho de junio del año 2010-dos mil diez, efectuada por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se acordó suscribir acuerdo de Coordinación en Materia de Obras Públicas con el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», por otra el Gobierno del Estado de Nuevo León y por último el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de obtener por parte de la Federación un monto total de \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), para la construcción de una Unidad Deportiva.

No obstante, la Comisión Nacional del Deporte en fecha 13-trece de Julio del año 2010-dos mil diez, amplió la suma designada por la cantidad de \$30´000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); consecuentemente, la CONADE aportaría un monto total de \$60´000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Es trascendental mencionar que la Comisión Nacional del Deporte, duplico su aportación con el objetivo que sea 2-dos Unidades Deportivas, siendo que el costo de cada una de ellas sería de \$ 33, 000, 000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS), esto se efectuará bajo el esquema de co-participación.

Por lo tanto, para el Gobierno Municipal es de suma trascendencia la construcción, remodelación,



ampliación y adecuación de las instalaciones las cuales permitan atender adecuadamente las demandas que requieren el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de la sociedad en el territorio regiomontano, cuanto más que lo refiere el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual prevé que los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes.

En ese orden de ideas, el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, en su eje rector denominado Desarrollo Humano Integral, establece el de promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, ampliando la oferta de espacios, que permitan adecuadamente su realización y fomenten la integración familiar.

Por ello, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE» a través de su Subdirección General de Administración transferirá recursos federales por un monto total de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 11 «Educación Pública» del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, dentro del capítulo 4000 «Subsidios y Transferencias».

En tal tesitura, es trascendental que el Gobierno Municipal participe con la Federación para la construcción de 2-dos Unidades Deportivas, ya que ambos tienen un mismo objetivo, el cual consiste en erradicar las adicciones de los jóvenes y niños, así como fomentar la unión familiar, en consecuencia el Municipio podrá coadyuvar para la construcción de estas Unidades Deportivas con la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad ampliarían sustancialmente las metas contempladas, siendo que la «CONADE» aportaría \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) y el Municipio como se expuso a portaría la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), dando un total de \$66'000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N). El cual será el costo total de las 2-dos Unidades Deportivas.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice la modificación del acuerdo de Coordinación en Materia de Obras Públicas con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», con el objeto de cambiar la cantidad proporcionada por la Federación por un monto total de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), por la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) para la construcción de 2-dos Unidades Deportivas.

SEGUNDO: Se autoriza para que el Municipio de Monterrey, Nuevo León mediante el Acuerdo de Coordinación en Materia de Obra Pública, aporte recursos financieros por la cantidad de

\$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Así mismo la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE» aportará la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)

TERCERO: Se autorice al Presidente Municipal y a los representantes legales del Municipio de Monterrey, a celebrar el acuerdo de Coordinación en Materia de Obras Públicas para la construcción de 2-dos Unidades Deportivas, con el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte «CONADE», y con el Gobierno del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de julio de 2010

Comisión de Obras Públicas

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidor Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas



Modificación de los acuerdos tomados en la sesión del 13 de mayo de 2010, referentes al programa Por una Vida Digna

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis de la MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2010 RESPECTO A LOS RECURSOS DEL FONDO PROYECTOS DE OBRAS POR CONDUCTO DE MUNICIPIOS DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO «POR UNA VIDA DIGNA», EJERCICIO FISCAL 2010-DOS MIL DIEZ, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

ANTECEDENTES:

En la sesión ordinaria efectuada el día 13 de Mayo del 2010, por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Obras Públicas presentó el dictamen concerniente a la priorización de obras aprobadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Social, correspondiente a los Recursos del Fondo de Proyectos de Obras por conducto de Municipios dentro del Programa denominado «Por una Vida Digna», Ejercicio Fiscal 2010-dos mil diez, en el cual el órgano colegiado acordó lo siguiente:

PRIMERO. Por lo antes expuesto y fundado, se aprueba utilizar los recursos de \$26,315,790.00 (veintiséis millones trescientos quince mil setecientos noventa pesos 00/100 M/N) provenientes de los Recursos del Fondo Proyectos de Obras por conducto de Municipios dentro del Programa denominado "Por una Vida Digna", Ejercicio Fiscal 2010-dos mil diez, a fin de realizar las obras enunciadas en el considerando segundo de este dictamen.

SEGUNDO. Si en el periodo de ejecución del ejercicio de la aplicación de los recursos dentro del programa denominado " Por una Vida Digna", existen ahorros, economías, productos financieros estos se designaran a obras prioritarias que benefician a la comunidad, que a su vez serán priorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Social y aprobadas por el Republicano Ayuntamiento.

No obstante a esto, la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010, en el Programa 7 titulado Desarrollo Económico Descentralización y Desarrollo Integral, establece diversa denominación, siendo la correcta «PROYECTOS DE OBRAS POR CONDUCTO DE MUNICIPIOS» en ese contexto, se propone a este órgano colegiado se modifique los acuerdos aludidos para la corrección de la denominación, lo anterior para que la actuación que reviste este Ayuntamiento se apegue al marco jurídico conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la modificación de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria de fecha 13 de Mayo del año 2010, mismo que fueron presentados por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para que únicamente se sustituya la frase: «Recursos del Fondo Proyectos de Obras por conducto de Municipios dentro del Programa denominado «Por una Vida Digna», Ejercicio Fiscal 2010-dos mil diez por la siguiente: «Recursos del Fondo Proyectos de Obras por conducto de Municipios».

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de julio de 2010

Comisión de Obras Públicas

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidor Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas



Acuerdo para la adjudicación directa de diversas obras para reparar daños causados por el huracán *Alex*

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 22 fracciones VII y VIII, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; recibimos la propuesta para el estudio y análisis de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, respecto de autorizar la adjudicación directa de diversas obras a consecuencia de los daños causados por el huracán «ALEX» a la infraestructura, arterias principales y secundarias de Monterrey, Nuevo León, por lo que esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Días aciagos se viven por acciones de la naturaleza. Las familias con grandes daños en sus viviendas y pertenencias, sus vehículos, en sus calles y vialidades, puentes, lugares de recreo y deporte; al indagar resulta que todo se debió a una torrencial y prolongada lluvia que provocó que el agua, en su legítimo cauce, sencillamente recuperara su natural trayecto.

El impacto del huracán ALEX en el Estado de Nuevo León, dejó una estela de desolación y pérdida incuantificable, los regiomontanos amanecen con la destrucción, el caos y el reto de la reconstrucción.

Los destrozos provocaron la visita de emergencia del Presidente de México, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, a Monterrey, que vino acompañado de la declaratoria de emergencia para el Estado de Nuevo León, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8-ocho de Julio 2010-dos mil diez, traducándose esto, es una disposición inmediata de recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) el cual es un instrumento financiero dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural.

Parte fundamental de la eficacia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vida, la afectación de la planta productiva, la destrucción de los bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad.

Para poder dar inicio a la brevedad a las acciones de atención a la población damnificada, así como

a los trabajos de reconstrucción de la infraestructura dañada y de restitución de los recursos forestales, área naturales protegidas, cauces de ríos y lagunas afectadas por un desastre natural, se ha estimado necesario agilizar y facilitar el procedimiento para la entrega de los recursos federales a las entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como eliminar la participación de las instancias que no resulten indispensables en el desarrollo del procedimiento.

En ese contexto, los artículos 1, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y lo dispuesto por los arábigos 91, 92, 93 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León, prevén la excepción a la Licitación Pública, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

Por lo tanto, en distintas vialidades del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se necesitan realizar la remoción, desazolve y retiro de escombros, para lograr el desarrollo urbano municipal, a través del servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RELACIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN			
SECTOR / COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES	PLAZO DE EJECUCIÓN
*Col. Cumbres	Paseo de los Navegantes, Rodrigo Galván de B.	James Cook y Paseo de los Leones	90 días
	Jacques Cartier	Nuño Tristán y Navegantes	30 días
	Nuño Tristán	Jacques Cartier y Juan Verazano	30 días
	Juan Verazano	Nuño Tristán y Paseo de los Navegantes	45 días
	Paseo de los Descubridores	Paseo de los Leones y Rodrigo de Triana	90 días
	Paseo de las Estrellas	Paseo de los Leones y Paseo de los Triunfadores	90 días
	Pedro de Mendoza	Juan E. López y J. de Quezada	120 días
	Hacienda de Peñuelas	Paseo de los Leones y Córcega	75 días
	Paseo de las Olimpiadas (nte)	Pedro de Mendoza y Juan de Garay	35 días
	Paseo de las Olimpiadas (sur)	Pedro de Mendoza y Juan de Garay	35 días
	Pedro Infante	Paseo de los Leones y Av. Linces	90 días
	Venecia	Milán y Palermo	60 días
	Richard E. Byrd	Paseo de los Leones y Milán	45 días
	Paseo de los Conquistadores	Paris y Paseo de las Colinas	45 días
*San Jerónimo	Paseo de las Olimpiadas	Pedro de Mendoza y Juan de Garay	30 días
	Juan de Garay	Paseo de las Olimpiadas y Juan E. López	30 días
	Av. José Garza Ramírez	La Vereda y Anillo Periférico	90 días
	Anillo Periférico	José Garza Ramírez y Jacinto Benavente	75 días
	James Hoise	Paseo de los Alamos y Jean Paul Sartre	75 días
*Villa las Fuentes	Paseo de los Álamos	James Hoise y Justo Sierra	90 días
	Justo Sierra	Paseo de los Fresnos y Av. San Jemo	60 días
	Paseo del Agua	Av. Del Cortijo y Río la Silla	90 días
	Senda Primavera	Camino del Parque y Camino del Barranco	60 días
	Av. Del Diente	Senda Perpetua y Senda de la Paz	45 días



SECTOR / COLONIA	CALLE	ENTRE CALLES	PLAZO DE EJECUCIÓN
*Rincón de la Primavera	San José del Cabo Cabo San Lucas Cabo Catoche Costa del Sol	Cabo San Lucas y Costa de Oro San José del Cabo y Cabo Hornos Cabo Falso y Costa de Oro Costa Verde y Costa Blanca	30 días 30 días 30 días 60 días
*El Pinito	Antiguo Camino a Valle Alto	Camino al Diente y Bosques de los Olivos	30 días
*Sierra Alta	Av. Sierra Alta	Av. De las Rosas y Valle de Varas	30 días
*Canteras	Hilario Martínez	Enrique Herrera y Triunfo de la República	45 días
*Del Paseo Residencial	Paseo del Acueducto	Paseo de los Jazmines y Paseo de las Rosas	75 días
*Satélite	Turquesa Milán Av. Acueducto	Esmeralda y Paseo de los Jazmines Paseo del Acueducto y Florencia Colina de Montecarlo y Pescadito	30 días 45 días 60 días
*Lagos del Bosque	Lago Xochimilco	Lago Zurich y Av. Del Cortijo	75 días
*Florida	Pedro Martínez	Av. Garza Sada y Manuel Rincón	90 días
*Contry Sur	Av. La Luz	Cañon del Huajuco y Río Plata	70 días
*El Vergel			
*La Estanzuela (Fomerrey 45)			
*Granja Postal	Entrega Inmediata Timbres Carteros	Camino Real y Apartados Giros y Correos Mexicanos Reembolsos y Aéreos	45 días 30 días 45 días
*Contry Sur	Av. Contry Sur Prolongación Contry Sur	Av. La Luz y Límite Colonia Av. Contry Sur y área municipal	75 días 35 días
*Pedregal la Silla	Pedregal del Océano	Av. La Luz y Pedregal del Lago	45 días
*El Uro	Luis M. García	Av. Del Acueducto y Carretera Nacional	70 días
*Las Diligencias	Paseo del Oeste	Carretera Nacional y Antiguo camino a Villa de Santiago	35 días
*Josefa Ortiz de Domínguez	Antiguos Ejidatarios	Torneros y Guitarristas	45 días
*Fomerrey 51	Av. Aztlán	Banco de Fomento y Meseta	60 días
*Fomerrey 125	Esquisto	Aztlán y Julio A. Roca	75 días
*Francisco Villa	Luis Echeverría Pedro Zorilla Fidel Velásquez	Julio A. Roca y Felipe Ángeles Julio A. Roca y Fidel Velásquez Pedro Zorilla y Emiliano Zapata	45 días 90 días 30 días
*Fomerrey 106	Camino Real	Esquina con Coalición del Noroeste	30 días
*CROC	Camino Real	Esquina Hernán Cortez	30 días
*Colinas del Valle	Av. Colinas del Valle	Manuel J. Clouthier y Colina Verde	45 días
*La Alianza	Av. San Bernabé 13 de Mayo	No reelección y calle Unión 4 de Mayo y 4 de Noviembre	35 días 60 días
*Trazo Marco	Criminólogos	Hierro y Antiguos Ejidatarios	75 días
**Avenida Principal	Paseo de los Leones	Moisés Sáenz y Paseo de Cumbres	60 días
**Avenida Principal	Lázaro Cárdenas	Av. Eugenio Garza Sada y Pedro Ramírez V.	60 días

LA SIGUIENTE INFORMACION ES LA DESCRIPCION GENERAL
DE LOS TRABAJOS A REALIZARSE

*Demolición del pavimento y estructura del mismo dañados incluyendo el retiro del material producto de las demoliciones a un tiradero autorizado por SEDUE. Una vez realizada esta actividad, se procede a la instalación de las líneas de servicios que sufrieron daños. Una vez concluidos los trabajos de introducción de servicios se procederá a realizar la escarificación y compactación de la superficie descubierta para colocar la estructura del pavimento y colado de guarniciones. Realizados estos trabajos, se impregna la estructura y coloca la carpeta asfáltica o concreto hidráulico según sea el caso.

**Se realizará corte con disco para cuadrar la zona dañada, se retirará el material suelto y se procederá a recompactar la superficie, posteriormente se impregnará y se colocará la carpeta asfáltica y se compactará.

La fecha probable de inicio de las Obras estará en función de la Aprobación del R. Ayuntamiento.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, inciso d) fracción III, 119 y 120 fracciones II, III, V, 118 y 119 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autorice a la Secretaría de Obras Públicas a que contrate directamente mediante la Excepción al proceso de Licitación de las Obras Públicas y Servicios requeridos para realizar los trabajos de Remoción, Desasolve y Retiro de Escombros en toda la ciudad, así como la Reconstrucción parcial de calles y avenidas, por los daños y destrozos dejados por el huracán «ALEX», lo anterior en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de julio de 2010

Comisión de Obras Públicas

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidor Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas



Acuerdo de la Comisión de Obras Públicas referente a la aplicación de recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, ejercicio fiscal 2010

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. PRESENTE:

A la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad, relativos a la sustitución de obras correspondiente a la aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, Ejercicio Fiscal 2010-dos mil diez, por lo que esta H. Comisión presenta el siguiente Dictamen bajo las siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que los Recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, Ejercicio Fiscal 2010-dos mil diez, deberán ser utilizados única y exclusivamente para la ejecución de las inversiones orientadas al desarrollo municipal en beneficio de la población de esta Ciudad de Monterrey N.L.

SEGUNDO. Que el Consejo Municipal de Desarrollo Social es el órgano responsable de proponer por conducto de la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, las obras y las acciones a realizar dentro del Fondo para el Desarrollo Municipal, tomando como base las propuestas planteadas por las comunidades, con el objeto de alcanzar el mayor número de habitantes beneficiados.

TERCERO. Que la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, en sesión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Social celebrada en fecha 29-veintinueve de abril de 2010-dos mil diez, dio a conocer proyectos de obras públicas. Por lo anterior, el Consejo Municipal de Desarrollo Social deliberó y resolvió proponer las obras a realizar a través de los recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, considerando el criterio de priorización de obras que beneficie al mayor número de habitante; obras la cuales fueron presentadas en esta Comisión y a su vez elevadas para su debida aprobación al R. Ayuntamiento.

CUARTO. Que en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2010, el Republicano Ayuntamiento autorizó la utilización de los recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal a un total de obras que se describieron en el dictamen aprobado para esos efectos y que quedó asentado en el acta correspondiente de esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, es competente para conocer, estudiar, resolver y proponer al Republicano Ayuntamiento el

Dictamen correspondiente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. Que el Consejo Municipal de Desarrollo Social por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y en la busca de acercar y brindar más y mejores servicios a la comunidad, consideró importante priorizar el destino de una parte de los recursos autorizados por el R. Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de mayo de 2010, del Fondo para el Desarrollo Municipal, para ser destinados a un programa que se denominó «Vialidad Segura», que consiste en proporcionar una mayor seguridad en las calles y avenidas del Municipio mediante un mejor sistema de alumbrado público y mejores vialidades, lo anterior por tratarse de un tema que va estrechamente relacionado con la seguridad pública, materia que en estos momentos en nuestro Municipio es de máxima importancia.

TERCERO. Que derivado de lo anterior, resulta necesario sustituir un total de 5 obras que ya habían sido aprobadas para ejercerse con recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, en la sesión de este R. Ayuntamiento de fecha 13 de mayo de 2010, y sean destinados dichos recursos al programa de «Vialidad Segura», mismas que se describen a continuación,:

OBRA	LOCALIDAD	META	INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN AV. MORONES PRIETO ENTRE CUAUHTÉMOC Y PINO SUÁREZ	Centro de Monterrey	424 metros lineales	9,711,444.00
OBRA PLUVIAL EN AV. REVOLUCIÓN SOBRE EL ARROYO SECO	Colonia Primavera	872 metros lineales	5,632,000.00
OBRA PLUVIAL EN GARZA SADA Y PARQUE CANOAS	Col La Condesa	290 metros lineales	1,998,481.00
REMODELACIÓN DEL DIF MÓDULO 12	Col. Revolución Proletaria	460 metros lineales	1,100,000.00
REMODELACIÓN DEL DIF MÓDULO ANTONIO I. VILLARREAL	Col. Antonio I. Villarreal	300 metros cuadrados	1,500,000.00
TOTAL			\$19,941,925.00



En virtud de lo anterior, esta H. Comisión somete a la consideración de este R. Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Por lo antes expuesto y fundado, se aprueba utilizar los recursos por la cantidad de \$19,941,925.00 (diecinueve millones novecientos cuarenta y un mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN) provenientes del Fondo para el Desarrollo Municipal, Ejercicio Fiscal 2010-dos mil diez, a fin de destinarlos al proyecto denominado Programa de «Vialidad Segura».

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución del destino de los recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal de las obras descritas en el Considerando TERCERO del presente dictamen y que los mismos se destinen al programa denominado «Vialidad Segura».

TERCERO. Si en el periodo de ejecución del ejercicio de la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Municipal, existen ahorros, economías, productos financieros estos se designaran a obras prioritarias que beneficien a la comunidad, que a su vez serán priorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Social y aprobadas por el Republicano Ayuntamiento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey y en la página oficial del municipio www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 28 de junio de 2010

Comisión de Obras Públicas

Regidora Gabriela Teresita García Contreras, presidente

Regidor Jorge Cuéllar Montoya, secretario

Regidor Javier Orona Guerra, vocal

Rúbricas

**Acuerdo de la Comisión de Policía y Buen Gobierno relativa
a otorgar incentivos económicos a elementos operativos
de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey**

**AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.
PRESENTE:**

A los integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, por conducto del C. Presidente Municipal Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón la propuesta del Consejo Consultivo de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, relativa a la autorización del mecanismo para otorgar incentivos económicos a los cuales se harán acreedores los elementos operativos de la Policía Preventiva Municipal de Monterrey, que logren disminuir el índice delictivo del área a su cargo e incrementen el capital humano en la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, virtud por la cual esta Comisión presenta el siguiente Dictamen bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que al inicio de este Gobierno el Presidente Municipal el Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, efectuó el compromiso de llevar a cabo acciones de depuración y profesionalización de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey mediante un proceso de modernización con la asesoría y apoyo del Consejo Consultivo Ciudadano; resultando una sinergia a través de una serie de acciones tendientes a la mejora del servicio de vigilancia que se presta a la ciudadanía, en las zonas asignadas a la Policía Preventiva de Monterrey.

SEGUNDO. Entre otras, las acciones de mejora el servicio de vigilancia que han sido implementadas en la presente administración, han sido: el cambio de uniforme que actualmente utilizan los elementos de Policía de Monterrey el cual ahora esta elaborado con una tela de seguridad tendiente a evitar falsificaciones y por ende el mal uso del mismo; los vehículos oficiales destinados al patrullaje cuentan con el sistema GPS, que permite verificar la cobertura o rondines que se realizan diariamente; se han suscrito diversos convenios con instituciones académicas de reconocido prestigio en la ciudad, con la finalidad de que los elementos de Policía tengan la posibilidad de cursar la educación preparatoria o profesional.

TERCERO. Las percepciones económicas que actualmente tienen los Elementos Operativos de la Policía Preventiva Municipal de Monterrey se encuentran con un importante rezago, por lo que se estima conveniente otorgar en favor de los Elementos Operativos de la Policía Preventiva Municipal de Monterrey, hasta un 20% adicional de los ingresos que mensualmente reciben.



CUARTO. Por lo anterior, el Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, a fin de dignificar la función de los Elementos Operativos y lograr un equilibrio entre lo que su labor exige y la remuneración que obtienen, considera la conveniencia de mejorar sus percepciones a fin de incentivar a los Elementos Operativos para que den un mejor servicio y ajenos a cualquier acto de corrupción, en este sentido, surge la propuesta de otorgar hasta un 20% más a su ingreso en incentivos económicos en forma mensual, como prestación a elementos operativos de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Comisión de Policía y Buen Gobierno del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, es competente para conocer, estudiar, resolver y proponer al Órgano Colegiado el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. En virtud de la propuesta que el Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, le efectuó al Presidente Municipal de la ciudad, y tomando en consideración que el Alcalde, el Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón tuvo a bien turnar a esta Comisión de Policía y Buen Gobierno, el otorgar en favor de los Elementos Operativos de la Policía Preventiva Municipal de Monterrey, hasta un 20% adicional al total de las percepciones que mensualmente reciben, bajo la consideración que se otorgará, siempre y cuando el elemento operativo correspondiente, cumpla con los objetivos que para tal efecto establezcan conjuntamente, la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey por conducto de su Dirección de Tecnología y Proyectos y la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, por medio de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey.

TERCERO. El mecanismo de incentivos económicos deberá ser evaluado en forma anual por parte de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey y la Secretaría de Administración, a fin de efectuar los ajustes necesarios al mismo y no pierda el impacto motivacional entre los elementos, de llevarse a cabo alguna modificación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Policía y Buen Gobierno.

CUARTO. La Comisión de Policía y Buen Gobierno una vez analizada la propuesta que hoy nos convoca, esta Comisión tiene a bien poner a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza el mecanismo de incentivos económicos al cual se harán acreedores los elementos operativos que logren disminuir el índice delictivo del área a su cargo e incrementen el capital humano de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey.

SEGUNDO: Se aprueba el importe de incentivos económicos el cual podrá ascender hasta un 20% de los ingresos mensuales que actualmente perciben los elementos operativos de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey.

TERCERO: Instrúyase a la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey para que por conducto de su Dirección de Tecnología y Proyectos en conjunto con la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, por medio de su Dirección de Recursos Humanos elaboren el Manual de Operación, Evaluación y Cumplimiento que permita otorgar los incentivos económicos que correspondan.

CUARTO: El manual de los incentivos deberá ser evaluado cuando menos una vez al año, conjuntamente, por la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey y la Secretaría de Administración a efecto de verificar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos.

QUINTO: Que la aplicación de este Incentivo económico surta efecto a favor de los Elementos Operativos de Policía Preventiva de Monterrey, a partir del día 1º-primero de julio del 2010-dos mil diez.

SEXTO: Gírese las instrucciones necesarias a la Secretaría de Administración, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey a fin de dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

SEPTIMO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo, publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Atentamente

Monterrey, N. L. a 25 de junio de 2010

Comisión de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey

C. Sindico segundo Juan José Bujaidar Monsiváis, presidente

C. Regidor Francisco Aníbal Garza Chávez, secretario

C. Regidor Ulises Chavarín Quirarte, vocal

Rúbricas